BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.044

Precio $ 0,70

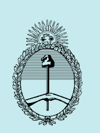


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO

Ley 26.175

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada: Noviembre 29 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo con el detalle de las planillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 anexas al presente artículo.

ARTICULO 2º — El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas establecidas en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2006.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 8º de la Ley 26.078 de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 39 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo."

TITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 4º — Detállanse en las planillas resumen Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente Título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1º de la presente ley.

TITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 5º — Detállanse en las planillas resumen Nros. 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1º de la presente ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ARTICULO 6º — Detállanse en las planillas resumen Nros, 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 9B anexas al presente Título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.175 —

ALBERTO BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1736/2006

Bs. As., 29/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.175 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Ley se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Ley 26.164

Apruébase el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en casos de Catástrofe, adoptado en Tampere —República de Finlandia— el 18 de junio de 1998.

Sancionada: Noviembre 1º de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACION DE CATASTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASOS DE CATASTROFE, adoptado en —Tampere REPUBLICA DE FINLANDIA— el 18 de junio de 1998, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.164 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO DE TAMPERE
SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS
DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACION DE CATASTROFE
Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN
CASOS DE CATASTROFE

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

reconociendo

que la magnitud, complejidad, frecuencia y repercusiones de las catástrofes están aumentando a un ritmo extraordinario, lo que afecta de forma particularmente grave a los países en desarrollo,

recordando

que los organismos humanitarios de socorro y asistencia requieren recursos de telecomunicaciones fiables y flexibles para realizar sus actividades vitales,

recordando además

la función esencial de los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de socorro y asistencia humanitaria,

recordando asimismo

la función vital de la radiodifusión para difundir en caso de catástrofe información precisa a las poblaciones amenazadas,

convencidos

de que el despliegue eficaz y oportuno de los recursos de telecomunicaciones y un flujo de información rápido, eficaz, exacto y veraz resultan esenciales para reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños a las cosas y al medio ambiente ocasionados por las catástrofes,

preocupados

por el impacto de las catástrofes en las instalaciones de telecomunicaciones y el flujo de información,

conscientes

de las necesidades especiales de asistencia técnica de los países menos desarrollados y propensos a las catástrofes, con objeta de producir recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro,

reafirmando

la absoluta prioridad adjudicada a las comunicaciones de emergencia para salvar vidas humanas en más de cincuenta instrumentos jurídicos internacionales y, concretamente, en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

tomando nota

de la historia de la cooperación y coordinación internacionales en lo que concierne a la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, lo que incluye el despliegue y la utilización oportunos de los recursos de telecomunicaciones que, según se ha demostrado, contribuyen a salvar vidas humanas,

tomando nota asimismo

de las Actas de la Conferencia Internacional sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Ginebra, 1990), en las que se señala la eficacia de los sistemas de telecomunicaciones en la reacción frente a las catástrofes y la rehabilitación subsiguiente,

tomando nota asimismo

del llamamiento urgente que se hace en la Declaración de Tampere sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Tempere, 1991) en favor de unos sistemas fiables de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro y de la preparación de un convenio internacional sobre comunicaciones en caso de catástrofe que facilite la utilización de esos sistemas,

tomando nota asimismo

de la Resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el periodo 1990-2000 Decenio Internacional para la reducción de los desastres naturales, y la Resolución 46/182, en la que se pide una intensificación de la coordinación internacional de la asistencia humanitaria de emergencia,

tomando nota asimismo

del destacado papel que se asigna a los recursos de comunicaciones en la Estrategia y Plan de Acción de Yokohama en favor de un mundo más seguro, aprobados por la Conferencia Mundial sobre reducción de desastres naturales, celebrada en Yokohama en 1994,

tomando nota asimismo

de la Resolución 7 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994), reafirmada en la Resolución 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), en la que se insta a los gobiernos a que tomen todas las disposiciones prácticas necesarias para facilitar el rápido despliegue y el uso eficaz del equipo de telecomunicaciones, con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo los obstáculos reglamentarios e intensificando la cooperación, entre los Estados,

tomando nota asimismo

de la Resolución 644 de la conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997), en la que se insta a los gobiernos a dar su pleno apoyo a la adopción del presente Convenio y su aplicación en el plano nacional,

tomando nota asimismo

de la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), en la que se insta a los gobiernos a que prosigan el examen del presente Convenio para determinar si contemplan apoyar la adopción del mismo,

tomando nota asimismo

de la Resolución 51/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se propugna la creación de un procedimiento transparente y ordenado para poner en práctica mecanismos eficaces para la coordinación de la asistencia en caso de catástrofe, así como para la introducción de ReliefWeb como sistema mundial de información para la difusión de información fiable y oportuna sobre emergencias y catástrofes naturales,

remitiéndose

a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre telecomunicaciones de emergencia en lo que concierne al papel crucial que desempeñan las telecomunicaciones en la mitigación de los efectos de las catástrofes y en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

apoyándose

en las actividades de un gran número de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, organismos humanitarios, proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación social, universidades y organizaciones de socorro, con objeto de mejorar y facilitar las comunicaciones en caso de catástrofe,

deseosos

de garantizar una aportación rápida y fiable de recursos de telecomunicaciones para atenuar los efectos de las catástrofes y realizar operaciones de socorro en caso de catástrofe, y

deseosos además

de facilitar la cooperación internacional para mitigar el impacto de las catástrofes,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, salvo cuando el contexto en que se usan indique lo contrario, los términos que figuran a continuación tendrán el significado que se especifica:

1. Por "Estado Parte" se entiende todo Estado que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Convenio.

2. Por "Estado Parte asistente" se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que proporcione asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

3. Por "Estado Parte solicitante" se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que solicite asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

4. Por "el presente Convenio" se entiende el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

5. Por "depositario" se entiende el depositario del presente Convenio según lo estipulado en el artículo 16.

6. Por "catástrofe" se entiende una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, las cosas o el medio ambiente, con independencia de que la catástrofe sea ocasionada por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbitamente o como resultado de un proceso dilatado y complejo.

7. Por "mitigación de catástrofes" se entiende las medidas encaminadas a prevenir, predecir, observar y/o mitigar los efectos de las catástrofes, así como para prepararse y reaccionar ante las mismas.

8. Por "peligro para la salud" se entiende el brote repentino de una enfermedad infecciosa, por ejemplo, una epidemia o pandemia, o cualquier otro evento que amenace de manera significativa la vida o la salud humanas y pueda desencadenar una catástrofe.

9. Por "peligro natural" se entiende un evento o proceso, como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones, tsunamis, plagas de insectos, sequías o erupciones volcánicas, que puedan desencadenar una catástrofe.

10. Por "organización no gubernamental" se entiende toda organización, incluidas las entidades privadas o sociedades, distinta del Estado o de una organización gubernamental o intergubernamental, interesada en la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

11. Por "entidad no estatal" se entiende toda entidad, distinta del Estado, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, interesada en la mitigación de las catástrofes y en las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

12. Por "operaciones de socorro" se entiende las actividades orientadas a reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños materiales y/o al medio ambiente como consecuencia de una catástrofe.

13. Por "asistencia de telecomunicaciones" se entiende la prestación de recursos de telecomunicaciones o de cualquier otro recurso o apoyo destinado a facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones.

14. Por "recursos de telecomunicaciones" se entiende el personal, el equipo, los materiales, la información, la capacitación, el espectro de radiofrecuencias, las redes o los medios de transmisión o cualquier otro recurso que requieran las telecomunicaciones.

15. Por "telecomunicaciones" se entiende la transmisión, emisión o recepción de signos, se-

ñales, mensajes escritos, imágenes, sonido o información de toda índole, por cable, ondas radioeléctricas, fibra óptica u otro sistema electromagnético.

Artículo 2

Coordinación

1. El coordinador del socorro de emergencia de las Naciones Unidas será el coordinador de las operaciones a los efectos del presente Convenio y cumplirá las funciones de coordinador de las operaciones especificadas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

2. El coordinador de las operaciones recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas, particularmente la Unión internacional de Telecomunicaciones, para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y, en particular, el cumplimiento de las funciones indicadas en los artículos 8 y 9, y para proporcionar el apoyo técnico necesario en consonancia con el objeto respectivo de dichos organismos.

3. Las responsabilidades del coordinador de las operaciones en el marco del presente Convenio estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

Artículo 3

Disposiciones generales

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

2. Dicha utilización podrá consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) la instalación de equipo de telecomunicaciones terrenales y por satélite para predecir y observar peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como para proporcionar información en relación con estos eventos;

b) el intercambio entre los Estados Partes y entre éstos y otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales de información acerca de peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como la comunicación de dicha información al público, particularmente a las comunidades amenazadas;

c) el suministro sin demora de asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe; y

d) la instalación y explotación de recursos fiables y flexibles de telecomunicaciones destinados a las organizaciones de socorro y asistencia humanitarias.

3. Para facilitar dicha utilización, los Estados Partes podrán concertar otros acuerdos o arreglos multinacionales o bilaterales.

4. Los Estados Partes pedirán al coordinador de las operaciones que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el depositar o, otras entidades competentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, haga todo lo posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para:

a) elaborar, en consulta con los Estados Partes, modelos de acuerdo que puedan servir de base para concertar acuerdos multilaterales o bilaterales que faciliten el suministro de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

b) poner a disposición de los Estados Partes, de otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, por medios electrónicos y otros mecanismos apropiados, modelos de acuerdo, mejores prácticas y otra información pertinente con referencia al suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro en caso de catástrofe;

c) elaborar, aplicar y mantener los procedimientos y sistemas de acopio y difusión de información que resulten necesarios para aplicar el Convenio; e

d) informar a los Estados acerca de las disposiciones del presente Convenio, así como facilitar y apoyar la cooperación entre los Estados Partes prevista en el Convenio.

5. Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las organizaciones gubernamentales, las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales que permita establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de los equipos, así como cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de las catástrofes.

Artículo 4

Prestación de asistencia de telecomunicaciones.

1. El Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe y efectuar operaciones de socorro podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones. Si la solicitud se efectúa por conducto del coordinador de las operaciones, éste comunicará inmediatamente dicha solicitud a los demás Estados Partes interesados. Si la asistencia se recaba directamente de otro Estado Parte, el Estado Parte solicitante informará lo antes posible al coordinador de las operaciones.

2. El Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones especificará el alcance y el tipo de asistencia requerida, así como las medidas tomadas en aplicación de los artículos 5 y 9 del presente Convenio y, en lo posible, proporcionará al Estado Parte a quien se dirija la petición de asistencia y/o al coordinador de las operaciones cualquier otra información necesaria para determinar en qué medida dicho Estado Parte puede atender la petición.

3. El Estado Parte a quien se dirija una solicitud de asistencia de telecomunicaciones, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, determinará y comunicará sin demora al Estado Parte solicitante si va a proporcionar la asistencia requerida, sea o no directamente, así como el alcance, las condiciones, las restricciones y, en su caso, el coste, de dicha asistencia.

4. El Estado Parte que decida suministrar asistencia de telecomunicaciones lo pondrá en conocimiento del coordinador de las operaciones a la mayor brevedad.

5. Los Estados Partes no proporcionarán ninguna asistencia de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio sin el consentimiento del Estado Parte solicitante, el cual conservará la facultad de rechazar total o parcialmente la asistencia de telecomunicaciones ofrecida por otro Estado Parte en cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con su propia legislación y política nacional.

6. Los Estados Partes reconocen el derecho de un Estado Parte solicitante a pedir directamente asistencia de telecomunicaciones a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, así como el derecho de toda entidad no estatal y entidad gubernamental a proporcionar, de acuerdo con la legislación a la que estén sometidas, asistencia de telecomunicaciones a los Estados Partes solicitantes con arreglo al presente artículo.

7. Una entidad no estatal no puede ser "Estado Parte solicitante" ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio.

8. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará el derecho de los Estados Partes a dirigir, controlar, coordinar y supervisar, al amparo de su legislación nacional, la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio dentro de su territorio.

Artículo 5

Privilegios, inmunidades y facilidades

1. El Estado Parte solicitante concederá, en la medida en que lo permita su legislación nacional, a las personas físicas que no sean nacionales suyos, así como a las organizaciones que no tengan su sede o su domicilio dentro de su territorio, que actúen con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio para prestar asistencia de telecomunicaciones y que hayan sido notificadas al Estado Parte solicitante y aceptadas por éste, los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, lo que incluye:

a) inmunidad de arresto o detención o de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte solicitante, por actos u omisiones relacionados específica y directamente con el suministro de asistencia de telecomunicaciones;

b) exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes, con excepción de los incorporados normalmente en el precio de los bienes o servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte solicitante o adquiridos en éste para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio;

c) inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes.

2. En la medida de sus capacidades, el Estado Parte solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz administración de la asistencia de telecomunicaciones, y cuidará de que se expida sin tardanza la correspondiente licencia al equipo de telecomunicaciones transportado a su territorio en aplicación del presente Convenio, o de que éste sea exonerado de licencia con arreglo a su legislación y reglamentos nacionales.

3. El Estado Parte solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

4. El derecho de propiedad sobre el equipo y los materiales proporcionados en aplicación del presente Convenio no quedará afectado por su utilización de conformidad con lo dispuesto en el mismo. El Estado Parte solicitante garantizará la pronta devolución de dicho equipo, material y bienes al Estado Parte asistente.

5. El Estado Parte solicitante no destinará la instalación o utilización de los recursos de telecomunicaciones proporcionados en aplicación del presente Convenio a fines que no estén directamente relacionados con la predicción, la observación y la mitigación de los efectos de una catástrofe, o con las actividades de preparación y reacción ante ésta o la realización de las operaciones de socorro durante y después de la misma.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no obligará a ningún Estado Parte solicitante a conceder privilegios e inmunidades a sus nacionales o residentes permanentes, ni tampoco a las organizaciones con sede o domicilio en su territorio.

7. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que se les haya concedido de conformidad con el presente artículo, todas las personas que accedan al territorio de un Estado Parte con el objeto de proporcionar asistencia de telecomunicaciones o de facilitar de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio, y las organizaciones que proporcionen asistencia de telecomunicaciones o faciliten de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio, deberán respetar las leyes y reglamentos de dicho Estado Parte. Esas personas y organizaciones no interferirán en los asuntos internos del Estado Parte a cuyo territorio hayan accedido.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones con respecto a los privilegios e inmunidades concedidos a las personas y organizaciones que participen directa o indirectamente en la asistencia de telecomunicaciones, en aplicación de otros acuerdos internacionales (incluidos la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947) o del derecho internacional.

Artículo 6

Terminación de la asistencia

1. En cualquier momento y mediante notificación escrita, el Estado Parte solicitante o el Estado Parte asistente podrán dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones recibida o proporcionada en virtud del artículo 4. Recibida dicha notificación, los Estados Partes interesados consultarán entre sí para proceder de forma adecuada y ordenada a la terminación de dicha asistencia, teniendo presentes los posibles efectos de dicha terminación para la vida humana y para las operaciones de socorro en curso.

2. Los Estados Partes que proporcionen o reciban asistencia de telecomunicaciones en cumplimiento del presente Convenio quedarán sujetos a las disposiciones de éste una vez terminada dicha asistencia.

3. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo comunicará al coordinador de las operaciones, el cual proporcionará la ayuda solicitada y necesaria para facilitar la terminación de la asistencia de telecomunicaciones.

Artículo 7

Pago o reembolso de gastos o cánones

1. Los Estados Partes podrán subordinar la prestación de asistencia de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, teniendo siempre presente lo preceptuado en el párrafo 9 del presente artículo.

2. Cuando se planteen estas condiciones, los Estados Partes establecerán por escrito, con anterioridad al suministro de la asistencia de telecomunicaciones;

a) la obligación de pago o reembolso;

b) el importe de dicho pago o reembolso o las bases sobre las cuales éste haya de calcularse; y

c) cualquier otra condición o restricción aplicable a dicho pago o reembolso, con inclusión, en particular, de la moneda en que habrá de efectuarse dicho pago o reembolso.

3. Las condiciones estipuladas en los párrafos 2 b) y 2 c) del presente artículo podrán ser satisfechas sobre la base de tarifas, tasas o precios comunicados al público.

4. Para que la negociación de los acuerdos de pago o reembolso no retrase indebidamente la prestación de asistencia de telecomunicaciones, el coordinador de las operaciones preparará, en consulta con los Estados Partes, un modelo de acuerdo de pago o reembolso que podrá servir de base para negociar las obligaciones de pago o reembolsó en el marco del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte estará obligado a abonar o reembolsar gastos o cánones con arreglo al presente Convenio si no ha aceptado expresamente las condiciones establecidas por el Estado Parte asistente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

6. Si la prestación de asistencia de telecomunicaciones está subordinada al pago o reembolso de gastos o cánones con arreglo al presente artículo, dicho pago o reembolso se efectuará sin demora una vez que el Estado Parte asistente haya solicitado el pago o reembolso.

7. Las cantidades abonadas o reembolsadas por un Estado Parte solicitante en relación con la prestación de asistencia de telecomunicaciones podrán transferirse libremente fuera de la jurisdicción del Estado Parte solicitante sin retraso ni retención alguna.

8. Para determinar si debe condicionarse la prestación de asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo sobre el pago o reembolso de los gastos o cánones que se especifiquen, así como sobre el importe de tales gastos o cánones y las condiciones y restricciones aplicables, los Estados Partes tendrán en cuenta, entre otros factores pertinentes, los siguientes:

a) los principios de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;

b) la índole de la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud de que se trate;

c) los efectos o los posibles efectos de la catástrofe;

d) el lugar de origen de la catástrofe;

e) la zona afectada o potencialmente afectada por la catástrofe;

f) la existencia de catástrofes anteriores y la probabilidad de que se produzcan en el futuro catástrofes en la zona afectada;

g) la capacidad del Estado afectado por la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud para prepararse o reaccionar ante dicho evento; y

h) las necesidades de los países en desarrollo.

9. El presente artículo se aplicará también a las situaciones en que la asistencia de telecomunicaciones sea prestada por una entidad no estatal o una organización gubernamental, siempre que:

a) el Estado Parte solicitante haya dado su acuerdo al suministro de asistencia de telecomunicaciones para la mitigación de la catástrofe y las operaciones de socorro y no haya puesto término a la misma;

b) la entidad no estatal o la organización intergubernamental que proporcione esa asistencia de telecomunicaciones haya notificado al Estado Parte solicitante su voluntad de aplicar el presente artículo y los artículos 4 y 5;

c) la aplicación del presente artículo no sea incompatible con ningún otro acuerdo referente a las relaciones entre el Estado Parte solicitante y la entidad no estatal o la organización intergubernamental que preste esa asistencia de telecomunicaciones.

Artículo 8

Inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones

1. Los Estados Partes comunicarán al coordinador de las operaciones la autoridad o autoridades:

a) competentes en los asuntos derivados de las disposiciones del presente Convenio y autorizadas para solicitar, ofrecer, aceptar o dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones;

b) competentes para identificar los recursos gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que podrían ponerse a disposición para facilitar la utilización de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Los Estados Partes procurarán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

3. El coordinador de las operaciones podrá aceptar la notificación por parte de una entidad no estatal o una organización intergubernamental de su propio procedimiento aplicable a la autorización para ofrecer y dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones que suministre según lo previsto en el presente artículo.

4. Los Estados Partes, las entidades no estatales o las organizaciones intergubernamentales podrán incluir a su discreción en el material que depositen en poder del coordinador de las operaciones información sobre recursos específicos de telecomunicaciones y sobre planes para el empleo de dichos recursos en respuesta a una petición de asistencia de telecomunicaciones por un Estado Parte.

5. El coordinador de las operaciones conservará las copias de todas las listas de autoridades y comunicará sin tardanza esa información a los Estados Partes, a otros Estados, a las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, salvo cuando un Estado Parte, una entidad no estatal o una organización intergubernamental haya indicado previamente por escrito que se restrinja la distribución de su información.

6. El coordinador de las operaciones tratará de igual modo el material depositado por entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales que el depositado por Estados Partes.

Artículo 9

Obstáculos reglamentarios

1. En lo posible y de conformidad con su legislación nacional, los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Entre los obstáculos reglamentarios figuran los siguientes:

a) normas que restringen la importación o exportación de equipos de telecomunicaciones:

b) normas que restringen la utilización de equipo de telecomunicaciones o del espectro de radiofrecuencias;

c) normas que restringen el movimiento del personal que maneja el equipo de telecomunicaciones o que resulta esencial para su utilización eficaz;

d) normas que restringen el tránsito de recursos de telecomunicaciones por el territorio de un Estado Parte; y

e) retrasos en la administración de dichas normas.

3. La reducción de los obstáculos reglamentarios podrá adoptar, entre otras, las siguientes formas:

a) revisar las disposiciones;

b) exonerar a ciertos recursos de telecomunicaciones de la aplicación de dichas normas mientras se están utilizando para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

c) el despacho en aduana anticipado de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones;

d) el reconocimiento de la homologación extranjera del equipo de telecomunicaciones y de las licencias de explotación;

e) la inspección simplificada de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones; y

f) la suspensión temporal de la aplicación de dichas disposiciones en lo que respecta a la utilización de los recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro.

4. Cada Estado Parte facilitará, a instancia de los demás Estados Partes, y en la medida en que lo permita su legislación nacional, el tránsito hacia su territorio, así como fuera y a través de éste, del personal, el equipo, los materiales y la información que requiera la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar una catástrofe y realizar operaciones de socorro.

5. Los Estados Partes informarán al coordinador de las operaciones y a los demás Estados Partes, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, de:

a) las medidas adoptadas en aplicación del presente Convenio para reducir o eliminar los referidos obstáculos reglamentarios;

b) los procedimientos que pueden seguir, en aplicación del presente Convenio, los Estados Partes, otros Estados, entidades no estatales u organizaciones intergubernamentales para eximir a los recursos de telecomunicaciones especificados que se utilicen para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro de la aplicación de dichas disposiciones, para aplicar el despacho en aduana anticipado o la inspección simplificada de tales recursos en consonancia con las normas pertinentes, aceptar la homologación extranjera de esos recursos o suspender temporalmente la aplicación de disposiciones que serían normalmente aplicables a dichos recursos; y

c) las condiciones y, en su caso, restricciones, referentes a la aplicación de dichos procedimientos.

6. El coordinador de las operaciones comunicará periódicamente y sin tardanza a los Estados Partes, a otros Estados, a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales una lista actualizada de tales medidas, con indicación del alcance, las condiciones y, en su caso, restricciones aplicables.

7. Nada de lo dispuesto en el presente artículo permitirá la violación o abrogación de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación nacional, el derecho internacional o acuerdos multilaterales o bilaterales, incluidas las obligaciones y responsabilidades en materia de inspección aduanera y controles a la exportación.

Artículo 10

Relación con otros acuerdos internacionales

El presente Convenio no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del derecho internacional.

Artículo 11

Solución de controversias

1. En caso de controversia entre los Estados Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los Estados Partes interesados celebrarán consultas entre si con el objeto de solucionarla.

Las consultas se iniciarán sin demora una vez que un Estado Parte comunique por escrito a otro Estado Parte la existencia de una controversia relativa al presente Convenio. El Estado Parte que formule una declaración escrita en tal sentido transmitirá sin tardanza copia de la misma al depositario.

2. Si la controversia entre los Estados Partes no puede resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la antedicha declaración escrita, los Estados Partes interesados podrán solicitar los buenos oficios de cualquier otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental para facilitar la solución de la controversia.

3. En caso de que ninguno de los Estados Partes en la controversia solicite los buenos oficios de otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental o si los buenos oficios no facilitan la solución de la controversia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se solicitaron los buenos oficios, cualquiera, de los Estados Partes en la controversia podrá:

a) pedir que ésta se someta a arbitraje obligatorio; o

b) someterla a la decisión de la corte Internacional de justicia, siempre y cuando los Estados Partes en la controversia hayan aceptado en el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de la adhesión al mismo o en cualquier momento posterior la jurisdicción de la Corte respecto de esa controversia.

4. En caso de que los Estados Partes en la controversia pidan que ésta se someta a arbitraje obligatorio y la sometan a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, tendrá precedencia el procedimiento ante la Corte.

5. En caso de controversia entre un Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones y una entidad no estatal u una organización intergubernamental que tenga su sede o domicilio fuera del territorio de ese Estado Parte acerca de la prestación de asistencia de telecomunicaciones en virtud del artículo 4, la pretensión de la entidad no estatal o de la organización intergubernamental podrá ser endosada directamente por el Estado Parte en el que dicha entidad no estatal u organización intergubernamental tenga su sede o domicilio cómo reclamación internacional en virtud del presente artículo, siempre que ello no sea incompatible con ningún otro acuerdo existente entre el Estado Parte y la entidad no estatal o la organización intergubernamental involucrada en la controversia.

6. Al proceder a la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o al adherirse al mismo, un Estado podrá declarar que no se considera obligado por los procedimientos de solución de controversia previstos en el párrafo 3 o por alguno de ellos. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el procedimiento o los procedimientos de solución de controversias estipulados en el párrafo 3 con respecto al Estado Parte cuya declaración a tal efecto esté en vigor.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia en Tampere el 18 de junio de 1998 y, con posterioridad a esa fecha, en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 22 de junio de 1998 hasta el 21 de junio de 2003.

2. Todo Estado podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el presente convenio mediante:

a) la firma (firma definitiva);

b) la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) el depósito de un instrumento de adhesión.

3. El Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de la firma definitiva por treinta (30) Estados.

4. El presente Convenio entrará en vigor para cada Estado que lo haya firmado definitivamente o haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una vez cumplido el requisito especificado en el párrafo 3 del presente artículo, treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, a cuyo efecto las hará llegar al depositario, el cual las comunicará para aprobación a los demás Estados Partes.

2. Los Estados Partes notificarán al depositario si aceptan o no las enmiendas propuestas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la recepción de las mismas.

3. Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los Estados Partes se incorporarán a un Protocolo que se abrirá a la firma de todos los Estados Partes en la sede del depositario.

4. El Protocolo entrará en vigor igual que el presente Convenio. Para los Estados que lo hayan firmado definitivamente o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y una vez cumplidos los requisitos estipulados al efecto, el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

Artículo 14

Reservas

1. Al firmar definitivamente, ratificar o adherirse al presente Convenio o a una modificación del mismo, los Estados Partes podrán formular reservas.

2. Un Estado Parte podrá retirar en todo momento las reservas que haya formulado mediante notificación escrita al depositario. El retiro de una reserva surtirá efecto en el momento de su ratificación al depositario.

Artículo 15

Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de depósito de la notificación escrita.

3. A instancia del Estado Parte denunciante, en la fecha en que surta efecto la denuncia dejarán de utilizarse las copias de las listas de autoridades, de las medidas adoptadas y de los procedimientos existentes para reducir los obstáculos reglamentarios, que haya suministrado el Estado Parte que denuncie el presente Convenio.

Artículo 16

Depositario

El presente Convenio se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario. Sólo se abrirán a la firma en Tampere el 18 de junio de 1998 los textos auténticos en español, francés e inglés. El depositario preparará después lo antes posible los textos auténticos en árabe, chino y ruso.

DECRETOS



TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1557/2006

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José HERRERO AMEZ cesó como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en nuestro país en el mes de julio de 2006.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José HERRERO AMEZ, del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1558/2006

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de Canadá.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel D. Bernard Gastón COUTURE cesará como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada de CANADA en nuestro país en el mes de agosto de 2006.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Teniente Coronel D. Bernard Gastón COUTURE de la Fuerza Aérea de CANADA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1712/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Deporte Educacional, dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el expediente Nº 6658/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 273 del 10 de marzo de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 273/06 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Profesor D. Marcelo Fabián GIRAUDO, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE EDUCACIONAL, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 14 de julio de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE EDUCACIONAL, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Profesor D. Marcelo Fabián GIRAUDO (D.N.I. Nº 18.023.250). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 14 de julio de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1713/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Delegación Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de la Función Pública.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el expediente Nº 6451/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 337 del 27 de marzo de 2006 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 337/06 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Diego Ariel ROMANO en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 18 de septiembre de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Diego Ariel ROMANO (DNI Nº 23.388.530). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 18 de septiembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1714/2006

Créase la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública, con dependencia directa del Subsecretario de la Gestión Pública. Funciones.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4175/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la constitución del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado CONSEJO FEDERAL tiene por misión la de colaborar en la planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de los aspectos de la política de la función pública que comprometen la acción conjunta de la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que entre las funciones del CONSEJO FEDERAL se destaca el proponer cursos de políticas y acciones que favorezcan la transformación del Estado en los niveles Nacional, Provincial y Municipal con vistas al desarrollo económico y social, coordinando y concertando las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas adoptadas.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA está integrado por la Asamblea del Consejo Federal y la Secretaría Permanente.

Que la Secretaría Permanente del Consejo tiene por función la de asistir a la Asamblea en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas.

Que con el objetivo de llevar adelante ese cometido resulta necesaria la conformación de la Unidad Coordinación General del Consejo a fin de llevar adelante todas aquellas funciones relacionadas con las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas que se adopten.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase con dependencia directa del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública, cuyas funciones se describen en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al Artículo 1º.-

UNIDAD COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Funciones:

• Asistir técnica y administrativamente al Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en las funciones de la Secretaría Permanente del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

• Efectuar las acciones de coordinación y enlace entre los distintos organismos que componen el CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA como así también con las comisiones de trabajo que constituya la Asamblea General, brindando la asistencia técnico administrativa.

• Realizar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias que se establezcan, confeccionar la agenda de los temas a tratar y elaborar las respectivas actas con su correspondiente protocolización y archivo.

• Difundir la síntesis de la actividad desarrollada, promover investigaciones y difundir los casos de interés.

• Establecer vínculos con los organismos prestadores de asistencia técnica y promover la formulación de convenios.

• Analizar aspectos reglamentarios del funcionamiento de la Asamblea General y Comisiones proponiendo sus adecuaciones.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1715/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el expediente Nº 6596/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1069 del 16 de agosto de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se dieron por designados con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a diversos agentes pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 15 de septiembre de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 15 de septiembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
BINI, Silvia Marta	4.976.315	B -8	V	Coordinadora de Tramitación Técnica

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A-3	IV	Coordinadora de Contabilidad
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B-7	IV	Coordinador Técnico
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B-8	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1718/2006

Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a Asesores de Gabinete del Subsecretario de Turismo.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en planilla anexa a la misma.

Que por Decreto Nº 1542 de fecha 9 de diciembre de 2005 se ha modificado las Unidades Retributivas a los señores Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT y arquitecto Jorge Rodolfo Eugenio MACCHI, asignándoles la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (1.175) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Que resulta necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas establecidas por el decreto mencionado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase las Unidades Retributivas asignadas por Decreto Nº 1542/05, a los señores Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Carlos Rodolfo Miguel Gerónimo SCHMIDT (D.N.I. Nº 13.296.682) y arquitecto Jorge Rodolfo Eugenio MACCHI (D.N.I, Nº 11.528.297), asignándoseles la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1.281) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

AÑO DE LA SEGURIDAD VIAL

Decreto 1724/2006

Declárase al año 2007 como el "Año de la Seguridad Vial".

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0046229/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 se ha aprobado el marco legal aplicable al uso de la vía pública en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que de este modo, se regló la circulación de personas, animales, vehículos terrestres y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial, la educación vial, la capacitación y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que en este contexto, por su parte, se creó el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, integrado por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, con sede en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el objeto de optimizar, en conjunto, las políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos.

Que constituye un objetivo prioritario para el GOBIERNO NACIONAL dar solución a la problemática vinculada con la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito y las consecuencias de los daños materiales ocasionados por los mismos.

Que para el logro de tal objetivo, se considera necesario redoblar los esfuerzos normalmente requeridos para la efectivización de las políticas en materia de tránsito y transporte ya previstas por la norma de mención.

Que bajo tal propósito, el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elaborado un PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el cual ha sido aprobado para la jurisdicción nacional por la Disposición Nº 5 de fecha 4 de octubre de 2005, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y para las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires por la Resolución Nº 10 de fecha 7 de octubre de 2005, del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a través de dicho plan se pretende promover las condiciones políticas y administrativas que sirvan de marco y permitan consolidar los objetivos de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que el mencionado Plan Nacional contempla dentro de sus objetivos, la identificación de las grandes causas de accidentes, su análisis y la elaboración de un diagnóstico para proponer las mejoras necesarias, más allá de la realización de las medidas de urgente implementación ya reconocidas en la materia.

Que dichas actividades se realizarán en CUATRO (4) etapas, a desarrollarse entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2009 y permitirán alcanzar su objetivo principal que consiste en la reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de la tasa de siniestralidad por accidentes de tránsito en el país.

Que a tales efectos, el Plan Nacional prevé, entre otros puntos, la realización de una CAMPAÑA DE DIFUSION NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la cual se contempla la declaración del Año 2007 como el "AÑO DE LA SEGURIDAD VIAL".

Que por todo lo expuesto, se estima oportuno, meritorio y conveniente aprobar tal declaración y, en consecuencia, establecer al "2007 - Año de la Seguridad Vial".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al año 2007 como el "Año de la Seguridad Vial".

Art. 2º — Dispónese que a partir del 1º de enero de 2007, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2007 - Año de la Seguridad Vial".

Art. 3º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir íntegramente al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 1726/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.921/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Néstor Olegario Antonio MORILLO CAPURRO ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Néstor Olegario Antonio MORILLO CAPURRO (D.N.I. Nº 4.142.677) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1727/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.930/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Diego PERÉS ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Diego PERÉS (D.N.I. Nº 4.414.519) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1728/2006

Acéptase la renuncia presentada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal Nº 85.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.943/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gustavo Alberto SMUCLIR ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2007, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 85.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Alberto SMUCLIR (Mat. Nº 4.273.743) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 85.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1729/2006

Dase por designado Director de la Dirección Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.808/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se establece que las facultades otorgadas por la presente ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel ope-

rativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del Organismo antes mencionado.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Director de la Dirección Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel IV.

Que entonces resulta indispensable, por la particular naturaleza de las tareas que le corresponden a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por lo tanto corresponde designar transitoriamente en el cargo de Director de la Dirección Regional NEA, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Don Marcelo Enrique SERVELLO (M.I. Nº 16.764.698), Nivel B – Grado 4.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2006, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional NEA, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Licenciado Don Marcelo Enrique SERVELLO (M.I. Nº 16.764.698), Nivel B – Grado 4.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1730/2006

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución del ex Ministerio de Salud y Ambiente Nº 279/2006.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-6138/06-5 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto por la agente del MINISTERIO DE SALUD Da. María Rosa PENNACCHIONI, contra la Resolución de la citada jurisdicción Nº 279 del 14 de marzo de 2006, mediante la cual se procedió a su reubicación desde la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del citado Ministerio.

Que, analizada su presentación desde el punto de vista formal, cabe considerarla como interpuesta en término.

Que en cuanto al aspecto substancial del recurso jerárquico interpuesto, considerándose que la medida adoptada por la Superioridad se encuentra entre las facultades establecidas por la ley y que el criterio para su utilización entra dentro del marco de discrecionalidad que razonablemente deba adoptar la autoridad de aplicación en el momento de decidir, se estima que no surgen motivos legales o de hecho, factibles de modificar el criterio oportunamente sustentado en el momento de su dictado.

Que en consecuencia procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la causante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 — T.O. 1991—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del MINISTERIO DE SALUD Da. María Rosa PENNACCHIONI (D.N.I. Nº 11.893.019) contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 279 del 14 de marzo de 2006, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1732/2006

Dase por designado miembro del Directorio, en representación del Sector de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 por el cual se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y su modificatorio Nº 1435 del 31 de julio de 1991, ratificados por el artículo 124 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), los Decretos Nros. 1662 del 27 de diciembre de 1996, 157 del 30 de enero de 2003 y 987 del 10 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/03 se sustituyó el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional designados estos últimos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el término de CUATRO (4) años.

Que por Decreto Nº 987 del 10 de junio de 2002 el Doctor Fernando Raúl COLOMB (DNI Nº 7.072.305) fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por el término reglamentario de CUATRO (4) años, circunstancia por la cual su mandato finalizó el 9 de junio de 2006.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA propone designar en ese cargo al Doctor Fernando Raúl COLOMB, en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por un nuevo período de CUATRO (4) años.

Que el desempeño del Doctor Fernando Raúl COLOMB tendrá carácter “ad-honorem”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Doctor Fernando Raúl COLOMB (DNI Nº 7.072.305), miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del Sector de Ciencia y Tecnología, por el término de CUATRO (4) años, con carácter “ad-honorem” a partir del 9 de junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1733/2006

Desígnase Representante Especial para Asuntos Económicos en la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 9281/2006, el Decreto Nº 1644 de fecha 27 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a los asuntos económicos argentinos en el exterior.

Que a esos efectos se propone designar un Representante Especial para Asuntos Económicos en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a fin de asistir en la materia al señor Embajador designado por el Decreto mencionado en el Visto, y mientras este último dure en sus funciones.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Especial para Asuntos Económicos al Licenciado D. Christian Eugenio MARTINEZ (M.I. Nº 18.381.680), en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mientras dure en ejercicio de sus funciones el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA en la mencionada Representación.

Art. 2º — Establécese que el Licenciado D. Christian Eugenio MARTINEZ tendrá la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo anterior como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un Consejero de Embajada y Cónsul General en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Felisa Miceli.

CONVENIOS

Decreto 1734/2006

Apruébase el Modelo de un Convenio de Crédito a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422430/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de octubre de 2002 se suscribió un Acta de Entendimiento entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA referida a las condiciones y modalidades de concesión de una ayuda financiera por EUROS

CIEN MILLONES (€ 100.000.000) con destino al suministro de bienes y servicios que permitiesen atender las necesidades más urgentes de la población argentina.

Que el monto aludido en el considerando anterior se instrumenta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como una línea de crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y el resto por medio de un Programa de Cooperación Económica y Financiera.

Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito, en el marco del Programa referido, por un importe de EUROS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (€ 15.400.537,63).

Que el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN ha solicitado al Gobierno Nacional y éste último ha resuelto otorgar asistencia financiera por un monto de EUROS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (€ 15.400.537,63) para realizar el Proyecto de Remodelación y Equipamiento del Hospital Dr. Guillermo Rawson de la Provincia de SAN JUAN.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscripto son sumamente ventajosos en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que esta operación de crédito público se haya incluida en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1615 del 9 de noviembre de 2006.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de lo establecido por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, ha emitido una opinión favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y 40 de la Ley 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, que consta de VEINTIUNA (21) Cláusulas y los Anexos I, II, III, y IV, por un monto de EUROS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (€ 15.400.537,63), que como Anexo forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo Modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Decreto 1735/2006

Apruébase el Modelo de un Convenio de Crédito a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311335/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1615 del 9 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de octubre de 2002 se suscribió un ACTA DE ENTENDIMIENTO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA referida a las condiciones y modalidades de concesión de una ayuda financiera por EUROS CIEN MILLONES (€ 100.000.000) que se destinará al suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender las necesidades más urgentes de la población argentina.

Que el monto aludido en el considerando anterior se instrumenta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como una línea de crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), y el remanente por medio de un Programa de Cooperación Económica y Financiera.

Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito, en el marco del Programa de Cooperación Económica y Financiera aludido, por un importe de EUROS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (€ 14.982.122,11.)

Que el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha solicitado al Gobierno Nacional, y éste ha resuelto otorgar asistencia financiera por un monto de EUROS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (€ 14.982.122,11) para realizar el Proyecto de Remodelación, Ampliación, Equipamiento e Incorporación de Sistemas Informáticos para el Hospital de Niños Dr. Héctor Quintana.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscripto son sumamente ventajosas en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que esta operación de crédito público se haya incluida en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha emitido una opinión favorable en relación a lo requerido por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 40 de ley 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

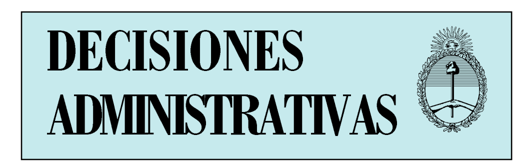
Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que consta de VEINTIUN (21) cláusulas y los Anexos I, II, III, y IV, cuya copia autenticada en idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la REPUBLICA ARGENTINA y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA por un monto de EUROS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS (€ 14.982.122,11).

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del convenio o no deriven en un incremento de su monto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 885/2006

Dase por rescindido un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1853/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Resolución de la Secretaría de Turismo Nº 1408 de fecha 17 de noviembre de 2005 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1897.-) de la Dra. Claudia Angela ESTEBAN el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de enero al 30 de junio de 2006 y 1º de julio al 31 de diciembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a la causante corresponde elevar sus honorarios a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 2.440.-)

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA de la PRESIDENCIA de la NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido el contrato de locación de servicios personales celebrado oportunamente bajo el régimen del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Dra. Claudia Angela ESTEBAN que fue

aprobado mediante la Resolución de la Secretaría de Turismo Nº 613 del 29 de junio de 2006, a partir del 31 de julio de 2006.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
ESTEBAN, Claudia Angela (D.N.I. Nº 16.959.669)	01-08-2006 al 31-12-2006	$ 2.440.-	$ 12.200.-	Consultor B	I

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 889/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12331/06-3 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Da. María Laura SPAGNOLO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. María Laura SPAGNOLO (DNI Nº 25.020.119), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 889

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.					
SPAGNOLO. María Laura	DNI. Nº 25.020.119	Consultor B	I	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.400-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 887/2006

Dase por aprobado un contrato suscripto por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, en los términos del Decreto N° 1421/2002.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente N° 5849/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de mayo de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y D. Javier Alejandro BUSILACHI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del ciclo básico de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratacion solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato suscripto entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y D. Javier Alejandro BUSILACHI (DNI. N° 31.234.632), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto N° 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 888/2006

Dase por aprobada una contratación, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5555/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de junio de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Fernando CASTRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de

las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que D. Alberto Fernando CASTRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

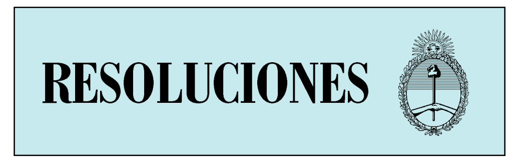
EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Alberto Fernando CASTRO (DNI. Nº 29.007.940), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 828/2006

Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo. Apruébase el Subproyecto Frontera Norte B, Provincias del Chaco, Corrientes y Misiones.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 0157129/2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 403 del 14 de junio de 2004, 644 del 15 de septiembre de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 403 del 14 de junio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo" del SENASA.

Que el mencionado Proyecto contempla la incorporación paulatina de Subproyectos Específicos.

Que en virtud de ello se aprobó el "Subproyecto de Frontera Norte B" mediante la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que aspectos de índole operativa ameritan efectuar modificaciones en el Anexo de la normativa antes mencionada, a fin de ajustar y eficientizar las metodologías y los procedimientos a ser implementados en el área del referido Subproyecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Decreto Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

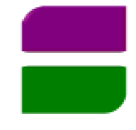
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo de la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante la que se aprobó el "Subproyecto Frontera Norte B, Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES" previsto en el "Proyecto Marco de Resguardo Fronterizo", por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Resolución Nº 644 del 15 de septiembre de 2006 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO



SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

PROVINCIAS DEL CHACO, CORRIENTES Y MISIONES

SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE B

Provincias del CHACO, CORRIENTES y MISIONES.

1. INTRODUCCION.

Una de las principales misiones del SENASA consiste en mejorar el estado sanitario de los animales con el fin de garantizar la calidad y la sanidad, y aumentar la rentabilidad económica que el comercio internacional de sus productos, genera para nuestro país.

El Territorio Nacional está libre de Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica, por lo cual resulta necesario aplicar medidas de máxima prevención para evitar el reingreso de estas enfermedades transfronterizas y mantener nuestro estatus sanitario internacional respecto de las mismas.

En relación a la Fiebre Aftosa, los últimos años y por distintas situaciones sanitarias acontecidas en los países limítrofes, la REPUBLICA ARGENTINA tuvo necesidad de implementar en el norte del país operativos de alerta y de emergencia ante la detección de sospechas o focos de Fiebre Aftosa en las REPUBLICA DEL PARAGUAY, DE BOLIVIA y FEDERATIVA DEL BRASIL. En TRES (3) oportunidades fue afectada con el reingreso de la enfermedad (años 2000, 2003 y 2006).

La adopción de acciones de máxima prevención en forma permanente y localizada en el área norte de país permitirá prevenir los riesgos de reintroducción de las enfermedades de las que el país está libre, evitar su difusión al resto del territorio en caso de ingreso y fortalecer la actual condición sanitaria internacional de la REPUBLICA ARGENTINA, con relación a las mismas.

Este subproyecto que se propicia está enmarcado en lo normado en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004, mediante la que se aprueba el "PROYECTO MARCO DE RESGUARDO FRONTERIZO", cuyo primer subproyecto en ejecución fue el "SUBPROYECTO DE FRONTERA NORTE A", Provincias de JUJUY, SALTA y FORMOSA, que se aprobara mediante la Resolución SENASA Nº 748 del 22 de octubre de 2004.

2. JUSTIFICACION TECNICA.

En razón que las medidas de control en áreas fronterizas pueden ser vulnerables no pudiéndose evitar en forma absoluta el ingreso de productos de riesgo, particularmente en aquellas zonas donde por su topografía resulta imposible un permanente y efectivo control, es necesario ejecutar las acciones dirigidas principalmente a la PREVENCION, en lo que respecta a la posible introducción y transmisión de los agentes causantes de enfermedades inexistentes, como lo es la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), o actualmente erradicadas, como la Fiebre Aftosa, Influenza Aviar, enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

En relación a la Fiebre Aftosa, el estatus de Argentina, fue suspendido en el mes de febrero del año en curso por la ORGANIZACION MUNDIAL PARA LA SANIDAD ANIMAL (OIE), de "País Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación", estatus que permitía el acceso a importantes mercados internacionales de la carne.

La favorable situación sanitaria nacional se vio alterada por el reingreso de la enfermedad en la Provincia de CORRIENTES, presumiblemente por el tránsito ilegal de animales de países vecinos, situación que no pudo ser fehacientemente confirmada, continuando las investigaciones al respecto.

Esta situación se corresponde con la reaparición de la Fiebre Aftosa en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a fines del año 2005 y el endemismo de las REPUBLICAS DE ECUADOR, BOLIVARIANA DE VENEZUELA y DE COLOMBIA, reflejando la fragilidad sanitaria continental respecto de la enfermedad, lo que representa un permanente riesgo para nuestro país de no adoptarse medidas de máxima prevención, como el Subproyecto que se propicia.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que en el mes de marzo de 2006 el Departamento Salud Animal (DSA) del MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL confirmó la ocurrencia de un nuevo foco de Fiebre Aftosa en el Municipio de Eldorado, Estado de Mato Grosso do Sul, lo que indica que la enfermedad en ese país no ha sido aún controlada, transcurridos más de SEIS (6) meses de lucha.

3. JUSTIFICACION ECONOMICA.

El sector agroindustrial cumple un rol protagónico en la economía de la REPUBLICA ARGENTINA. Las exportaciones provenientes del mismo tienen una importante influencia en el intercambio comercial, a la vez que dan lugar al desarrollo de una intensa actividad que procesa y elabora productos y subproductos.

Además, el complejo ganadero (entendiéndose como tal al conjunto de actividades vinculadas a través de cadenas de establecimientos productivos) es uno de los más importantes dentro del valor bruto de la producción del país.

Las proyecciones de este sector permiten estimar que la producción de carne en nuestro país puede casi duplicarse en los próximos DIEZ (10) años, pasando de DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL (2.600.000) toneladas/año en 2003, a casi CUATRO MILLONES (4.000.000) de toneladas/año. Con estos niveles de producción, se podrían incrementar las exportaciones a un nivel aproximado de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.800.000.000.-).

La favorable situación sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la Fiebre Aftosa sustentada hasta inicios de 2006 permitió la paulatina recuperación de cerca de NOVENTA (90) mercados internacionales, con un volumen de exportaciones que en el año 2005 reflejó un aumento del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) comparado con igual período de 2004, totalizando SETECIENTAS SETENTA Y UN MIL (771.000) toneladas res, lo que representó un ingreso por UN MIL TRESCIENTOS MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 1.300.000.000.-).

Recuperar ese escenario comercial y la rentabilidad de la cadena cárnica sólo será posible si se recobra el estatus sanitario actualmente suspendido por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SALUD ANIMAL (OIE), y se evita el reingreso del virus aftósico, sustentando esta condición en el tiempo. De la implementación del Programa propuesto dependerá en gran medida alcanzar este objetivo.

4. JUSTIFICACION SOCIAL.

La identificación dentro de la región de asentamientos aborígenes, predios comunitarios o condominios indivisos, áreas de muy escasos recursos económicos y condiciones marginales de subsistencia, donde la producción ganadera está en manos de pequeños tenedores de hacienda que cuentan con un reducido número de cabezas, cuya única finalidad es el consumo familiar, hace necesario contemplar procedimientos que tiendan a cubrir los gastos emergentes de las vacunaciones e identificación de los animales allí existentes, incentivando acciones de difusión y educación sanitaria vinculadas a las enfermedades de lucha en estas comunidades.

Otro aspecto de prevención, son las repercusiones sociales que genera el cierre de Plantas Frigoríficas de Exportación ante el cierre de mercados internacionales. Este subproyecto se orienta también a evitar estas situaciones de conflicto.

5. OBJETIVOS.

El Proyecto tiene como objetivos:

a) Fortalecer la presencia institucional del SENASA en el área del Subproyecto.

b) Prevenir el ingreso al país de aquellas enfermedades de las que el país es libre: Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica y Fiebre Aftosa (estatus actualmente suspendido).

c) Proceder a la detección inmediata en caso de ingreso de agentes transfronterizos.

d) Evitar la difusión de dichos agentes al resto del Territorio Nacional.

e) Generar acciones de contención a fin de lograr el rápido control de la emergencia y la erradicación del agente.

6. DURACION DEL SUBPROYECTO.

El tiempo de duración será de CINCO (5) años como mínimo condicionando su continuidad a la situación sanitaria nacional y continental.

7. MARCO LEGAL.

El presente Subproyecto se enmarca en lo establecido en la Resolución SENASA Nº 403 del 14 de junio de 2004.

8. COOPERACION CON LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LOS PAISES VECINOS.

Uno de los componentes fundamentales del presente Subproyecto es la implementación de acciones sanitarias conjuntas con los Servicios Sanitarios oficiales de los países vecinos en el área fronteriza, a fin de consolidar un sistema de vigilancia epidemiológica homogéneo para la región.

Para esto se han suscripto convenios con países limítrofes para la ejecución de programas con estrategias comunes en ambos lados de la frontera, relacionadas con procedimientos de vacunación, intercambio del catastro de predios y productores, identificación de animales susceptibles, visitas de auditorías en conjunto durante el período de vacunación, intercambio de información sanitaria, intercambio de registros de marcas de propiedad, etcétera.

Por lo tanto todo Veterinario Oficial a cargo de los Departamentos que involucra este Subproyecto deberá conocer la ubicación y al técnico responsable de las dependencias locales pertenecientes a la contraparte de los servicios oficiales del país vecino y mantener una comunicación permanente y fluida.

Para lograr esto, se propiciarán reuniones entre representantes locales y regionales de los Servicios Sanitarios Oficiales de los países vecinos, donde se establecerán procedimientos comunes de actuación, información y comunicación.

9. AMBITO DE APLICACION.

El área de aplicación del Subproyecto comprende:

Un cordón Fronterizo de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) de ancho tomado desde los límites internacionales con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hacia el interior del Territorio Nacional, desde el Departamento Bermejo, Provincia del CHACO, hasta el Departamento San Pedro, Provincia de MISIONES.

En los casos de predios en los que sólo parte de su extensión se encuentra dentro del cordón establecido, a los fines epidemiológicos se incluirán en su totalidad dentro del subproyecto.

La extensión aproximada es de MIL KILOMETROS (1.000 km.) de línea de frontera, con una superficie de TRES MILLONES DE HECTAREAS (3.000.000 has.).

PROVINCIA DEL CHACO:

Abarca desde el Río Bermejo (límite natural con la Provincia de FORMOSA) trazando una línea recta hasta la Ruta Provincial N ° 3. Desde allí se continúa por esta hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 1 hasta el Puente Nacional (Río Guaycurú), límite con el Departamento 1º de Mayo. A partir de allí, se toma el límite departamental incluyendo la Isla del Cerrito en su totalidad, hasta el río Paraná (margen norte).

PROVINCIA DE CORRIENTES:

Se inicia en el oeste, en la margen sur del río Paraná, abarcando la totalidad de los Departamentos San Cosme e Itatí, continuándose en el Departamento San Luis del Palmar, tomando como límite sur la ruta provincial Nº 4, hasta la Cañada el Toro. Se continúa en el Departamento Berón de Astrada, tomando como límite sur el estero Las Maloyas, Riachuelo y la Cañada de Berón, y luego en los Departamentos General Paz y San Miguel, en donde el límite sur lo constituyen el estero de Santa Lucía, estero Malo e Ipucú Guazú. En el Departamento Ituzaingó toma como límite sur la ruta nacional Nº 12, hasta el límite con la Provincia de MISIONES.

PROVINCIA DE MISIONES:

Comprende la totalidad de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, El Dorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

10. EXISTENCIA DE ANIMALES BAJO SUBPROYECTO.

Provincia	Bovinos	Porcinos	Caprinos	Ovinos	Bubalinos	TOTAL
CHACO	30.785	1.988	310	1.204	0	34.287
CORRIENTES	217.465	1.734	1.881	11.189	954	233.223
MISIONES	172.817	6.103	1.417	4.838	240	185.415
TOTAL	421.067	9.825	3.608	17.231	1.194	452.925

11. ESTRATEGIAS GENERALES.

En virtud de las características que presenta la zona, en especial referidas al riesgo por incluir áreas fronterizas, se entiende necesario:

• Extender las actividades sanitarias previstas en la Resolución SENASA Nº 748/2004, para el área del "Subproyecto de Frontera Norte A, Provincias de Jujuy, Salta y Formosa", al cordón limítrofe de VEINTICINCO KILOMETROS (25 km.) tomado desde el límite internacional con la REPUBLICA DEL PARAGUAY de las Provincias de CHACO (Departamento Bermejo) y CORRIENTES.

• En la Provincia de MISIONES el área de implementación del subproyecto abarcará la totalidad del territorio de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Libertador General San Martín, Montecarlo, El Dorado, Iguazú, General Manuel Belgrano y San Pedro.

12. ESTRATEGIAS ESPECIFICAS.

Las estrategias específicas están dirigidas a:

• Fortalecer el sistema zoosanitario para mantener la condición de "país libre" de EEB, Fiebre Aftosa con vacunación (estatus actualmente suspendido), Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Peste Porcina Clásica.

• Utilizar los avances y progresos logrados en estándares sanitarios, con el objeto de recuperar y ampliar el espectro de comercialización internacional.

• Monitorear la ejecución y el control de los procesos de calidad, higiene y sanidad agroindustriales.

Para ello es necesario:

• Llevar adelante el proceso de regionalización con vacunaciones estratégicas, vacunaciones sistemáticas, control fehaciente de movimientos de animales, vigilancia epidemiológica, registro de productores agropecuarios, atención de notificaciones y sospechas, determinaciones seroepidemiológicas, ajuste de las pruebas de laboratorio, control de fronteras y capacitación.

• Mejorar las condiciones materiales y técnicas de las barreras sanitarias en áreas de riesgo de reintroducción de agentes transfronterizos (principalmente fronteras con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY y DE BOLIVIA).

• Incrementar la estructura de control y fiscalización de los sistemas de producción, transporte, comercialización, faena y distribución de productos ganaderos.

• Mejorar la capacitación de los agentes zoosanitarios para la nueva condición sanitaria y fortalecer la educación sanitaria de los diferentes actores locales.

13. ACCIONES SANITARIAS GENERALES.

13.1. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA.

Este constituye el eje central del Subproyecto.

Se propiciará una sólida presencia institucional para poder desarrollar los puntos referidos. Para ello será necesario adecuar las oficinas, los recursos humanos, recursos económicos y el equipamiento, en los Departamentos provinciales involucrados, constituyendo el paso inicial para la implementación de cualquier estrategia que se pretenda en esta región.

13.1.1. Oficinas Locales

A fin de poder ejecutar adecuadamente las medidas contenidas en el presente subproyecto, fortaleciendo la presencia institucional del SENASA en determinadas áreas que así lo requieran se crearán nuevas Oficinas Locales en los departamentos fronterizos que así lo requieran.

13.1.2. Equipamiento.

Todas las Oficinas Locales ubicadas en los departamentos fronterizos que involucra el subproyecto, estarán equipadas, con el siguiente material:

a) Equipamiento informático para emitir la totalidad de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) a través del Sistema de Gestión Sanitaria.

b) Equipamiento para comunicaciones. Teléfonos satelitales donde corresponda. Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

c) Equipo de emergencias tales como bidones con desinfectante, mochilas aspersoras, medio Vallé, tubos, agujas, jeringas, manuales de procedimientos, etc.

d) Vehículos adecuados para el área de tareas de doble tracción (camionetas, cuatriciclos) y motos.

e) Equipo de refrigeración a gas u otros.

f) Equipo electrógeno.

g) Mangas y corrales móviles.

13.1.3. Recursos Humanos.

Se reforzará la infraestructura sanitaria, incorporando personal profesional, paratécnico y administrativo, en los departamentos fronterizos donde se entienda que corresponda.

13.2. CAPACITACION DEL PERSONAL.

Dentro del Plan Institucional de Capacitación del SENASA se reprogramarán las actividades que corresponden a los veterinarios, paratécnicos y administrativos del área que abarca el subproyecto, a fin de reforzar y actualizar los contenidos en función de las necesidades planteadas.

El personal oficial será capacitado en: Generalidades y actualización sobre distintos aspectos de la enfermedad y de la situación regional y nacional y los Organismos Internacionales (OIE); atención de casos y focos de Fiebre Aftosa y la unificación de los procedimientos técnico operativos; Epidemiología general, descriptiva y analítica; caracterización epidemiológica con práctica final de microcaracterización de la jurisdicción del profesional, teoría y técnicas de muestreo, estudios serológicos, atención de contingencias y emergencias sanitarias, simulacros, técnicas diagnósticas en enfermedades vesiculares y diferenciales y pruebas serológicas.

Los vacunadores que se incorporen a los grupos operativos deberán realizar previamente el adiestramiento dictado por los Veterinarios Oficiales, especialmente referidos a temas relacionados con el manejo de la vacuna, la cadena de frío, técnica de aplicación de la vacuna, desinfección del equipamiento, etc.

13.3. EDUCACION SANITARIA E INFORMACION A LA COMUNIDAD.

Lograr un firme nivel de compromiso de los distintos sectores relacionados, con la actividad ganadera, mediante la masiva difusión del subproyecto.

Modo de ejecución:

a) Se elaborará un programa de comunicación social orientado al sector de la producción ganadera y población en general, con el fin de concientizar a los distintos sectores sobre la importancia de la lucha contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades de interés regional.

b) A través de las radios locales integradas al área de frontera el Boletín Informativo ganadero y medios de prensa locales se dará amplia difusión al programa y se mantendrá informados a los productores.

13.4. ESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SENASA.

Se acordará con los gobiernos provinciales involucrados, tareas conjuntas con participación de personal de ambos organismos, en especial en tareas referidas a:

a) Puestos de Controles Fronterizos.

b) Puestos de Controles en Rutas.

c) La vigilancia activa (la inspección clínica de animales en mataderos-frigoríficos, transportes, concentraciones, establecimientos rurales) y la sero-epidemiológica.

d) La fiscalización y el control de criaderos porcinos en áreas de alto riesgo epidemiológico y para la salud pública en general. Estos controles deberán evitar y/o erradicar el asentamiento de criaderos porcinos en basurales o áreas linderas a mataderos o frigoríficos u otros sitios que puedan implicar riesgo al

alimentarse con residuos crudos de faena. Los procedimientos dirigidos se harán en forma conjunta con apoyatura de las fuerzas de seguridad.

e) Construcción de corrales e instalaciones para asegurar la correcta vacunación.

13.5. REGISTRO DE PREDIOS Y ANIMALES.

Actualizar y mejorar el registro de los predios que tengan animales de especies susceptibles y de la población de estas especies (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) presentes en éstos.

Modo de ejecución:

a) Mantener actualizado, con el uso del GPS para georeferenciación, el censo de la totalidad de los predios en el área de jurisdicción de cada Oficina Local.

Para ello se deberá observar la normativa sobre confección de Actas de Vacunación, Resolución SENASA Nº 879 del 5 de diciembre de 2002.

b) Mantener actualizados con las Actas de Vacunación que se confeccionen en cada campaña los registros de las existencias de animales susceptibles en cada predio.

c) Mantener actualizado el registro de estos datos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SISTEMA DE GESTION SANITARIA (SGS) en cada Oficina Local.

d) Mantener actualizados los mapas con las vías de accesos principales a cada predio indicando rutas nacionales, provinciales o caminos vecinales.

e) Mantener actualizada la caracterización e identificación de los predios de máxima prevención realizando encuestas epidemiológicas, a fin de proceder a un seguimiento permanente sobre los mismos y acciones de vigilancia intensivas.

13.6. CONTROLES FRONTERIZOS.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de egreso e ingreso al país de animales, productos y subproductos establecidos por el SENASA, como así también evitar el tránsito clandestino de animales en áreas fronterizas.

Modo de ejecución:

a) Se intensificarán las acciones de prevención y vigilancia epidemiológica en lo que respecta a los puntos de ingreso al país y a la línea de frontera, tanto seca como hídrica, con la incorporación de personal oficial.

b) Se coordinarán acciones con los organismos de injerencia en la materia, como GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, CASCOS BLANCOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y otros Organismos, con los cuales el SENASA ha suscrito Convenios de Cooperación.

c) La Dirección de Tráfico Internacional (Coordinación de Fronteras y Barreras Sanitaria) del SENASA, con la participación de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y personal oficial, llevará adelante un programa de monitoreo constante, control de movimientos y verificación del cumplimiento de las normas sanitarias que regulan el tráfico federal de todos los productos de competencia del SENASA.

d) Se reforzará una primera línea de vigilancia y control con un trabajo integrado entre el SENASA y las fuerzas de Seguridad en fronteras, que involucrará tanto acciones en los puestos fijos de frontera habilitados y pasos habilitados internacionalmente, como así también la instalación de puestos móviles y la diagramación conjunta entre el SENASA-GNA de recorridas terrestres por caminos vecinales o sendas en proximidad del límite internacional a fin de detectar posibles movimientos irregulares de animales o productos agropecuarios de riesgo potencial.

e) Para impedir el ingreso de las enfermedades de las que el país es libre se reforzarán los controles fronterizos en los puntos de ingreso de mayor riesgo.

13.7. ATENCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Objetivo: Respuesta rápida y eficaz ante la confirmación de la emergencia sanitaria en cumplimiento del Plan de Contingencia y el Manual de Procedimientos a fin de mitigar el riesgo y recuperar prontamente el estatus. Para su erradicación inmediata en caso de presentarse la enfermedad e impedir su difusión a áreas contiguas se identificarán los posibles sitios de mayor riesgo en donde se constituirán los Equipos de Emergencia en estado de alerta permanente y se proveerán los elementos necesarios para el sacrificio de animales, la desinfección y todo material que requiera la atención.

Modo de ejecución:

a) Equipamiento adecuado en cada Oficina Local para la atención de las emergencias sanitarias que se detecten, tanto dentro del Territorio Nacional como en áreas linderas de países vecinos.

b) Equipo Regional de Emergencia Sanitaria con personal adecuadamente adiestrado para intervenir en las emergencias sanitarias y estructura operativa de acuerdo a la normativa vigente.

c) Creación de los Comités Locales de Emergencias Sanitarias en cada Oficina Local.

d) Relevamiento en cada Oficina Local de la información logística necesaria para la atención de emergencias.

e) Adecuación y actualización del Plan de Contingencia.

f) Disposición de fondos especiales para la atención de emergencias sanitarias.

14. ACCIONES SANITARIAS ESPECIFICAS.

14.1. CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

14.1.1. Vacunación Antiaftosa.

La meta a alcanzar en el área del subproyecto es lograr adecuados niveles de inmunidad en la totalidad de la población susceptible doméstica existente (bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos y caprinos), que evite la circulación viral y resista posibles desafíos del virus, proveniente de áreas linderas.

- Se realizarán DOS (2) campañas de vacunación anual dirigidas a la totalidad de las especies susceptibles domésticas (bovinos, bubalinos, ovinos, caprinos y porcinos), con operativos coordinados por personal oficial del SENASA.

- El personal del SENASA asumirá la coordinación de los procedimientos que se lleven a cabo en el área, estando bajo su responsabilidad la correcta implementación de la totalidad de las actividades que se desarrollen.

- Los gastos emergentes de las vacunaciones estratégicas que al efecto determine el SENASA serán solventados por el Estado Nacional en las modalidades que a tal efecto se establezcan.

- El cronograma de vacunación que se implementará será el siguiente:

PROVINCIA DEL CHACO

Cordón Fronterizo B.

Primer Periodo del 01 de marzo al 30 de abril

Segundo Periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre

PROVINCIA DE CORRIENTES

Cordón Fronterizo B.

Primer Periodo del 15 de marzo al 15 de mayo

Segundo Periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre

PROVINCIA DE MISIONES

Cordón Fronterizo B.

Primer Periodo del 1 de marzo al 30 de abril

Segundo Periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre

- Este cronograma de vacunación podrá ser modificado cuando el SENASA lo determine.

- Se eliminará la práctica de "vacunación a lazo". Para esto, los entes sanitarios involucrados, en forma coordinada con los gobiernos provinciales y otros organismos e instituciones directamente relacionadas, acordarán procedimientos para desterrar esta práctica, procediendo a la construcción de instalaciones comunitarias, adquisición de mangas móviles u otras estrategias según corresponda.

- Se realizará además, de estimarse necesario, una campaña de vacunación de repaso, dirigida a la categoría terneros, una vez finalizado el período de parición.

14.1.2. Auditorías.

El marco de estas auditorías está dado por la normativa vigente: Resoluciones SENASA Nros. 108/2001, 33/2002 y 623/2002 y Colectiva CGC Nº 25/06. Serán llevadas a cabo por el Veterinario Local acompañado por personal paratécnico.

También se establece conformar para el área del subproyecto un Equipo de Auditores Ad Hoc, integrado por personal del SENASA, especializado en la ejecución de esta tarea, con un Plan de Seguimiento de las acciones correctivas, a fin de monitorear el proceso de auditorías de los Veterinarios Locales con especial énfasis en el seguimiento de la corrección de los desvíos detectados.

Se realizarán:

1- Auditorías permanentes a los entes sanitarios locales y sus sedes operativas.

2- Auditorías de vacunaciones sistemáticas priorizando predios de riesgo.

Tener en cuenta:

a) Dar prioridad a las auditorías de vacunación en los predios caracterizados como de riesgo epidemiológico.

b) Verificar el estock bovino en los predios auditados, que debe estar en concordancia con los datos registrados en el Sistema de Gestión Sanitaria de la Oficina Local.

c) En caso de detectarse diferencias o anormalidades se adoptarán estrictas medidas correctivas que abarcarán desde la revacunación total de los animales del predio hasta el sacrificio sanitario de los mismos según corresponda.

14.1.3. Identificación con caravanas oficiales.

Se identificará a la totalidad de los animales domésticos susceptibles existentes en el área del subproyecto con caravanas oficiales de SENASA, a fin de diferenciarlos de animales provenientes de otras áreas limítrofes y garantizar su cobertura inmunitaria.

Modo de ejecución:

a) Los gastos emergentes de la identificación oficial de la totalidad de los animales domésticos susceptibles (bovinos, bubalinos, porcinos, ovinos y caprinos) serán solventados por el Estado Nacional en las modalidades que a tal efecto se establezcan.

b) Los bovinos menores de UN (1) año deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en el SNIB (Resolución SAGPyA Nº 103/2006).

c) Los predios sujetos a los procedimientos de identificación y/o trazabilidad establecidos en Resoluciones Nº 15/2003 y 391/2003, quedarán exceptuados de la identificación establecida en 14.1.3

d) El resto de los bovinos y otros animales susceptibles a la Fiebre Aftosa se identificarán mediante caravanas oficiales.

e) Los bovinos serán identificados en cada campaña de vacunación, por lo tanto, aquéllos que posean una caravana en cada oreja habrán recibido DOS (2) dosis de vacuna en DOS (2) campañas consecutivas. En períodos sucesivos se identificará sólo a los que posean UNA (1) caravana y a los terneros nacidos entre campañas (Resolución SAGPyA Nº 103/06).

f) Los porcinos, ovinos y caprinos serán identificados con UNA (1) sola caravana oficial.

g) Ante la detección de animales susceptibles sin identificación que no se encuadren dentro de aquéllos que pueden haber nacido desde la finalización de la última campaña se procederá a la revacunación de la totalidad del predio, revacunándolos una vez transcurridos TREINTA (30) días, cuando se localice a su propietario.

h) En los casos que no se pueda demostrar su origen, propiedad o situación sanitaria, se procederá al sacrificio inmediato o faena sanitaria.

14.1.4. Control de movimientos.

Verificar que la totalidad de los animales susceptibles que egresen o ingresen al área cumplan con los requisitos establecidos por el SENASA, para autorizar su movilización.

Modo de ejecución:

a) Todo egreso de animales del área del Subproyecto con destino distinto al de faena inmediata, se hará con la intervención del Veterinario oficial o paratécnico del SENASA.

b) Inspección de todo animal susceptible que EGRESE de la zona del Subproyecto, con destino distinto al de faena inmediata. La categoría ternero deberá ser revacunada previo al egreso, siempre que hayan transcurrido como mínimo VEINTIUN (21) días desde su última vacunación. Se deberá contar con la comunicación fehaciente y autorización de ingreso a destino.

c) Inspección de todo animal susceptible que INGRESE al área del Subproyecto, verificando que cuente con la autorización del veterinario del SENASA de la jurisdicción de destino y en caso de bovinos, haber recibido como mínimo DOS (2) dosis de vacuna antiaftosa con un intervalo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días entre ambas, procediendo cuando el destino sea distinto al de faena inmediata a la identificación con caravanas oficiales y a su vacunación, cuando se trate de otras especies domésticas susceptibles (porcinos, ovinos, caprinos).

d) De acuerdo a la situación sanitaria de la región, el SENASA podrá determinar oportunamente, requisitos adicionales para los egresos de animales enmarcados en los lineamientos fijados por la OIE para áreas fronterizas.

e) Serán establecidos puestos fijos en rutas de ingreso y egreso del área, donde personal del SENASA y fuerzas de seguridad llevan a cabo el control del tránsito de animales.

14.1.4.1. Controles fijos en rutas.

Se crearán en las principales rutas de ingreso y egreso al área del Subproyecto Puestos de Control fijos. Los mismos podrán ser instalados sobre las rutas troncales estratégicamente ubicados, en zonas que no cuenten con caminos alternativos, con instalaciones de corrales que permitan, en caso de dudas o necesidad, desembarcar los animales, transportarlos y someterlos a estrictas verificaciones de marcas, caravanas, categorías, etc. Estos puestos funcionarán durante las VEINTICUATRO (24) horas, con personal del SENASA y apoyatura de personal de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, y estarán en comunicación permanente con las Oficinas Locales de origen y destino.

14.1.5. Vigilancia Epidemiológica.

Objetivo: Detectar precozmente cualquier cambio en la situación epidemiológica en el área.

Modo de ejecución:

a) El Veterinario oficial atenderá el CIENTO POR CIENTO (100%) de las notificaciones de sospechas de casos de cualquier enfermedad compatible, aplicando ante la confirmación del diagnóstico, las acciones previstas en el Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE y contenidas en el plan de contención vigente.

b) Ejecutará inspecciones periódicas a predios caracterizados de máxima prevención.

c) Controlará en forma conjunta, con la intervención de los representantes de las áreas de competencia tanto provinciales como municipales, el despoblamiento de áreas linderas a plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

d) Fiscalizará las plantas de faena que operan en el área, verificando, entre otros aspectos, el correcto destino dado a los restos de faena.

14.1.6. Monitoreos Clínicos.

Objetivo: Detección precoz de todo animal que presente sintomatología clínica compatible con la enfermedad.

Modo de ejecución:

a) Controlar toda concentración de hacienda (Remates-ferias), que se realice en el área, inspeccionando en el momento del ingreso a las instalaciones y durante toda la jornada, a los animales de especies susceptibles que participen de la misma.

b) Verificar a través del personal del SENASA que realice visitas a los predios ganaderos, el cumplimiento de los requisitos de movimientos, el estado sanitario de los animales de especies susceptibles existentes en los mismos.

c) Las inspecciones realizadas por personal dependiente de los entes sanitarios locales, durante el desarrollo de las campañas, se traduce en inspecciones a la totalidad de los establecimientos ganaderos, lo que involucra a un importante número de la población de especies susceptibles, producto de las visitas a cada predio, por parte de los vacunadores.

14.1.7. Monitoreos Serológicos.

Detectar la circulación del virus de la Fiebre Aftosa en la población susceptible.

Estimar el nivel inmunitario contra Fiebre Aftosa, conferido por la vacunación.

Modo de ejecución:

a) En forma simultánea con el desarrollo de cada campaña de vacunación, se realizarán muestreos serológicos especialmente diseñados para el área del Subproyecto, a fin de someterla a alta presión de muestreo.

b) Las muestras serán tomadas a campo por el personal oficial con asiento en el área y procesadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

c) Las pruebas a utilizar para detectar la presencia de bovinos con Ac contra PNE del VFA, será el sistema ELISA 3 ABC-EITB y para el caso de los ovinos, se hará la detección de Ac anti.VIAA.

d) La estimación del nivel inmunitario poblacional, se realizará mediante el test de ELISA en fl, para los virus A2001 y O1 Campos, u otros que oportunamente determine SENASA.

e) Todos los establecimientos que resulten con al menos UN (1) animal positivo a las pruebas confirmatorias, serán investigados de acuerdo a las recomendaciones de la OIE.

14.2. CONTRA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB).

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio del agente causante de la EEB.

b) Fortalecer los controles en los pasos fronterizos, para evitar movimientos clandestinos de animales y productos que puedan generar la introducción del agente etiológico.

c) Realizar vigilancia epidemiológica permanente especialmente dirigida a detectar sintomatología compatible.

14.3. CONTRA INFLUENZA AVIAR Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.

a) Adoptar medidas de prevención control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio del virus de la Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle, mediante elementos tales como vehículos (autos, camiones, ómnibus, maquinaria,etc.) u otros, capaces de vehiculizar este agente.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con aves de transpatio y mapeo de la región.

c) Efectuar un control epidemiológico permanente, a tal efecto se deberán muestrear siempre predios no incluidos anteriormente, seleccionar los predios con mayor cantidad de aves, incluir mercados o ferias en los que se comercialicen aves vivas si existieren.

d) Proceder a la extracción de hisopado cloacal o traqueal.

e) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con aves incluidos en la región.

14.4. CONTRA PESTE PORCINA CLASICA.

a) Adoptar medidas de prevención, control e inspección para evitar el ingreso por cualquier medio, del virus de la Peste Porcina Clásica, mediante elementos que puedan vehículizarlo.

b) Actualizar los catastros de establecimientos con porcinos y mapeo de la región.

c) Proceder a la extracción de tonsilas, en forma periódica, de los cerdos faenados en la zona o provenientes de ella.

d) Proceder a la extracción de sangre en forma coordinada con el control epidemiológico permanente en Fiebre Aftosa.

e) Controlar en forma acentuada todos los movimientos de porcinos con origen en la región y con cualquier destino y/o finalidad, excepto el de faena inmediata.

f) Incrementar los controles referentes a la documentación sanitaria, a la identificación animal por medio de la caravana y al precintado de los transportes de la totalidad de los sectores involucrados en la cadena productivo-comercial de hacienda.

g) Efectuar una vigilancia epidemiológica intensificada y las correspondientes inspecciones en la totalidad de los predios con porcinos incluidos en la región.

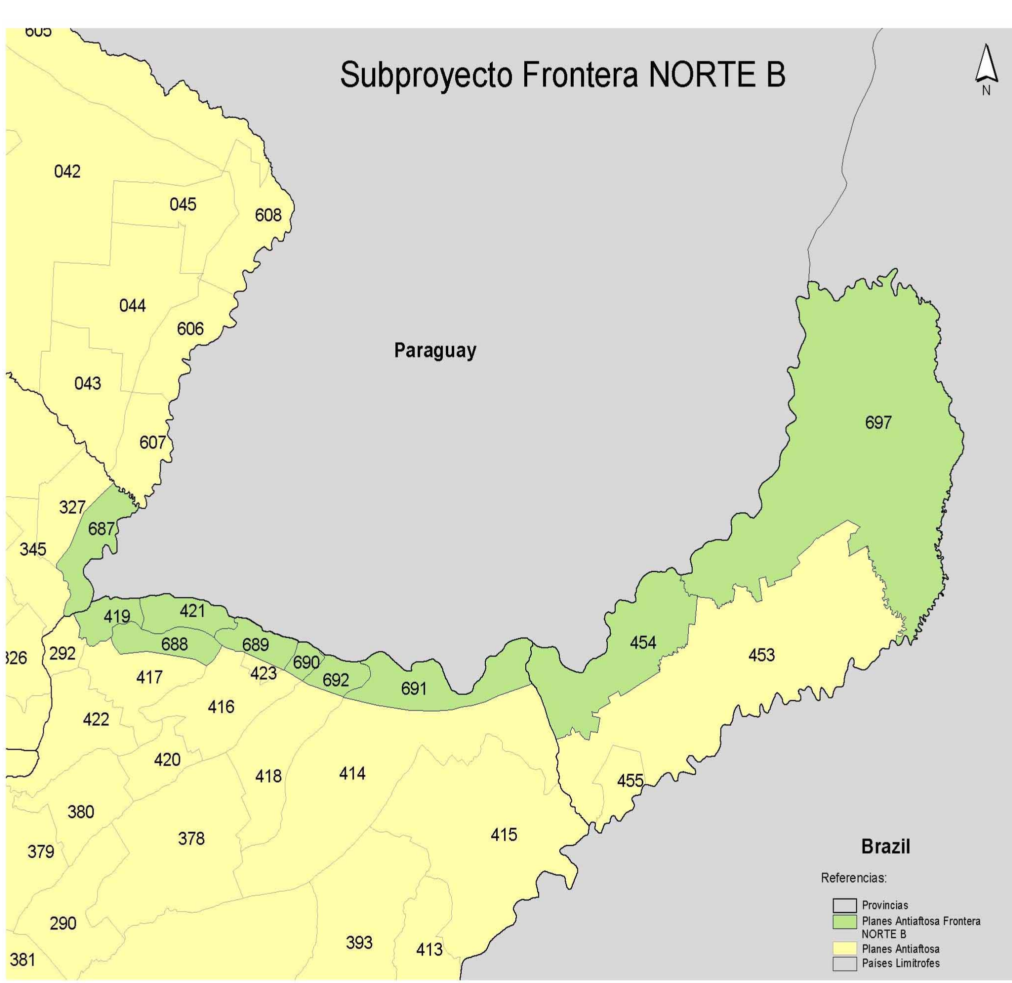
h) De acuerdo a la caracterización de las diferentes áreas de frontera y a la situación de los países limítrofes, se exigirán requisitos adicionales para los egresos con destino a invernada o reproducción (de campo a campo), pudiendo incluirse serología negativa, cuarentena en origen y en destino, etc., o hasta la prohibición de egresos.

i) Verificación del cese de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica.

j) Estricto control, en forma conjunta con los municipios y los representantes provinciales, de la población porcina existente en la periferia de los basurales o en áreas linderas a mataderos o plantas de faena, adoptando rigurosas medidas dirigidas a mitigar el riesgo epidemiológico implícito.

k) Identificar predios que alimenten cerdos con desperdicios.

l) Controlar en forma periódica mataderos, ferias y basurales.



Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 921/2006

Modificaciones.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0024195/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por las Resoluciones Nros. 40, 41, 42 y 59 todas de fecha 25 de noviembre de 2005 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Resoluciones Nros. 40, 41, 42 y 59 todas de fecha 25 de noviembre de 2005 del Grupo Mercado Común que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por OCHO (8) planillas, se reproducen como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícase el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 921/2006

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1/VII/06, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXI GMC – Montevideo, 25/XI/05

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC (%)	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC (%)
3926.90.90	Las demás	18	3926.90.6	Anillos de sección transversal circular ("O-rings")	
			3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinil	2
			3926.90.69	Los demás	18
			3926.90.90	Las demás	18

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/05

MODIFICACION DE LA NOIVIENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman Parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/06, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXI GMC – Montevideo, - 25/XI/05

ANEXO

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	14	2941.10.10	Ampicilina y sus sales	2
8424.89.90	Los demás	14BK	8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de [illegible] de neumáticos	0BK
			8424.89.90	Los demás	14BK
9024.80.20	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	14BK	9024.80.2	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	
			9024.80.21	Máquinas para ensayos de neumáticos	0BK
			9024.80.29	Los demás	14BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº. 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran corno Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/06, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXI GMC-Montevideo, 25/XI/05

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)	0	3926.90.3	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)	
			3926.90.31	Para colostomía, ileostomía o urostomía	6
			3926.90.32	Para hemodiálisis	0
			3926.90.39	Las demás	0

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nro. 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la *Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1/VII/06, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXI GMC - Montevideo, 25/X1/05

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3402.11.90	Los demás	14	3402.11.40	Mezcla de ácidos alquilbenceno_ sulfónicos	14
			3402.11.90	Los demás	14
5402.49.90	Los demáś	16	5402.49.20	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2
			5402.49.90	Los demás	16
7212.40.20	Revestidos de plástico	12	7212.40.2	Revestidos de plásticos	
			7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2
			7212.40.29	Los demás	12

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 921/2006

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	14		14,0	0	2,50	2941.10.10	Ampicilina y sus sales	2		2,0	0	2,50
3402.11.90	Los demás	14		14,0	0	4,30	3402.11.40	Mezcla de ácidos alquilbenceno_ sulfónicos	14		14,0	0	4,30
							3402.11.90	Los demás	14		14,0	0	4,30
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)	0		0,0	0	0,00	3926.90.3	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)					
							3926.90.31	Para colostomía, ileostomía o urostomía	6		6,0	0	6,00
							3926.90.32	Para hemodiálisis	0		0,0	0	0,00
							3926.90.39	Las demás	0		0,0	0	0,00
3926.90.90	Las demás	18		18,0	0	6,00	3926.90.6	Anillos de sección transversal circular ("O-rings")					
							3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinil	2		2,0	0	0,00
							3926.90.69	Los demás	18		18,0	0	6,00
							3926.90.90	Las demás	18		18,0	0	6,00
5402.49.90	Los demás	16		16,0	0	4,05	5402.49.20	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2		2,0	0	0,00
							5402.49.90	Los demás	16		16,0	0	4,05
7212.40.20	Revestidos de plástico	12		12,0	0	4,45	7212.40.2	Revestidos de plástico					
							7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0	0,00
							7212.40.29	Los demás	12		12,0	0	4,45
8424.89.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	BK	0,0	0	0,00
							8424.89.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00
9024.80.20	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	14	BK	0,0	0	6,00	9024.80.2	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles					
							9024.80.21	Máquinas para ensayos de neumáticos	0	BK	0,0	0	0,00
							9024.80.29	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 921/2006

NCM	DE (%)
3402.11.40	5
3926.90.31	5
3926.90.32	5
3926.90.39	5
3926.90.61	5
3926.90.69	5
5402.49.20	5
7212.40.21	5
7212.40.29	5
8424.89.20	5
9024.80.21	5
9024.80.29	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 921/2006

ELIMINACION	INCORPORACION
9024.80.20	9024.80.29

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2615/2006

Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales y a elecciones internas abiertas y simultáneas provinciales que se realizarán en la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0018175/2006, del registro de este Ministerio y la Nota enviada por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos de fecha 25 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Provinciales Nº 5056/06 y 5057/06 se ha convocado a elecciones generales y a elecciones internas abiertas y simultáneas provinciales para los días 18 de marzo de 2007 y 17 de diciembre de 2006, respectivamente.

Que, el pedido del señor Gobernador referente a las tareas pertinentes de seguridad y custodia de los comicios, resulta ser muy específico en cuanto a que solicita que las mismas estén a cargo de la "V" Agrupación "ENTRE RIOS" de la GENDARMERIA NACIONAL, debido a que tradicionalmente es ésta quien lo viene realizando tradicionalmente.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales y a elecciones internas abiertas y simultáneas provinciales que se realizarán en la Provincia de Entre Ríos, los días 18 de marzo de 2007 y 17 de diciembre de 2006, respectivamente.

Art. 2º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas con sus efectivos, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Autorízase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas y al solo efecto del cumplimiento de la presente Resolución, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el gobierno local y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 5º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1466/2006

Declárase de interés nacional el "Xº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: Discapacidad y Derechos Humanos. La Visión Humanística de la Abogacía", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA de la NACION No 186547.06.1.4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Xº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: Discapacidad y Derechos Humanos. La Visión Humanística de la Abogacía", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, entidad profesional de larga y prestigiosa actuación.

Que en el mismo participarán especialistas, profesionales y académicos dando su aporte y reflexión a fin de lograr una mejor concientización sobre la defensa de los derechos de las personas con capacidades diferentes.

Que el encuentro se presenta como una instancia privilegiada de reunión e intercambio que apunta a fortalecer la presencia en la agenda pública y privada de la temática de la discapacidad, promoviendo la mejora en el diseño, implementación e impacto de políticas.

Que en virtud de la envergadura de la entidad solicitante, la importancia de la temática a tratar y la relevancia de las personalidades participantes, se amerita el dictado de la presente.

Que el COMISION NACIONAL ASESORA para la INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS), ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Xº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: Discapacidad y Derechos Humanos. La Visión Humanística de la Abogacía", a realizarse del 1º al 2 de diciembre de 2006, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1467/2006

Declárase de interés nacional a los "Premios Sadosky 2006" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la Actuación Nº 170.938.06.1.4 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la entrega de los "Premios Sadosky 2006", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento cuenta con la presencia de empresarios y directivos de las empresas líderes en tecnología de la información del país.

Que con este acontecimiento se desea homenajear a Manuel Sadosky, ilustre científico argentino y promotor de las ciencias informáticas en nuestro país, otorgándole su nombre a este galardón.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCCION, de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente y dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "Premios Sadosky 2006" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 20.650/2006

Modifícase el arancel de servicios de transporte del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención a Favor de las Personas con Discapacidad, establecido en la Resolución Nº 6080/2003.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO las Resoluciones Nros. 1788/06 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, 6.080/03 y 16.200/05 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 16.200/05 – APE se establecieron los nuevos valores para las prestaciones cubiertas por el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, modificando, de esta manera los Anexos I y II de la Resolución Nº 6080/03 – APE.

Que la resolución ministerial enunciada en el visto procedió a modificar el arancel correspondiente a transporte.

Que en atención a lo expuesto, corresponde adecuar el valor correspondiente a transporte de conformidad con lo determinado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que se deberá tener especialmente en cuenta que la variación propuesta se retrotrae al mes de octubre de 2006.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícase el arancel de servicios de transporte del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, fijado por el apartado d) del punto 3.2 del Anexo II de la Resolución Nº 6.080/03 – APE, estableciéndose en PESOS OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80) por kilómetro de recorrido.

Art. 2º — La modificación dispuesta por la presente rige a partir del 1º de octubre de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 799/2006

Apruébase el "Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica".

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0325893/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; las Leyes Nros. 3959, 24.305 y 24.696; los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 del 19 de diciembre de 1996; las Resoluciones Nros. 33 del 4 de enero de 2002, 150 del 6 de febrero de 2002, 623 del 23 de julio de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 574 del 29 de junio de 1988 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 108 del 16 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.305 y su Decreto Reglamentario Nº 643 del 19 de junio de 1996 se implementó el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que por Ley Nº 24.696 se declaró de interés nacional el control y la erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en la especie bovina.

Que, por su parte, el artículo 7º de la Ley Nº 24.305 y el artículo 10 de la Ley Nº 24.696 convalidaron las fundaciones y entes locales de lucha sanitaria existentes en el marco de la

Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION creó el Registro de Entes Sanitarios Locales, cuya función es la de ejecutar las acciones que se encuentren contenidas en los diferentes programas sanitarios, con acuerdo expreso de este Servicio Nacional.

Que la Resolución Nº 33 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispuso que la supervisión oficial de los Entes Sanitarios Locales, fuese ejercida por las Oficinas Locales de este Organismo.

Que la Resolución Nº 150 del 6 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció que las campañas de vacunación antibrucélica, fueran efectuadas en forma simultánea con las campañas de vacunación antiaftosa.

Que la Resolución Nº 623 del 23 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinó que el personal del Grupo Operativo propuesto por el Ente Sanitario y autorizado por el SENASA, fuese el responsable del manejo y de la aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica.

Que resulta imprescindible lograr la uniformidad del procedimiento que desarrolla el personal encargado de efectuar la vacunación simultánea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley Nº 24.305, 12 de la Ley Nº 24.696, y 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para la ejecución del Plan de Vacunación simultánea, el personal indicado en el artículo 3º de la Resolución Nº 623 del 23 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá cumplir con las previsiones del Manual aprobado por el artículo precedente, y la normativa que regule los Planes de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis.

Art. 3º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Registro de Vacunadores, en el cual se inscribirán los vacunadores propuestos por cada Ente Sanitario Local, a los fines dispuestos en el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 623/2002.

Art. 4º — Establézcase como condición previa a la inscripción del vacunador en el Registro de Vacunadores la aprobación del curso de capacitación, respecto del manejo y la aplicación de las vacunas antiaftosa y antibrucélica que estará a cargo de profesionales de este Organismo junto con el Coordinador del Grupo Operativo.

Art. 5º — Al personal indicado en el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 623/2002, luego de completar la capacitación dispuesta en el artículo precedente, se le labrará un Acta, cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo II, en la cual se dejará constancia que la persona indicada realizó el entrenamiento correspondiente, que se encuentra autorizada para el manejo y la aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica y que se procederá a su inscripción en el registro pertinente.

Asimismo se le notificará, en dicho instrumento, de los alcances y las responsabilidades de su función como “Vacunador Acreditado”, en la ejecución del Plan de Vacunación simultánea contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis.

El Acta será suscripta por el funcionario del SENASA que impartió la capacitación y por el vacunador actuante.

Art. 6º — El SENASA deberá notificar a los Entes Sanitarios, con una antelación de SIETE (7) días al inicio de la campaña de vacunación, el listado de los vacunadores autorizados, a quienes se les suministrará la credencial de “Vacunador Acreditado”, para ser utilizada en las campañas de vacunación. Dicha credencial deberá ser presentada por el vacunador al propietario o responsable de los animales, en forma previa a la vacunación. Deberá ser devuelta al Ente Sanitario en un plazo de CINCO (5) días de finalizada la campaña de vacunación, a efectos de ser restituida a la Oficina Local.

Art. 7º — Las Oficina Locales deberán llevar el registro de los vacunadores autorizados de su jurisdicción y serán las encargadas de suministrar y recibir las credenciales.

Art. 8º — Unicamente las personas que cuenten con la autorización emergente de su inscripción en el registro creado por el artículo 3º de la presente resolución y la credencial de “Vacunador Acreditado”, otorgada de acuerdo a lo prescripto en el artículo precedente, podrán realizar tareas de vacunación antiaftosa y antibrucélica con carácter oficial.

Art. 9º — En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones a cargo del “Vacunador Acreditado”, el SENASA podrá disponer la suspensión preventiva o baja definitiva del Registro, debiéndose notificar en forma fehaciente tal situación al presidente del Ente Sanitario Local del cual depende el vacunador.

Sin perjuicio de lo manifestado en el punto precedente, el SENASA podrá disponer el retiro preventivo de la credencial, si lo considera necesario.

A tal efecto, se labrará el Acta respectiva donde constará el retiro de la credencial, el tiempo del mismo y los hechos que lo determinaron, la cual será firmada por el funcionario del SENASA actuante y por el vacunador involucrado.

Art. 10. — La suspensión indicada en el artículo anterior, y el retiro preventivo de la credencial, implican la prohibición de vacunar.

Art. 11. — De acuerdo a la gravedad de la infracción, funcionarios del SENASA con competencia en el tema podrán solicitar la baja definitiva de un “Vacunador Acreditado” del registro, que será decidida con las garantías del debido proceso administrativo por el Veterinario a cargo de la Oficina Local correspondiente.

Art. 12. — El vacunador queda imposibilitado de realizar tareas de vacunación antiaftosa y antibrucélica hasta tanto no sea rehabilitado en el registro respectivo y le sea reintegrada la credencial. En caso de ejecutar dicha vacunación sin contar con la acreditación y habilitación respectiva, podrá ser sancionado de acuerdo con las previsiones del artículo 18 del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — El Ente Sanitario Local, encargado de ejecutar las campañas de vacunación simultánea contra fiebre aftosa y brucelosis, será responsable en los términos de la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Ante un comprobado o presunto incumplimiento por parte del vacunador de lo dispuesto en la normativa aplicable que regula la ejecución del Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa y la vacuna antibrucélica, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13 de la resolución antes mencionada.

Art. 14. — Las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán exigibles a partir de la primera Campaña de Vacunación del año 2007.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I



Manual de procedimientos para la
aplicación simultánea de la vacuna
antiaftosa y antibrucélica

Campaña de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina



www.senasa.gov.ar

Autoridades

Dr. Jorge AMAYA
Presidente

Ing. Carlos CASAMIQUELA
Vicepresidente

Dr. Jorge Horacio Dillon
Director Nacional de Sanidad Animal

Redactores: Dirección de Epidemiología - DNSA
Dr. Gastón María Funes
Dr. José Hugo Fernández de Liger

Correctores: Supervisores Regionales - CAPROVE

Editor Responsable: Coordinación de Prensa y Comunicaciones Institucionales

Diseño gráfico: Area de Diseño gráfico

Fiebre Aftosa

Brucelosis

Manual de procedimientos para la aplicación
simultánea de las vacunas antiaftosa y antibrucélica

Año 2006
Buenos Aires República Argentina

Prólogo

La vacunación es un proceso secuencial que comienza con la elaboración de la vacuna y finaliza cuando ésta es aplicada en el animal, se genera la protección inmunitaria.

Por tratarse de una sucesión de acciones, cada uno de los eslabones que conforman esta cadena debe ser individualmente preciso para cubrir el objetivo final buscado.

Este Manual de procedimientos está dirigido a los propietarios de animales, coordinadores, programadores y vacunadores de los entes sanitarios locales, responsables directos de llevar adelante la aplicación de la vacuna, última etapa de esta cadena sanitaria.

El propósito de este Manual es, por tanto, definir las operaciones relacionadas con la correcta aplicación de las vacunas por medio de instrumentos metódicos y sistemáticos.

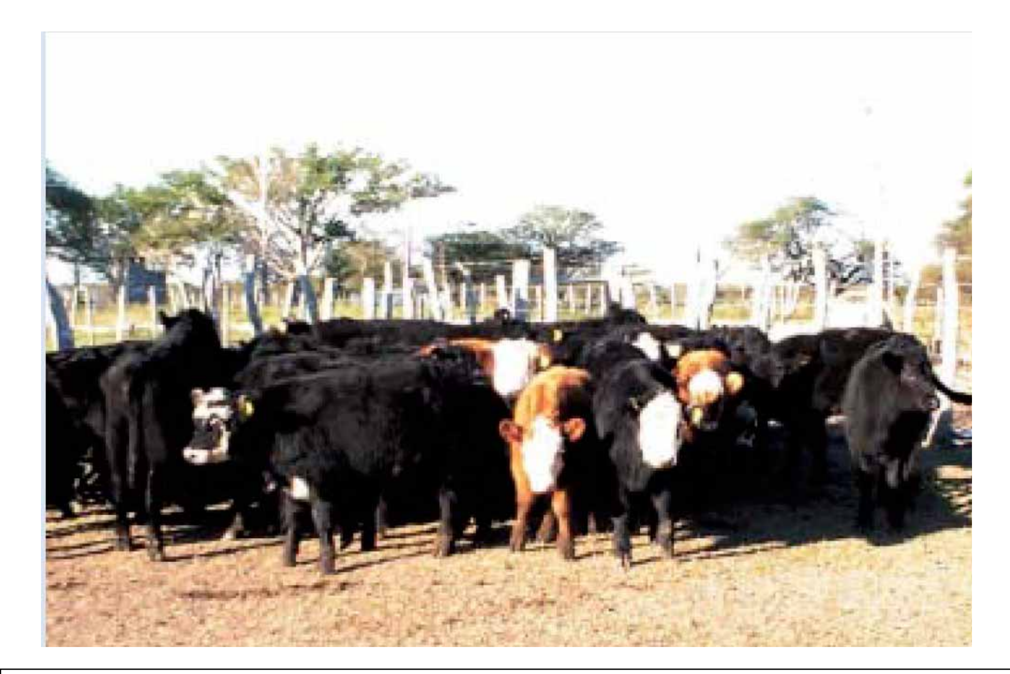
La uniformidad de los procedimientos a ejecutar y la definición de los roles y responsabilidades del personal interviniente y de los sectores directamente involucrados constituyen otro de los objetivos perseguidos.

Señor ganadero:

Su cooperación y aplicación de las normas aquí propuestas evitará la reintroducción de la fiebre aftosa al país y el contralor de la brucelosis bovina.

Su responsabilidad sanitaria es:

Vacunar contra la fiebre aftosa a todos sus bovinos, y también contra la brucelosis a las terneras de 3 a 8 meses de edad. Finalmente, registrar ambas vacunaciones en la oficina local del Senasa.



Instrucciones para el ganadero

- Cumplir con el día y la hora de vacunación establecida por el ente.

- Tener las instalaciones (manga, bretes y corrales) en condiciones para realizar la tarea.

- Contar con personal de apoyo para tareas de encierre y manga durante la vacunación.

- Tener los animales encerrados el día pactado para la vacunación con una hora como mínimo de anticipación.

- En relación con el encierro de los animales para la vacunación, evitar actividades como la aplicación de otros biológicos o baños.

¡Importante!

Recuerde: su obligación es que todos los animales lleguen hasta el corral y sean vacunados.

Cumpla y haga cumplir estas instrucciones.

Instrucciones para el coordinador del Plan

- Es el responsable directo de la organización y funcionamiento del Grupo Operativo (Resolución Senasa Nº 623/02).

- Implementa la estrategia de programación definida por la Comisión Técnica para la jurisdicción (por barrido, riesgo epidemiológico, vencimiento, vacunación anterior, existencias ganaderas, etcétera). Es responsable de participar activamente en la convocatoria a los productores y difundir estas actividades por los medios a su alcance (diarios, radios, televisión).

- Es responsable de la organización y seguimiento de la totalidad de las actividades que lleva a cabo el Grupo Operativo, controlando que sus integrantes cumplan las tareas y responsabilidades asignadas.

- Es responsable de proveer a los vacunadores de los elementos necesarios para ejecutar sus tareas y de la adecuada limpieza y mantenimiento de éstos.

- Ejerce el controlar en terreno de la tarea que desempeña cada vacunador y del estricto cumplimiento de los procedimientos que establece este Manual, dejando registros documentados de esta acción.

- Es responsable de confeccionar con el veterinario local del Senasa el acta de recepción de la vacuna y llevar un registro documentado de las dosis recibidas.

- Asegura la vacunación del total de los bovinos de su jurisdicción y todas las terneras de 3 a 8 meses de edad contra la brucelosis, utilizando para esto indicadores auditables.

- Registra y procesa los datos que surgen de las actas de vacunación, informando periódicamente al Senasa.

Instrucciones para el programador del Plan

- Es responsable directo del contralor técnico y administrativo de las tareas de vacunación.

- Tiene bajo su responsabilidad directa las tareas de los vacunadores según este Manual.

- Confecciona, en acuerdo con los productores, el cronograma diario de actividades de cada vacunador, hasta cubrir la totalidad de la capacidad operativa del grupo según la estrategia de vacunación. Fija fecha y hora de la vacunación para cada establecimiento, como así también la cantidad de animales a vacunar.

- Conoce y autoriza la actividad diaria que cumple cada vacunador. Es responsable de administrar las dosis a entregar al vacunador y de la confección de las actas de vacunación.

- Lleva un registro de la entrega diaria de vacunas y, al final de cada jornada, comprueba el correcto mantenimiento de la cadena de frío de las dosis remanentes.

- Tiene bajo su responsabilidad el resguardo de la cadena de frío, tanto en el depósito de frío del ente como en las distintas sedes operativas. También lleva un registro diario del contralor de la temperatura.

- Es responsable del estado y provisión del instrumental y elementos de vacunación que utiliza cada vacunador.

- En el caso de no contar con la figura del programador, el coordinador asumirá ese rol, incorporando las responsabilidades de aquél.

Instrucciones para el vacunador

Del Instrumental

Jeringas:

- Disponer como mínimo de dos (2) jeringas metálicas, automáticas de 50 cc, en buen estado de funcionamiento, para vacunación antiaftosa, así como la provisión de repuestos (émbolos, arandelas, etcétera). El material debe estar limpio y desinfectado previo al inicio de la tarea.

- Disponer de dos (2) jeringas y agujas para uso exclusivo con vacuna contra brucelosis.

- Nunca utilizar jeringas que hayan sido usadas con vacuna antibrucélica, para aplicar vacuna antiaftosa.

Agujas:

- Contar con suficiente cantidad de agujas, considerando que se deben cambiar con cada carga de jeringa, depositándolas en un recipiente con yodo –povidona 1/5 para su desinfección y posterior reutilización.

- Las agujas cuyo bisel, punta o filo se deterioren, serán desechadas.

- Las medidas serán 20 x 20 para aplicación intramuscular en adultos y 15x18 en terneros. Si se decidiera la vía subcutánea, la medida será 12 X 18.

Desinfección:

Al terminar el trabajo las jeringas utilizadas serán lavadas y desinfectadas con yodo-povidona 1/5.





Características de la vacuna antiaftosa

La vacuna que se utiliza contiene los tres tipos virales A, O y C, encontrándose las mismas inactivadas con productos de primer orden (Etilenimina Binaria)

La inactivación consiste en eliminar la capacidad de replicación del virus, sacando su porción virulenta y dejando su membrana de cobertura.

Las partículas virales inactivadas de la vacuna contienen en su cápside (cobertura) las proteínas virales, que son los moldes sobre los que se forman los anticuerpos que protegen al animal.

La vacuna debe mantenerse entre 4 y 8°C, de lo contrario estas proteínas virales estructurales se destruyen y la vacuna no produce inmunidad.

De la provisión de vacuna



Cada caja de vacuna lleva, desde la salida del laboratorio elaborador, refrigerantes en cantidad suficiente para garantizar la adecuada conservación del producto durante el transporte.

En el exterior, la caja lleva adherida una etiqueta con las indicaciones para su mantenimiento y en su interior sensores de temperatura de transporte.

Cada vez que el ente sanitario local reciba una partida de vacuna, debe comunicarlo al veterinario local de Senasa para comprobar el mantenimiento de la cadena de frío y confeccionar el acta respectiva.



Del mantenimiento y transporte desde el ente a la manga

Llevar un registro de la entrega diaria de vacuna a los vacunadores, comprobando al final de la jornada las condiciones en que fueron mantenidas las dosis remanentes (verificación del estado de refrigeración por el coordinador o programador).

El transporte de vacuna se realiza en cajas térmicas, con cierre hermético y refrigerantes en cantidad suficiente (tres volúmenes de refrigerante por cada volumen de vacuna); y termómetro que registra el mantenimiento de la cadena de frío.

Para la vacuna antiaftósica es tan perjudicial temperaturas superiores a 8°C como inferiores a 4°C. En el caso de la vacuna contra la brucelosis esta prevención es de particular importancia una vez que ha sido diluida para su aplicación. Tener en cuenta esta recomendación en aquellas regiones donde se utilizan frezeer de gas.

Las vacunas se entregan en frascos grandes (125 dosis) y chicos (60 dosis) para que el frasco abierto remanente contenga la menor cantidad posible de dosis.

Cuando se trasladen cantidades superiores a 1000 dosis, deben utilizarse dos heladeras; una principal donde se mantiene la mayor parte de la vacuna y otra secundaria con no más de dos frascos para la tarea operativa de aplicación. En ambos casos, las heladeras han de estar a resguardo de los rayos solares.

Durante la aplicación, luego de cargar la vacuna en la jeringa y durante los entretiempos que genera el encierre de los animales, el vacunador deberá guardar la jeringa dentro de la heladera de transporte.

¡Importante!

Todo depósito de frío donde se almacene vacuna debe contar con termómetros y planillas de registro diario de temperatura que controle su mantenimiento entre 4° y 8° C.



Aplicación de la vacuna

- La aplicación la realizará un vacunador acreditado, sin apuro ni carreras, cerrando el cepo en cada mangada o sujetando correctamente al animal antes de la inoculación.

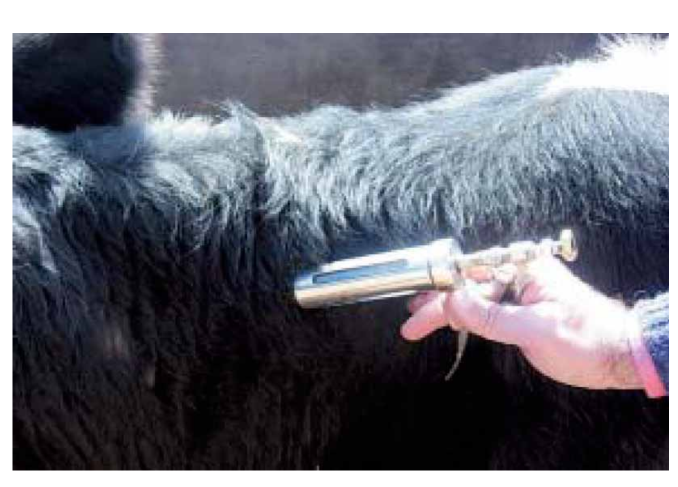
- Antes de ser cargada la vacuna en la jeringa se debe verificar la fecha de vencimiento de la misma.

- Es muy importante agitar el frasco con el fin de mezclar bien su contenido, esperando un breve tiempo para que desaparezcan las gotas de aire que se forman.

- Verificar previamente el correcto funcionamiento (que no pierdan) y graduación de las jeringas, la dosis debe ser de 2 ml en los bovinos.

- La aplicación en bovinos será preferentemente en el tercio medio superior de la tabla del cuello, por vía intramuscular o subcutánea.

- Sacar correctamente el aire de la jeringa luego de cargada, poniéndola en posición vertical y apretando lentamente el gatillo.



- Mientras se vuelve a cargar el brete con los animales a ser vacunados, recordar que la jeringa debe ser guardada en la heladora secundaria. No guardar el frasco en los bolsillos o apoyar la jeringa sobre postes o maderas expuestas al sol.

- Cambiar las agujas cada vez que se recarga la jeringa o cuando el filo del bisel se altere o el cuerpo se doble.

- El vacunador trabajará con un solo frasco abierto durante la aplicación.

- La aplicación debe ser siempre repetida cuando por alguna circunstancia parte de la dosis se derrame externamente.

- No usar la jeringa como picana.

- Detener la vacunación y comunicar en forma inmediata a la oficina del Senasa si se observan animales con síntomas de babeo, manqueras o rengueras.

¡Importante!

El vacunador será responsable junto con el propietario de vacunar la totalidad de los bovinos del predio.



Vacunación de otras especies domésticas susceptibles en áreas de implementación de subproyectos de frontera

Ovinos y caprinos

- Preferentemente, la vacunación se realiza en horas de la mañana, antes que los animales sean largados del corral.

- Utilizar aguja de 12x15 y la dosis por animal será de 1 mililitro de vacuna.

- Para su vacunación, los animales deben ser presentados inmovilizados, tomados desde atrás, apoyando sus patas traseras en el suelo y cerca de la puerta de salida del corral.

- El vacunador pasará un hisopo cargado con yodo 1:2 en forma circular en la cara interna del muslo, frotando para arrastrar grasitud y suciedad, introduciendo la aguja por debajo de la piel, desplazando su punta en forma casi paralela por lo menos 1 cm desde el punto de ingreso, y allí en ubicación subcutánea, descargar 1ml de vacuna.

- Luego retirar lentamente la aguja, y con el hisopo cargado con yodo 1:2, volver a pincelar sobre el orificio de la piel dejado por la vacunación.

Porcinos.

- Los porcinos serán vacunados detrás de la oreja, utilizando aguja 15x18, clavándola en forma perpendicular a la piel y descargando 2 ml, debiendo cumplir con los mismos procedimientos de desinfección que en el caso de los caprinos y ovinos.

De la aplicación de la vacuna antibrucélica

- Contar con la indumentaria apropiada (protectora) y limpia. La indumentaria incluye guantes para manipular la vacuna.

- Disponer de 2 jeringas metálicas automáticas y agujas de uso exclusivo para vacuna antibrucélica.

- Verificar el estampillado del frasco y la fecha de vencimiento.

- No usar antiséptico para limpiar el tapón de goma de los frascos, puede afectar la vacuna.

- Mediante jeringa y aguja estéril, cargar el contenido de diluyente y transferir al frasco que contiene la pastilla de liofilizado.

- El diluyente tiene que ingresar por el vacío del liofilizado. Si no tiene vacío no se debe utilizar y debe comunicarse al Senasa.

- Agitar suavemente hasta la dilución completa, dejarla 10 minutos antes de aplicarla para la rehidratación de las brucellas.

- Se puede reutilizar hasta 3 horas después de haberla reconstituido, siempre que sea mantenida, refrigerada y protegida de la luz. La temperatura de la vacuna debe ser mantenida entre 4°C y 8°C.

- Aplicar la vacuna por vía subcutánea, detrás de la paleta, sólo a terneras de 3 a 8 meses de edad.

- Durante la vacunación, la caja con las vacunas se mantendrá bien cerrada y a resguardo del sol.

- Finalizada la vacunación, descartar las agujas, algodón y frascos utilizados y quemarlos en las mismas instalaciones.

- El vacunador debe usar antiséptico para sus manos e instrumentos antes de comenzar la tarea y después de finalizada.

Acreditación de los vacunadores

- Todo personal dependiente del ente sanitario local, responsable de la aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica, debe estar inscripto en el Registro de Vacunadores y contar con la credencial de vacunador acreditado, emitida por la oficina local del Senasa.

- La credencial se otorgará luego que el Vacunador realice y apruebe el curso correspondiente, dictado por el personal del Senasa y el coordinador del plan local.

- La credencial deberá ser presentada toda vez que se solicite, debiendo contar con el nombre, foto y firma del agente, y la debida autorización del Senasa.

- Una vez desvinculado de las tareas de vacunación, el agente deberá entregar la credencial en la oficina local de Senasa



Señor Productor:

Sólo el personal que cuente con la credencial de "vacunador acreditado", está autorizado por el Senasa para realizar la vacunación de sus bovinos. Solicítela antes de comenzar la vacunación.

Instrucciones

Para la acreditación de vacunadores

- Los supervisores regionales y veterinarios locales del Senasa son responsables del entrenamiento del personal dependiente del ente sanitario local, respecto del manejo y aplicación de las vacunas antiaftosa y antibrucélica.

- Para esto pueden solicitar la colaboración del coordinador operativo del ente y de los veterinarios de la actividad privada de la jurisdicción, que deseen participar en estas tareas.

- Todo aquel agente que haya firmado el convenio respectivo con el ente sanitario local debe realizar este entrenamiento.

- El personal que manipule y aplique vacuna antiaftosa y antibrucélica debe acreditar conocimientos básicos acerca de los inmunógenos y de los cuidados a tener encuentra para su manejo y aplicación, como de los mecanismos que se desencadenan en el animal luego de ser vacunado.

- En principio, la actividad consiste en la lectura detallada lectura de este Manual analizando de manera pormenorizada sus componentes, y comentando o ampliando acerca de sus distintos contenidos.

- Se podrá completar esta instrucción con una presentación acerca de la epidemiología de la aftosa y brucelosis y, de ser posible, con una actividad práctica en manga.

- Se debe confeccionar un acta del entrenamiento en la que conste nombre y documento de los participantes y el compromiso que asumen de conocer y cumplir con el contenido del Manual de procedimientos para la aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica.

- El acto debe ser firmado por el vacunador y su entrenador y quedar archivado en la oficina local del Senasa.

- Una vez que el vacunador haya participado del entrenamiento, el veterinario local del Senasa de la jurisdicción, le otorgará la correspondiente credencial de vacunador acreditado por el Senasa, la que deberá ser presentada ante el responsable de los animales en forma previa a la vacunación o toda vez que le sea solicitada

Sólo el personal que se encuentre inscripto en el registro y cuente con esta credencial, está autorizado por el Senasa para el manejo y aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica.

¡Importante!

El incumplimiento por parte del vacunador de los procedimientos establecidos en este Manual dará lugar a su desvinculación del ente sanitario y al retiro temporario o definitivo de la credencial otorgada por el Senasa.

Registro de vacunación

- Finalizada la aplicación, es responsabilidad del vacunador acreditado confeccionar con letra clara el acta de vacunación, único documento válido para su registro en la oficina local del Senasa, según la Resolución Senasa 879/2002.

- El acta debe completarse en su totalidad con datos precisos, estableciendo categoría y cantidad de los bovinos vacunados antes de ser soltados de los corrales.

- Se contará y categorizará a los animales vacunados y no a las dosis de vacuna utilizadas.

- El propietario de los animales es responsable de presentar ante el vacunador la totalidad de los bovinos del predio para ser vacunados.

- Finalizada la confección del acta de vacunación y verificada la exactitud de los datos consignados, ésta será firmada por el vacunador acreditado y el propietario o responsable de los bovinos presente durante la vacunación.

- En el menor tiempo posible, el vacunador debe entregar el acta de vacunación al coordinador del Plan, quien compactará los datos y los informará a la oficina local del Senasa.

¡Importante!

El acta de vacunación constituye el documento básico de información para la totalidad de las evaluaciones estadísticas que se realizan acerca de la campaña.



Resultado de la vacunación

El resultado de una vacunación depende de tres aspectos:

1. La calidad y manejo de la vacuna.

2. La correcta aplicación.

3. La respuesta del animal que la recibe.

¿Qué ocurre con el animal luego de la vacunación?

La aplicación de las vacunas es el inicio de un proceso que debe finalizar con la efectiva protección del animal contra la aftosa y la brucelosis.

Un animal vacunado no es un animal protegido. Debe transcurrir el tiempo necesario para que el aparato inmunológico produzca los anticuerpos que lo protejan contra las distintas enfermedades.

Sólo la adecuada inmunización de los bovinos en cada predio y el conjunto de los susceptibles en los subproyectos de frontera norte A y norte B que se vacunan a todos los susceptibles (porcinos, caprinos y ovinos) mantendrá al rodeo nacional protegido de estas enfermedades.




Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Vacunador acreditado
Apellido:
Nombre:
DNI:
Firma
Ente:
Nº:
Dirección:
El portador de la presente está AUTORIZADO por SENASA a realizar tareas de Vacunación Antiaftosa y Antibrucélica.
Lugar y fecha
Autorización SENASA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Vacunador acreditado
Apellido:
Nombre:
DNI:
Firma
Ente:
Nº:
Dirección:
El portador de la presente está AUTORIZADO por SENASA a realizar tareas de Vacunación Antiaftosa y Antibrucélica.
Lugar y fecha
Autorización SENASA

ANEXO II

ACTA

En la Ciudad de _________________________ Pdo./Depto.________________________ a los _________ días del mes de _____________________ de ___________, el funcionario del SENASA, Doctor____certifica que el señor/Doctor ____D.N.I. Nº _______________, integra el grupo operativo del Ente Sanitario __________________________ ____registro SENASA Nº ___________________________ en calidad de Coordinador/Programador/Vacunador y ha realizado el entrenamiento correspondiente, encontrándose AUTORIZADO para el manejo y la aplicación de las vacunas antiaftosa y antibrucélica.

El señor/Doctor ____ DECLARA conocer los alcances de las Leyes Nros. 3959, 24.305 y 24.696; los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 del 19 de diciembre de 1996; las Resoluciones Nros. 33 del 4 de enero de 2002, 150 del 6 de febrero de 2002, 623 del 23 de julio de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 574 del 29 de junio de 1988 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Resolución Nº .... que aprueba el "Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica", comprometiéndose a cumplir estrictamente su contenido.

En este acto, se le hace entrega de la credencial de "VACUNADOR ACREDITADO", y se le notifica que el incumplimiento total o parcial de lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica", o en las Resoluciones arriba mencionadas, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas establecidas en la Resolución SENASA Nº ...., la cual contempla la suspensión transitoria o definitiva para vacunar, y la imposición de multas.

La presente NOTIFICACION se efectúa en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991). Al requerimiento, el señor/Doctor ……………………………constituye domicilio en ....……………………..
....

Para constancia se labra la presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, que los intervinientes firman de conformidad, previa lectura y ratificación de la misma, quedando un ejemplar en poder del interesado.

Firma "Vacunador Acreditado" Firma Veterinario Local SENASA

Original: Oficina Local SENASA
Duplicado: Vacunador Acreditado
Triplicado: Ente Sanitario Local

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 934/2006

Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924 para la asignación de beneficios fiscales, con destino a los proyectos de inversión en actividades industriales y los de las Pequeñas y Medianas Empresas, previstos por el Decreto Nº 2007/2004.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0360841/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.924 fue creado un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 estableció los alcances del régimen creado por la Ley Nº 25.924, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tenor de dichas prerrogativas, se dictó la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinando, entre otros aspectos, las modalidades del Concurso Público y procedimientos de evaluación para el reconocimiento de los beneficios fiscales peticionados.

Que los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 1152/04 determinan la modalidad relativa a la frecuencia de los llamados a Concurso Público para la asignación de los beneficios fiscales contemplados por la Ley Nº 25.924.

Que a través de los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuó el primer llamado a Concurso Público para la asignación de los beneficios fiscales de la Ley Nº 25.924.

Que ulteriormente, se realizó el segundo llamado a Concurso Público mediante la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 382 de fecha 6 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se realizó el tercer llamado a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que a los fines del cuarto llamado a Concurso Público para la asignación de los incentivos de la Ley Nº 25.924, fue dictada la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para el quinto llamado a Concurso Público se dictó la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de los logros alcanzados, resulta vital impulsar el proceso de las inversiones manufactureras programadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Artículo 18 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 con destino a los proyectos de inversión en actividades industriales, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3º de dicho decreto.

Art. 2º — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 2007/04 con destino a los proyectos de inversión desarrollados por las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3º de dicho decreto.

Art. 3º — Los proyectos de inversión que se encuentren comprendidos por los llamados previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberán presentarse el día 18 de diciembre de 2006, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 935/2006

Mercado de carne bovina. Fíjase un cupo de exportación para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Período. Excepciones.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0484447/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional continúa comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006, modificada por sus similares Nros. 503 de fecha 3 de julio de 2006 y 760 de fecha 28 de septiembre de 2006, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo de dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que, asimismo, se excluyeron del aludido cupo los cortes bovinos provenientes de novillos pesados y de alto valor vinculado a la exportación a la UNION EUROPEA, con el propósito de inducir al sector productor a incrementar el peso promedio de los animales faenados.

Que, del mismo modo, también se excluyeron los cortes provenientes de animales que no se consumen en el mercado interno y de aquellas exportaciones amparadas por convenios país-país.

Que la evolución reciente del mercado de la carne bovina justifica el mantenimiento de las restricciones a las exportaciones con el objeto de seguir cumpliendo las finalidades ya enunciadas.

Que, no obstante ello, se hace necesario ampliar el período de vigencia de las mencionadas restricciones con el propósito de ir tendiendo a una normalización del sector.

Que, por otra parte, también resulta necesario que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION continúe ejerciendo las facultades que oportunamente le fueron conferidas por la Resolución Nº 397/06 de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, para el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en el Anexo a la presente resolución, un cupo de exportación mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — El cupo establecido en el Artículo 1º de esta medida se distribuirá entre los exportadores de las mencionadas mercaderías, en forma proporcional al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período de referencia.

Art. 3º — Exceptúase del cupo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a las exportaciones para consumo que se efectuaren en el marco de los convenios país-país y a las comprendidas en los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la UNION EUROPEA.

Art. 4º — Exceptúase del cupo establecido en el Artículo 1º de esta medida a las exportaciones para consumo de los cortes de carne bovina correspondientes al cuarto trasero, provenientes de novillos de peso superior a CUATROCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (460 Kg.), que clasifican en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 0201.30.00 y 0202.30.00.

Art. 5º — Exceptúase del cupo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a las exportaciones para consumo de carne bovina proveniente de animales de la categoría vaca cuya tipificación corresponda a las categorías D, E o F, que clasifican en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 0201.30.00 y 0202.30.00.

Art. 6º — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a reglamentar todo lo referente al régimen establecido por la presente resolución y, especialmente, a contemplar la situación de quienes se encuentren en condiciones reglamentarias para incorporarse al mercado como exportadores nuevos.

Art. 7º — Los exportadores que realicen operaciones en el marco de lo dispuesto en la presente resolución, deberán acreditar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que las mercaderías cumplen con los requisitos correspondientes.

Art. 8º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, ambas de este Ministerio, realizarán el monitoreo y la supervisión permanente de la evolución de las exportaciones de carne bovina y sus subproductos y su impacto en el mercado sectorial.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

0102.90.90

0201.10.00

0201.20.10

0201.20.20

0201.20.90

0201.30.00

0202.10.00

0202.20.10

0202.20.20

0202.20.90

0202.30.00

Congreso de la Nación

ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1073/2006

Reglamentación del Artículo 24, inciso c), apartado 3 de la Ley Nº 24.600.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO:

El Expediente Administrativo SA-1879/2006, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, el Decreto Conjunto DP-265/06, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente del día 15 de agosto de 2006, la Ley 24.600 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Ley 24.600 enumera las remuneraciones mensuales a percibir por el empleado legislativo. Conforme el inciso c), apartado 3, en el supuesto de títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, dispone la percepción en concepto de bonificación por título, de la suma resultante de aplicar un porcentual sobre la remuneración de la categoría.

Que, la Ley 24.600 crea la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación e interpretación del Estatuto del Empleado Legislativo.

Que, la Comisión Paritaria Permanente designada por DP265/06 ha dictaminado, por unanimidad, la reglamentación del Artículo 24, inciso c) apartado 3 de la Ley 24.600.

Que, el Artículo 59, inciso 2º de la Ley 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la norma reglamentaria del Artículo 24, inciso c), apartado 3 de la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación—, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Daniel O. Scioli. — Alberto E. Balestrini. — Carlos A. Machiaroli. — Alberto M. Suarez.

ANEXO I

REGLAMENTACION ART. 24, INCISO C), APARTADO 3 DE LA LEY 24.600

Establécese para el personal del Honorable Congreso de la Nación, que haya obtenido título específico en el área legislativa otorgado por Convenio con la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, y que demandare tres (3) años de estudio, un adicional del 14% de la remuneración de la respectiva categoría. Este adicional comenzará a abonarse a partir del día 1º de agosto del año 2006.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1468/2006

Decláranse de interés nacional las exposiciones "Expotransporte: Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga" 6ª edición; "Expoautobus: Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros" 5ª edición; y "Expoutilitarios: Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y Pasajeros", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 190.748.06.1.8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las exportaciones "EXPOTRANSPORTE: Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga" 6ª edición: "EXPOAUTOBUS: Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros", ·5ª edición: y "EXPOUTILITARIOS: Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y Pasajeros" y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión cuenta con el auspicio de la Cámara de Fabricantes de Acoplados y Semirremolques y la Cámara Empresaria de Larga Distancia, y el patrocinio de FADEEAC – Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Carga.

Que el acontecimiento tiene como objetivo posibilitar el mayor encuentro de negocios de la región entre proveedores de vehículos, insumos y profesionales del sector de la Argentina y el exterior.

Que los antecedentes de las entidades auspiciantes y el valor de los objetivos promovidos los hacen meritorios de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las exposiciones "EXPOTRANSPORTE: Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga" 6a edición; "EXPOAUTOBUS: Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros" ·5a edición; y "EXPOUTILITARIOS: Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y Pasajeros", que tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 7 al 10 de marzo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1 º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 406/2006

Asignación de funciones de "Firma Responsable" de la Aduana Río Grande.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12758-147-2006 y la Disposición (AFIP) Nº 222 del 7 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del mencionado acto dispositivo se establecieron las nóminas de Unidades de Estructura habilitadas para disponer de la figura de "Firma Responsable", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 3º de la Disposición Nº 294/05 (AFIP).

Que por lo expuesto la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia propuso una terna de candidatos para ocupar la función de "Firma Responsable" de la Aduana Río Grande de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior considera que la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la Sección "R" de la Aduana Río Grande, resulta la más adecuada para ejercer la función propuesta.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 294/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ (Legajo Nº 18.376-8) en el carácter de Jefa Interina de la Sección "R" de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Asignar a la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ (Legajo Nº 18.376-8) la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 531.684

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Disposición 552/2006

Apruébase el Instructivo para el Control de Descargas de la Subcomisión de Control de Descarga, a fin de reglar el ejercicio y la participación en los controles de descarga de la especie merluza común.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0368537/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 1115 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1115 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó la SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA en el ámbito de la COMISION ASESORA, instituida por el Artículo 6º de dicha norma, para el manejo del control de descarga de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en consecuencia resulta procedente establecer la composición de la mencionada Subcomisión, como así también reglar el ejercicio y la participación en los controles de descarga de la mencionada especie.

Que resulta indispensable establecer dentro de que plazos deberán informar su arribo a puerto los buques que capturen merluza común (Merluccius hubbsi) para que quienes ejerzan el derecho a constatar el control de las descargas, cuenten con información que posibilite su presencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE DESCARGAS de la SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA que, como Adjunto, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — El Instructivo que se aprueba, deberá aplicarse en el marco de la Resolución Nº 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — La empresa armadora de un buque que a lo largo de una marea capture merluza común (Merluccius hubbsi) en una proporción que supere la del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo capturado o que verosímilmente pueda prever que alcanzará tal proporción, deberá informar a la Delegación de Pesca con asiento en el puerto de desembarque, la fecha y la hora aproximada en que se realizará la descarga de lo capturado.

Dicha información deberá aportarse con una anticipación no menor a OCHO (8) horas cuando se trate de buques fresqueros y no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas cuando se trate de buques congeladores.

Art. 4º — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior y/o de las medidas descriptas en el Instructivo que por la presente disposición se aprueba, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

SUBCOMISION DE CONTROL DE DESCARGA

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL
DE DESCARGAS

1- CONTROL DE DESCARGAS

El control de las descargas será efectuado por UNO (1) o más Inspectores con asiento en el puerto donde serán realizadas. El/los Inspector/es será/n designado/s al efecto por la Delegación de Pesca perteneciente al puerto de que se trate o bien por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (D. N. C. P.) y/o por la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera (D. A. y F. P.), cuando por razones operativas sus autoridades lo estimen conveniente.

2- COMPOSICION DE LA SUBCOMISION Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

La Subcomisión de Control de Descarga estará integrada por un representante de cada una de las siguientes Cámaras: Cámara de Armadores Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPECA), Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA), Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA), Cámara Argentina Langostinera Patagónica (C.A.La.Pa.), Cámara de la Flota Costera de Chubut (CAFCOS), Cámara Fresquera Patagónica, Cámara de Fresqueros de Comodoro Rivadavia (CAEEPFRE) y por un representante que deberá ser acordado por las empresas o grupos empresarios independientes que no pertenezcan a ninguna Cámara del sector pesquero.

Los representados ante la Subcomisión deberán designar, en idéntica proporción, a un representante suplente.

Corresponde a todos los representantes o en caso de ausencia a los suplentes, participar en el ámbito de la Subcomisión asesorando sobre la idoneidad del control de las descargas en pos de su optimización.

3.- VEEDORES

Cada una de las Cámaras referidas en el apartado "2" del presente Instructivo, podrán nombrar hasta VEINTE (20) veedores para constatar los controles de descarga. Con idéntica finalidad, las empresas o grupos empresarios independientes referidos en el apartado "2", podrán nombrar —de común acuerdo y en conjunto— hasta VEINTE (20) veedores.

4.- NOTIFICACIONES QUE DEBEN EFECTUAR LOS REPRESENTANTES

Los integrantes de la Subcomisión deberán presentar ante la D.N.C.P. una nota —la que tendrá el carácter de declaración jurada— con la nómina de veedores que hayan sido designados por su/s

representado/s, para constatar los controles de descarga que se realicen en puerto. Asimismo deberán notificar los siguientes datos sobre los veedores que se designen: Nombre, Apellido, Documento Unico de Identidad, Correo Electrónico y Teléfono Celular.

Los veedores designados mantendrán calidad de tales mientras la D.N.C.P. no reciba notificación fehaciente acerca de su remoción.

5.- CONSULTAS

Los integrantes de la Subcomisión de Control de Descarga podrán consultar a la Delegación de Pesca que corresponda, el horario aproximado en que los buques fresqueros y/o congeladores arribarán a puerto para realizar sus descargas.

6.- RESPONSABILIDADES

Las Cámaras del sector y las empresas o grupos empresarios independientes, según corresponda, serán responsables por: a) la designación y remoción de sus representantes y veedores, b) la notificación de tales actos; c) la presentación de las constancias que acrediten las designaciones que efectúen, d) la tramitación de las autorizaciones para el ingreso a puerto de veedores y representantes, y e) la notificación de su decisión de hacer permanecer a alguno de sus veedores en zona portuaria durante horarios preestablecidos.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto "d)", los responsables de las Delegaciones de Pesca colaborarán ante las Autoridades Portuarias brindándoles toda la información que se sea requerida y que obre en el ámbito de su Delegación, relativa a los Veedores de Pesca que se encuentren tramitando una autorización para ingresar y permanecer en puerto. Asimismo quedan autorizados para dar cuenta a la Autoridad Portuaria de las tareas de constatación que los Veedores realizan en el marco del presente Instructivo.

7.- DERECHO A PRESENCIAR Y A COLABORAR EN EL CONTROL DE DESACARGAS

Todo veedor que acredite debidamente su condición de tal, podrá presenciar los controles de descarga. Igual derecho poseerá el representante de la empresa armadora cuya descarga fuera a controlarse. A tales fines, deberán presentarse, previo al inicio de la descarga, ante el/los Inspector/es Designado/s provistos de las correspondientes autorizaciones.

Quienes de conformidad a lo enunciado presencien la descarga, podrán colaborar en las tareas de control cuando el/los inspector/es designado/s lo requiera/n. El control de descargas se ejecutará bajo la responsabilidad y coordinación de el/los Inspector/es designado/s. Los Inspectores deberán permanecer hasta el final de la operatoria y hacer constar en el Acta de descarga los nombres de los veedores que presenciaron el control. Los veedores podrán refrendar el Acta de Descarga.

8.- INCIDENCIAS DURANTE EL CONTROL DE DESCARGAS

El/los Inspector/es Designado/s podrán disponer la reclasificación de los productos y/o su almacenamiento en cámaras frigoríficas con la finalidad de realizar una verificación posterior. Asimismo podrán detener, mediando solicitud de los veedores o sin ella, las operaciones de descarga. En cualquiera de estos casos, deberá dejarse constancia de tal/es incidencias en el Acta, junto con los motivos que justificaron la adopción de la medida. La empresa armadora cuya descarga haya sido controlada, soportará los costos que todos estos movimientos generasen y además deberá permitir el ingreso de los veedores a sus instalaciones cuando la operatoria de control, por cualquier circunstancia, se prosiguiese allí.

9.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La D.N.C.P. podrá solicitar a los miembros de la Subcomisión que designen a alguno de sus veedores para colaborar con las tareas de control/es de descarga/s de UNO (1) o de varios buques pesqueros cuando lo considerase conveniente para extremar las medidas de conservación y/o control.

La D.N.C.P. podrá reglamentar el presente Instructivo considerando las recomendaciones que realicen los integrantes de la Subcomisión de Control de Descargas o bien los que efectúe la Comisión Asesora. Tales recomendaciones no serán vinculantes.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 410/2006

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 20/11/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12560-220-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Carlos Alberto CAVALLERO solicita el relevo de la funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Eduardo Daniel GOMEZ.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto CAVALLERO (Legajo Nº 26.918-2) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2º — Designar al agente Eduardo Daniel GOMEZ (Legajo Nº 26.442-3) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimiento Externos de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación. — Beatriz L. Fontau.

Nº 531.683

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 721/2006

Créase el Registro de Denuncias Gratuitas en el ámbito del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el artículo 14 de la Ley Nº 25.761 de Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y la Disposición DN Nº 529/04, y

CONSIDERANDO:

Que el dispositivo legal mencionado en el Visto determinó que en el ámbito de esta Dirección Nacional "se organizará un servicio gratuito de recepción de denuncias relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones" de la Ley Nº 25.761 y, a dicho efecto, por la Disposición DN Nº 529/04 se instauró el sistema de recepción de las referidas denuncias, estableciéndose las modalidades mediante las cuales ellas podrán ser recepcionadas en esta sede, se dispuso su publicación en la página web de este organismo y se difirió la entrada en vigencia de las previsiones normativas a la fecha en que así lo determine esta Dirección Nacional.

Que, además, por la Resolución MJ y DH Nº 1280/06 se resolvió la puesta en funcionamiento del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

Que, atento el contexto antes referido, y ponderando el contenido de la Disposición DN Nº 529/04, resulta preciso efectuar modificaciones en dicha norma, con el objeto de facilitar la manda que surge de los artículos 14 de la Ley Nº 25.761 y 16 del Decreto Nº 744/04, y disponer su entrada en vigencia.

Que, en ese orden de ideas, se estima que —en primer término— procede disponer la creación de un Registro de Denuncias Gratuitas en el ámbito del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas de este organismo, y las acciones a su cargo, y determinar pormenorizadamente los modos y los requisitos mediante los cuales se materializarán las denuncias a las que se refieren las normas citadas precedentemente.

Que, en segundo lugar, corresponde prever el modo y el tratamiento que se le dará a la información relacionada con el denunciante, habida cuenta de la necesidad de proteger su identidad y de propender a garantizar su seguridad como consecuencia de la denuncia que presente.

Que, por último, es menester determinar el curso de acción que se le otorgará a las denuncias cuando ellas resulten verosímiles, y establecer la modalidad de acceso al contenido de las denuncias por parte de las autoridades judiciales, policiales, las fuerzas de seguridad y las policías provinciales en la forma en que se establezca —conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Nº 744/04—.

Que, en lo ateniente al acceso a la información por parte de las autoridades mencionadas en el considerando anterior, se estima que la modalidad que por la presente se determina tendrá carácter transitorio; ello, habida cuenta de la posibilidad de que oportunamente se concerten entre aquéllas y esta Dirección Nacional mecanismos diferentes al establecido por la presente.

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las denuncias, debe señalarse que teniendo en cuenta que el fin de la norma se dirige a que accedan a aquéllas las autoridades referidas, deviene innecesario que las denuncias se carguen en la página web de este organismo; ello, en la inteligencia de que la presentación debe estar protegida por la confidencialidad que ampare a quienes la formulen a fin de proteger la identidad y seguridad de los denunciantes.

Que, atento lo arriba expuesto, deviene necesario derogar la Disposición DN Nº 529/04.

Que, así, la plena vigencia de lo establecido en los artículos 14 de la Ley Nº 25.761 y 16 del Decreto Nº 744/04, en orden a garantizar la presentación de denuncias por parte de los interesados y su conocimiento por parte de las autoridades pertinentes, facilitará tanto el ejercicio de la competencia de control que en la materia le corresponde a esta Dirección Nacional —en concordancia con el despliegue de las facultades que el marco legal le asigna a este organismo— como la colaboración entre las autoridades públicas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del articulo 14 de la Ley Nº 25.761, y el artículo 16 del Decreto Nº 744/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Denuncias Gratuitas en el ámbito del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas de este organismo, en el que serán recepcionadas las denuncias gratuitas a las que se refieren los artículos 14 de la Ley Nº 25.761 y 16 del Decreto Nº 744/04.

Art. 2º — Las denuncias mencionadas en el artículo anterior podrán ser efectuadas por cualquier persona, mediante las siguientes modalidades:

a) Personalmente, en la Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la presentación deberá consignarse que ella está dirigida al Registro de Denuncias Gratuitas del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

b) Por pieza postal, dirigida al "Registro de Denuncias Gratuitas del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas", Av. Corrientes 5666 (Código Postal 1414), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Vía correo electrónico a la siguiente dirección: "denunciasdesarmaderos@dnrpa.gov.ar".

Art. 3º — Cuando la denuncia se efectúe personalmente o por pieza postal, la misma se presentará en sobre cerrado, el que deberá contener:

a) Nombre y apellido o denominación social o nombre comercial, y domicilio del local en el que la persona denunciada desarrolle la actividad.

b) Indicación clara, precisa y concreta de los hechos que se denuncien, en relación con las previsiones de la Ley Nº 25.761 y del Decreto Nº 744/04.

c) Un sobre de carácter confidencial en el que se consignará el nombre y apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del denunciante. Los datos del denunciante serán mantenidos en secreto y no podrán ser revelados, salvo requerimiento efectuado por autoridad judicial.

Idéntica información deberá contener la denuncia cuando se practique vía correo electrónico.

Art. 4º — Recibida cada denuncia, se efectuará un breve examen respecto de ella para determinar si se refiere a hechos que importen una violación a la normativa vigente en la materia, y si presenta verosimilitud.

Cumplido lo anterior, y siempre que la denuncia resulte verosímil, se procederá a:

a) Anotar la denuncia en el Registro de Denuncias Gratuitas del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas. A dicho fin se consignarán todos los datos vinculados con la denuncia que resulten de interés, incluidos los mencionados en los artículos precedentes.

b) Remitir la denuncia, junto con el sobre que contiene la información confidencial de la persona del denunciante, al Fiscal Federal de turno en la jurisdicción en que se encuentre el local en el que se desarrollen los hechos denunciados.

c) Efectuar, al sólo efecto informativo y estadístico, el seguimiento de la tramitación de la denuncia remitida. La información que emane de ese seguimiento también será asentada en el Registro de Denuncias Gratuitas del Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

Art. 5º — Hasta tanto se implemente un sistema diferente, concertado por las autoridades judiciales, policiales, las fuerzas de seguridad y las policías provinciales y esta Dirección Nacional, el acceso al contenido de las denuncias por parte de las autoridades mencionadas —previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 744/04— se instrumentará mediante la solicitud de información por parte

de los requirentes y en la respuesta que suministre esta sede poniendo en conocimiento de la autoridad peticionante todo lo asentado sobre el particular en el Registro de Denuncias Gratuitas.

Art. 6º — El denunciante podrá —en cualquier momento— solicitar información al Registro de Denuncias Gratuitas acerca del estado de tramitación de la denuncia presentada.

Art. 7º — Las consultas acerca de la implementación de la presente podrán ser remitidas vía correo electrónico a la siguiente dirección: “denunciasdesarmaderos@dnrpa.gov.ar”.

Art. 8º — Fíjase el día 30 de noviembre de 2006 como fecha de entrada en vigencia de las previsiones establecidas en el presente acto.

Art. 9º — Derógase la Disposición DN Nº 529/04.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 163/2006

Autorízase a las empresas de transporte aerocomercial a conformar sus tripulaciones de vuelo con pilotos de hasta 65 años de edad.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la entrada en vigencia de la enmienda 167 al Anexo I “Licencias al Personal”, lo Propuesto por el Departamento Transporte Aerocomercial, y,

CONSIDERANDO:

Que por comunicación AN- 5/16.1-05/07 de la Organización Internacional de Aviación Civil de fecha 25 de febrero de 2005, se comunicó a los Estados miembros el texto de enmienda 167 propuesta al Anexo 1 respecto de la ampliación del límite de edad hasta 65 años, para pilotos de transporte aerocomercial internacional, cuya aplicación estaba prevista para el día 23 de noviembre de 2006.

Que en dicha comunicación se informó que ante la consulta realizada a los Estados el 83% coincidió en la conveniencia de ampliación de la edad de los pilotos de transporte aerocomercial, sujeto al cumplimiento de requisitos relativos a la aptitud psicofisiológica y a la frecuencia en la realización de exámenes médicos.

Que en el orden interno, y ante tal situación, la última normativa referente a la materia es la Disposición Nº 229/05 (DHA) del 13 de septiembre de 30 de diciembre de 2005, por la cual se fijó el denominado “Período de transición en la utilización por parte de las empresas aerocomerciales de pilotos mayores de 60 años” mediante la cual, y hasta la entrada en vigencia de la enmienda 167, aquellos pilotos mayores de 60 años, podían permanecer desempeñándose como pilotos hasta cumplir los 63 años.

Que la enmienda 167 al Anexo I OACI, se encuentra hoy en vigencia, por lo que corresponde adecuar la normativa interna al orden internacional.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 23º de la Resolución Nº 440/91 y Resolución Nº 482/99.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorícese a las empresas de transporte aerocomercial a conformar aquellas tripulaciones de vuelo que de acuerdo a la reglamentación vigente exijan más de un piloto, con un piloto al mando de hasta 65 años de edad, siempre y cuando el resto de los integrantes de dicha tripulación de vuelo tenga menos de 60 años.

Art. 2º — Facúltese a los explotadores aerocomerciales a afectar a su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos a pilotos de hasta 65 años de edad, cumplimentando los requisitos previstos en la reglamentación vigente.

Art. 3º — Todo piloto mayor de 60 años deberá tener vigente su aptitud psicofisiológica de acuerdo a los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 5º — Regístrese, pase al Departamento Transporte Aerocomercial para su conocimiento e implementación, pase al Proyecto IASA para su inclusión en la Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, pase al Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial a los efectos del Artículo 3º, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y posteriormente archívese en el Registro de Disposiciones de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (C.R.A.). — Rubén J. Ordas.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 414/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas y de Firmas Responsable en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13333-119-2006, 13333-114-2006, 12036-962-2006 y 13333-101-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Asesor Coordinador con Firma Registrada de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones AFIP Nros. 235/04 y 294/05, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eloy TELLECHEA (1) (Legajo Nº 21.220-2)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (Legajo Nº 27.881-5)	JEFE INTERINO	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. María Carlota MARINI MERCADO (Legajo Nº 27.234-5)	JEFA	SECCION ASUNTOS DE VALOR DE LA DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3 DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. José Antonio CASTRO (Legajo Nº 24.919-0)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 – DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Mirtha ALVAREZ (1) (Legajo Nº 27.694-4)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Silvina Isabel DE BISOGNO (Legajo Nº 27.689-8)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Gabriela Emilce GALAN (1) (Legajo Nº 25.547-5)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

(1) Se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (Legajo Nº 27.881-5)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. María Laura RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.039-9)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR DE LA DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3 DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. María Carlota MARINI MERCADO (Legajo Nº 27.234-5)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 – DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Silvina Isabel DE BISOGNO (Legajo Nº 27.689-8)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. José Antonio CASTRO (Legajo Nº 24.919-0)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
Abog. Norma Beatriz GOMEZ (Legajo Nº 26.819-4)	ASESOR COORD NADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINA	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6 - DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 531.682

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 51/2006

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 51/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
FELDENBLUM, Adriana Esther	Jefa (Int.) Agencia Nº 12 – Dirección Regional Sur	
DOMENICHINI, Eduardo Rubén	Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial – Agencia Nº 12	
SALIDO, Adrián Marcelo	Jefe Agencia Nº 100	

Nº 531.800

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 52/2006

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 54

- REYNOSO, Lilyan Esther

AGENCIA Nº 49

- VACIRCA, Bibiana Amelia

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 52/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
SALIDO, Adrián Marcelo	Jefe Agencia Nº 100	
MARCHESANO, Pablo José	Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 13	
GARCÍA, Débora Noemí	Jefe (Int.) Sección Trámites A/C Agencia Nº 13	
FELDENBLUM, Adriana Esther	Jefa (Int.) Agencia Nº 12 - Dirección Regional Sur	
DOMENICHINI, Eduardo Rubén	Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial – Agencia Nº 12	
MEDINA, Sergio Edgardo	Jefe (Int.) Agencia Nº 54 – Dirección Regional Oeste	
BALESTRERI, Patricia Beatriz	Jefe (Int.) Agencia Nº 49	

Nº 531.798

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 397/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11525-43-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los motivos expuestos en la misma, el Contador Público Ismael Guillermo GOMEZ interpone la renuncia al cargo de Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto, designado mediante la Disposición Nº 570 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006.

Que por su parte la Dirección Regional Bahía Blanca gestiona la continuidad del nombrado como Jefe Interino de la Sección Control de Gestión de su jurisdicción, cargo que viene desempeñando en la actualidad.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona designar al Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril del 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la designación del Contador Público Ismael Guillermo GOMEZ (Legajo Nº 37.744/72) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto, efectuada mediante la Disposición Nº 570/06 (AFIP).

Art. 2º — El nombrado funcionario continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Sección Control de Gestión de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Art. 3º — Designar al Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE (Legajo Nº 33.500/18) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa María de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 4º — Establecer que el Contador Público Edgar Daniel DE LA FUENTE deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 531.685



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1638/2006-SNR

Bs. As., 16/11/2006

Categorízase a la Institución CETIN, Centro Terapéutico de Tratamientos Integrales, C.U.I.T. 23-25361759-4 con domicilio legal y real en la calle Cornu 357, (5600) San Rafael, Provincia de Mendoza bajo la Categoría Definitiva para la prestación de Estimulación Temprana.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana.
Déjase establecido que la presente categorización Definitiva se ha otorgado hasta el 27 de septiembre de 2007, según lo establecido por el Art. 164 de la Ordenanza Tarifaria Nº 8118/06 que sujeta la renovación anual de la habilitación a la regularización de la deuda que pudiera existir según la constancia obrante a fs. 109 de la Dirección Recaudación de la Municipalidad de San Rafael.
Inscríbase a la Institución CETIN, Centro Terapéutico de Tratamientos Integrales, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
EL MINISTERIO DEL INTERIOR
SELECCIONARA A POSTULANTES PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES CARGOS VACANTES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (DECRETO N° 993/91)

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
C	Uno (1)	RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA	$1.518, 72
C	Uno (1)	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO/A	$1.518,72
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1.317,12 –
- DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1.317,12
- DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1.317,12
E	Tres (3)	AUXILIAR ADMNISTRATIVO/A	$987,84
- DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1.317,12 –
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1317,12 –
- DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO			
C	Uno (1)	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO/A	$1.518,72
- DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO			
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	$987,84
- DIRECCION DE SUMARIOS			
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	$1317,12
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
C	Uno (1)	AUDITOR/A	$1.518,72

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal así como el personal contratado (bajo el régimen del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164) o de planta no permanente de personal transitorio que revisten en el Ministerio del Interior y que acrediten las condiciones exigidas para cada cargo a cubrir.

Las etapas del proceso de selección son las siguientes: Evaluación de antecedentes curriculares, evaluación técnica y evaluación de merituación general, incluida evaluación psicológica.

La inscripción se realizará en 25 de Mayo 101, Primer Piso - Oficina N° 136, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 al 27 de diciembre de 2006, en el horario: 11:00 hs. a 16:00 hs.

Cierre de inscripción el día 27 de diciembre de 2006 a las 16:00 hs.

Los interesados podrán consultar los perfiles de los cargos a cubrir en las carteleras ubicadas en la dirección arriba indicada o en el sitio web: www.mininterior.gov.ar.

El trámite es personal. Los postulantes que residan a más de 50 Km., del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo, considerando a tal efecto la fecha de franqueo de la correspondencia.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponda a la naturaleza del procedimiento de selección. — Lic. DANIEL FIHMAN, Director de Desarrollo de RRHH, Ministerio del Interior.

e. 30/11 N° 531.623 v. 30/11/2006

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas

Llama a Convocatoria ABIERTA para cubrir los siguientes puestos:

a) Profesional Investigador en el Instituto de Virología
b) Profesional Investigador en el Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMYZA)
c) Chófer - Dirección CICVyA
d) Maestranza - Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMYZA)
e) Personal de campo - Instituto de Patobiología

Sede funcional: Castelar — Pcia. de Buenos Aires
Informes y Formularios de presentación:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de INSCRIPCIONES: 11 al 12 de diciembre de 2006
RECEPCION de Postulaciones:
Unicamente en el Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas
De Los Reseros y Las Cabañas
CC 77 (1708) Morón — Pcia. de Buenos Aires
De 8:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 hs.

Dr. OSVALDO ROSSETTI, Director Int. Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas.

e. 30/11 N° 531.631 v. 30/11/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2026/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO, el Expediente Nº 1112-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL EL ZOCALO (personería jurídica en trámite), de la ciudad de Paraná, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso l de la Ley Nº 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "…registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional…".

Que el artículo 67 del Decreto Nº 286/81 establece que "…la función contemplada en el artículo 95 inciso l de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER) …".

Que en la ciudad de Paraná no existe ninguna institución que brinde las carreras del ISER.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio de adscripción con la ASOCIACION CIVIL EL ZOCALO (personería jurídica en trámite), de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º —Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO BARBARO, Interventor, Comite Federal de Radiodifusión

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el ASOCIACION CIVIL EL ZOCALO (personería jurídica en trámite), de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. Jorge Cesar RIANI, en su carácter de Presidente, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional al Sr. Antonio TARDELLI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrí-

cula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en la calle Corrientes Nº 139, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días del mes de ……… de 2006.

e. 30/11 Nº 531.621 v. 30/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 173/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0446192/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CEREAGRO S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual CONQUISTADOR en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 10 de octubre de 2006, según Acta Nº 336, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual CONQUISTADOR, solicitada por la empresa CEREAGRO S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/11 Nº 19.413 v. 30/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 319/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), lo actuado por el Sector Normas, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de seguridad física para el manejo de las fuentes radiactivas selladas.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS elaboraron el Anteproyecto de Norma AR 10.13.2 "Norma de Seguridad Física de fuentes selladas", que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema.

Que la significativa importancia que reviste la seguridad física de las fuentes radiactivas selladas que se utilizan con múltiples propósitos, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para su manejo en adecuadas condiciones de seguridad física.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 10.13.2 "Norma de seguridad física de fuentes selladas" que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 — Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito — pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente — utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NORMA AR 10.13.2 Rev. 0

NORMA DE SEGURIDAD FISICA DE FUENTES SELLADAS

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios generales para la seguridad física de fuentes selladas.

B. ALCANCE

2. La presente norma se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 1, Categoría 2 y Categoría 3, incluidas en el Anexo I a la presente norma, y no es aplicable a fuentes selladas utilizadas en programas militares o de defensa.

La presente norma no se aplica a los materiales protegidos alcanzados por la Norma AR-10.13.1, salvo por lo que se refiere a las fuentes selladas que contienen ^{239}Pu.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica o con la seguridad física, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Cultura de la Seguridad Física: Características y actitudes de las organizaciones y personas que determinan que las cuestiones de seguridad física reciban la atención que merecen por su importancia.

4. Fuente de Radiación: cualquier sustancia natural o artificial, o equipo o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes.

5. Fuente Radiactiva: Fuente de radiación que contiene material radiactivo.

6. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

7. Fuente Sellada Categoría 1: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante más de unos minutos. Probablemente tendría consecuencias mortales la cercanía durante un intervalo de varios minutos a una hora a esta fuente sellada sin blindaje.

8. Fuente Sellada Categoría 2: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante un breve intervalo de tiempo (minutos a horas). Probablemente tendría consecuencias mortales la cercanía durante un intervalo de horas a días a esta fuente sellada sin blindaje

9. Fuente Sellada Categoría 3: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante algunas horas. Es posible —aunque improbable— que tenga consecuencias mortales la cercanía por un período de horas a días a esta fuente sellada sin blindaje.

10. Fuente Huérfana: Fuente radiactiva que no está sometida a control regulatorio, sea porque nunca lo estuvo, o porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, hurtada, robada, o transferida sin la debida autorización.

11. Fuerza de Respuesta: Conjunto de personas y medios que pueden concurrir en apoyo del sistema de seguridad física.

12. Manejo de las Fuentes Selladas: Fabricación, comercialización, tenencia, uso, transferencia, suministro, recibo, almacenamiento, mantenimiento, reciclado, importación y exportación, y transporte de fuentes selladas así como el reciclado y la gestión como residuo radiactivo.

13. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una práctica no rutinaria.

14. Responsable Primario: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase I.

15. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

16. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a. El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;
b. El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o
c. El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

17. Sistema de Seguridad Física: Conjunto de personas, procedimientos y medios disponibles en forma permanente que implementan las medidas de seguridad física.

18. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más Licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

19. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una Autorización de Práctica no Rutinaria.

20. Traslado transfronterizo: Traslado de material radiactivo de un país a otro o a través de otro.

21. Zona Protegida: Zona sometida a constante vigilancia por personal de guardia o medios técnicos o ambos, circundada por una barrera física y con un número limitado de accesos controlados.

D. CRITERIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA FUENTES SELLADAS

D1. GENERALES

22. Lo establecido en las normas o requerimientos de la Autoridad Regulatoria son condiciones mínimas que debe cumplir el titular de Licencia o Autorización de Práctica no rutinaria y su cumplimiento no lo exime de la responsabilidad de llevar a cabo toda otra acción necesaria para mejorar la seguridad física de las fuentes selladas o de instalaciones o equipos que las contengan.

23. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe designar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria un Responsable por la Seguridad Física, que puede o no coincidir con el Responsable o con el Responsable Primario según corresponda. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable o Responsable Primario según corresponda.

24. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con la suficiente antelación, toda la documentación técnica necesaria, incluidos los procedimientos operativos, para demostrar —a satisfacción de ésta— que se han alcanzado los niveles de seguridad física requeridos para el manejo de las fuentes selladas.

25. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe contemplar la disponibilidad de los recursos humanos, medios y servicios necesarios para:

a) La respuesta en caso de un acto que afecte la seguridad física de las fuentes selladas.
b) La respuesta para la recuperación del control de las fuentes huérfanas de la instalación.

26. Se debe establecer e implementar un sistema de calidad adecuado en relación a la seguridad física de las fuentes selladas.

27. Según sea necesario a la luz de los riesgos que se planteen y de la evaluación nacional de la amenaza actual, se debe:

a) realizar una evaluación de la seguridad física de las fuentes selladas, a fin de reducir la probabilidad de la utilización de dichas fuentes con fines dolosos para causar daños a las personas, la sociedad o el medio ambiente.

La evaluación debe contemplar, para todas las etapas de manejo de las fuentes selladas, los casos de robo o hurto de fuentes selladas; los casos de acceso no autorizado, pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes; los casos de sabotaje o daño a fuentes selladas; así como los casos de intrusión, sabotaje o daño a instalaciones y equipos que las contengan, y que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje de las fuentes selladas.

b) implementar un sistema de seguridad física adecuado a la evaluación de la seguridad física realizada según a)

28. La existencia de un sistema de seguridad física adecuado que se encuentre operativo en forma permanente es una condición necesaria para el manejo de las fuentes selladas.

29. El sistema de seguridad física debe ser acorde con el nivel de seguridad que corresponda aplicar y debe ajustarse a los siguientes criterios:

a) La seguridad física es una condición necesaria pero no suficiente para la seguridad radiológica de las fuentes selladas, y ninguna medida de seguridad física debe ir en desmedro de la seguridad radiológica.

b) El sistema de seguridad física debe poseer la flexibilidad necesaria para aumentar o disminuir la intensidad de las medidas de seguridad física de acuerdo con la amenaza.

c) Ninguna medida de vigilancia y seguridad destinada al resguardo de bienes patrimoniales irá en desmedro de las medidas de seguridad física de las fuentes selladas.

d) El diseño de los sistemas de seguridad física debe basarse principalmente en la prevención y la disuasión, particularmente mediante el uso de medidas pasivas.

e) En el diseño del sistema de seguridad física debe lograrse una adecuada complementación entre los medios técnicos y los procedimientos operativos.

f) Los procedimientos operativos de seguridad física deben establecerse de manera tal que se minimice cualquier interferencia con los trabajos que normalmente realiza el personal de operación.

30. En el diseño del sistema de seguridad física debe contemplarse:

a) Que la determinación de objetivos incluya:

1. La caracterización de la instalación, compuesta por una memoria descriptiva, los diagramas de flujo de procesos, los diagramas de planta, la lista de fuentes selladas y equipos, incluyendo los correspondientes a seguridad física, la localización de la planta y todo elemento gráfico que permita lograr un mejor conocimiento de la misma.

2. La definición del tipo de amenaza actual.

3. La identificación de las fuentes selladas o los equipos que presumiblemente pudieran ser afectados por las acciones intencionales indicadas en el Criterio 27 a).

b) La inclusión de medidas de seguridad física destinadas, según corresponda, a:

1. La detección de ingresos no autorizados y accionamiento de las alarmas correspondientes a la disponibilidad de medios de comunicación y a la implementación de control de accesos, etc.

2. La demora a la intrusión mediante guardias y barreras perimetrales, estructurales y consumibles.?

3. La respuesta, a partir de una señal de alarma, frente a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27.

c) La fuerza de respuesta que debe acudir según corresponda en apoyo del sistema de seguridad física y los medios de comunicación con esa fuerza.

d) Los métodos para la evaluación del desempeño del sistema de seguridad física y para el aprovechamiento de los resultados de esa evaluación.

e) La organización, procedimientos y entrenamiento de los medios utilizados para implementar las medidas de seguridad física

31. El sistema de seguridad física debe contemplar la adecuada confidencialidad de la información que pudiera ser utilizada en la comisión de los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27. La información específica del sistema de seguridad física debe ser clasificada y en particular aquélla que describa aspectos claves del mismo debe recibir el más alto nivel de clasificación.

32. Las operaciones de la fuerza de respuesta indicada en el Inciso c) del Criterio 30 deben ser determinadas conforme a las prioridades y modalidades que establezca el Responsable por la Seguridad Física en conjunto con el Responsable o el Responsable Primario según corresponda.

33. Se debe realizar un mantenimiento apropiado del equipamiento destinado a la seguridad física de las fuentes selladas.

34. Se debe asegurar que las fuentes selladas se almacenen en instalaciones con un nivel de seguridad física apropiado.

D2. NIVELES DE SEGURIDAD FISICA

35. Los niveles de seguridad física están determinados por la categoría de las fuentes selladas involucradas, salvo que la Autoridad Regulatoria establezca un criterio diferente.

36. En la aplicación de las medidas específicas correspondientes a los niveles de seguridad física, se deben tener en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Ninguna medida de seguridad física debe ir en desmedro de los planes para emergencias radiológicas ni de la seguridad radiológica en general.
b) El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, con el concurso de especialistas en seguridad radiológica y en seguridad física, debe identificar las zonas protegidas.
c) En lo posible, la distribución de zonas protegidas se efectuará de forma que su acceso esté limitado al mínimo número de personas necesario.
d) Toda instalación que no se encuadre en alguno de los niveles subsiguientes queda exenta de la aplicación de medidas de seguridad física, salvo que la Autoridad Regulatoria considere que sea conveniente asignarle alguno de los niveles de seguridad física definidos en esta norma, sin perjuicio de las prácticas de gestión prudente que corresponda aplicar.

D2.1. NIVEL I DE SEGURIDAD FISICA

37. El nivel I de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 1.

38. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel I de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 1 indicado en el Anexo I, para el radionucleído que corresponda.

39. En las instalaciones bajo nivel I de seguridad física, las fuentes selladas, las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, deben estar ubicados dentro de una zona protegida.

D2.2. NIVEL II DE SEGURIDAD FISICA

40. El nivel II de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 2.

41. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel II de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 2 indicado en el Anexo I, para el radionucleido que corresponda.

42. En las instalaciones bajo nivel II de seguridad física, las fuentes selladas, las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, deben estar en la medida de lo posible ubicados dentro de una zona protegida.

D2.3. NIVEL III DE SEGURIDAD FISICA

43. El nivel III de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 3.

44. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel III de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 3 indicado en el Anexo I, para el radionucleido que corresponda.

45. En las instalaciones bajo nivel III de seguridad física, el acceso a las fuentes selladas, a las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, debe estar restringido a personal autorizado.

D.2.4 NIVEL DE SEGURIDAD FISICA EN EL TRANSPORTE

46. El transporte de Fuentes Selladas Categoría 1 debe efectuarse bajo previsiones de seguridad física a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, las que deben estar acordes a los riesgos asociados a las condiciones particulares de cada transporte, incluyendo de ser necesario, la vigilancia de cada remesa y las previsiones para la actuación de la fuerza de respuesta. La información sobre dichas previsiones debe guardar una adecuada confidencialidad.

47. El traslado transfronterizo de Fuentes Selladas Categoría 1 debe efectuarse cumpliendo con la norma AR 10.16.1 y asegurando la continuidad de las medidas de seguridad física durante el transporte y el almacenamiento en tránsito así como en el cruce de la frontera, cumpliendo según corresponda con lo establecido en el Criterio Nº 47 y con los requerimientos establecidos por la ARN en un todo de acuerdo con lo establecido en las "Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas".

D3. RESPONSABILIDADES

D3.1. TITULAR DE LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA.

48. El Titular de Licencia o de Autorización de práctica no rutinaria según corresponda, es responsable por la seguridad física de las fuentes selladas o de las instalaciones o equipos que las contengan.

49. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, puede delegar total o parcialmente la ejecución de las tareas inherentes a la seguridad física, pero mantiene en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

50. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con sus posibilidades para garantizar la seguridad física de las fuentes selladas y de las instalaciones o equipos que las contengan.

51. Todo cambio en la organización del Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, que pudiera directa o indirectamente afectar la capacidad de afrontar sus responsabilidades en materia de seguridad física requiere la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria.

52. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe asegurar que los trabajadores posean un nivel apropiado de información y capacitación en relación a la seguridad física de las fuentes selladas y debe promover en los mismos la Cultura de la Seguridad Física.

53. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe supervisar la implementación del sistema de calidad en relación a la seguridad física de las fuentes selladas.

54. El Titular de Licencia o de Autorización de práctica no Rutinaria, según corresponda, debe adoptar todas las medidas razonables para asegurar la confidencialidad de la información que presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión de actos intencionales descriptos en esta norma, y en particular la referida al sistema de seguridad física utilizado o proyectado.

D.3.2. RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD FISICA

55. El Responsable por la Seguridad Física debe implementar el sistema de calidad en lo relativo a la seguridad física de las fuentes radiactivas.

56. El Responsable por la Seguridad Física debe establecer y mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento un sistema de comunicaciones con la Fuerza de Respuesta y los organismos gubernamentales de seguridad que deben intervenir.

57. El Responsable por la Seguridad Física debe asegurar el mantenimiento de todos los sistemas, componentes, procedimientos, documentación e información que constituyen el sistema de seguridad física.

58. El Responsable por la Seguridad Física debe asegurar la confidencialidad de la información que presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión de actos intencionales descriptos en esta norma, y en particular la referida al sistema de seguridad física utilizado o proyectado.

59. El Responsable por la Seguridad Física debe disponer de una alternativa viable y eficaz para resolver cualquier situación de falta de operabilidad o de indisponibilidad de cualquiera de los medios, servicios y procedimientos del sistema de seguridad física.

60. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad física, debe investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

61. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata su ausencia temporaria o renuncia como Responsable por la Seguridad Física.

62. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente cuando, a su entender, el Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, no provea los recursos necesarios para garantizar la seguridad física.

D3.4. TRABAJADOR

Los trabajadores deben ajustar su accionar a los procedimientos de seguridad radiológica y seguridad física establecidos en esta norma.

e. 30/11 Nº 531.590 v. 1/12/2006

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 712/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7210/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la selección de Empresas Consultoras para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA".

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció el día 4 de diciembre de 2006 como fecha tope para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

Que considerando que se trata de una licitación con alcance internacional, y que por la envergadura del proyecto deviene necesaria la asociación o consorcios de empresas, resulta oportuno efectuar la prórroga de dicha fecha.

Que tal facultad es competencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su carácter de convocante de la licitación conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569/06.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA", aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

ARTICULO 2º — Determínase como fecha para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A"), en idénticos horarios y lugares que los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el día 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Publíquese en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional e internacional, y edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/11 Nº 531.607 v. 6/12/2006

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

(LEY Nº 24.922)

Resolución Nº 16/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el pedido de autorización para realizar pesquería exploratoria de Dissostichus spp., mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Area de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), efectuado por la empresa ESTREMAR S.A., para el buque palangrero ANTARTIC II (M.N. 0263), y

CONSIDERANDO:

Que para las actividades que se lleven a cabo en el Area de la CCRVMA resultan de aplicación la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos vigentes, la Ley Nº 25.263 y las demás medidas adoptadas en su consecuencia.

Que en su vigésimo quinta reunión dicha Comisión ha adoptado Medidas de Conservación que rigen para la temporada 2006/2007 y que, por lo tanto, resultan de aplicación para todos los buques que realicen actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas en el Area de la CCRVMA, incluidos los buques de pabellón nacional.

Que las nuevas Medidas de Conservación fueron comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por Nota Letra DIGEA Nº 504/2006 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ANTARTICOS, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y se ha incorporado una copia autenticada al EXP-S01:0293634/2006.

Que surge del citado expediente que la empresa peticionante ha tomado conocimiento de las referidas Medidas de Conservación vigentes para la Temporada 2006/2007.

Que el buque fue inspeccionado en el Puerto de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el Subprefecto Fernando Gabriel Fernández de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, labrando el correspondiente Informe de Inspección el 21 de noviembre 2006.

Que del Informe de Inspección surge la opinión favorable del inspector con respecto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 10-01 (1998), 10-02 (2004), 10-03 (2002), 10-04 (2004), 10-05 (2004), 17-XX, 22-02 (2004), 23-05 (2000), 25-01 (1996), 25-03 (2003), y 41-01 (2006).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente de conformidad con la Ley Nº 25.263 y lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 12 de fecha 27 de diciembre de 2000, del Registro del Consejo Federal Pesquero.

Que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 28 de mayo de 2004, del Registro del Consejo Federal Pesquero.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley Nº 25.263.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al buque de bandera argentina ANTARTIC II (M.N. 0263) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a Dissostichus spp. en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas:

a) Subárea Estadística 88.1, desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007. La captura máxima permisible establecida precautoriamente para esta especie consiste en TRES MIL TREINTA Y DOS (3.032) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-09 (2006). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-09 (2006), serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B, C y G – TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (356) toneladas en total; D – CERO (0) toneladas; E – CERO (0) toneladas; F – CERO (0) toneladas; H, I y K – MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SEIS (1.936) toneladas en total; J – QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO (564) toneladas; L – CIENTO SETENTA Y SEIS (176) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2006), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-09 (2006). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2006). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2007, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2006).

b) Subárea Estadística 88.2, desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE (547) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2006). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.2, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-10 (2006), serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B - CERO (0) toneladas, C, D, F y G – DOSCIENTAS SEIS (206) toneladas en total; E – TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA (341) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2006), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-10 (2006). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2006). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2007, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2006).

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXV, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley Nº 25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2006), párrafo 6, a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1º, inciso a), de la presente resolución. Los resultados de las pruebas previstas en la Medida de Conservación 24-02 (2005) deberán ser notificados, en su caso, inmediatamente por el permisionario a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

ARTICULO 3º — Fíjanse los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación ipso facto de la misma:

a) Informar los datos de captura y esfuerzo cada cinco días de acuerdo con la Medida de Conservación 23-01 (2005) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

d) Observar las restricciones a la captura secundaria establecidas en la Medida de Conservación 33-03 (2006).

e) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.

f) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.

g) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.

h) Notificar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Area de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.

i) Existencia a bordo del Documento de Captura para Dissostichus spp y de la presente autorización de pesca.

j) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2006/2007, incluyendo las adoptadas en CCRVMA XXV.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, trasmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA la nómina del buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LILIANA SCIOLI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representantes, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Dr. LISANDRO A. BELARMINI, Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero.

e. 30/11 Nº 531.786 v. 30/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Disposición Nº 116/2006

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Córdoba, 13/11/2006

VISTO la Disposición Nº 607/06 (AFIP) del 03/10/06 por la que se creó la División Devoluciones y Recuperos, y la Disposición Nº 433/06 (AFIP) del 14/07/06, por la que se creó la Sección Dictámenes y Sumarios II, ambas en el ámbito de esta Dirección Regional Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que producto de ello, la estructura de esta Dirección Regional Córdoba se ha visto modificada.

Que en consecuencia, resulta necesario replantear el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas en jurisdicción de esta Dirección Regional Córdoba.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP) del 28 de febrero de 2000, y la Disposición Nº 597/06 (AFIP) del 29/09/06 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de su jurisdicción, el cual quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE:
Agencia Sede Córdoba Nº 1	1º Sección Recaudación. 2º Sección Trámites.
Sección Servicios al Contribuyente	Sección Trámites
Sección Recaudación	Oficina Control de Oblig. Fiscales
Sección Cobranza Judicial	Sección Recaudación
Sección Trámites	Sección Verificaciones
Sección Verificaciones	Sección Trámites
Oficina Logística y Administración	Sección Servicios al Contrib.
Oficina Sistemas	Oficina Cobranza Administrativa
Oficina Cobranza Administrativa	Oficina Control de Oblig. Fiscales
Oficina Control de Oblig. Fiscales	Oficina Cobranza Administrativa
Agencia Sede Córdoba Nº 2	1º Sección Recaudación 2º Sección Trámites
Sección Servicios al Contribuyente	Sección Trámites
Sección Recaudación	Oficina Control de Oblig. Fiscales
Sección Cobranza Judicial	Sección Recaudación
Sección Trámites	Sección Verificaciones
Sección Verificaciones	Sección Trámites
Oficina de Logística y Administración	Sección Servicios al Contrib.
Oficina Sistemas	Oficina Cobranza Administrativa
Oficina Cobranza Administrativa	Oficina Control de Oblig. Fiscales
Oficina Control de Oblig. Fiscales	Oficina Cobranza Administrativa
Agencia San Francisco	1º Sección Recaudación 2º Sección Trámites
Sección Recaudación	Sección Trámites
Sección Trámites	Sección Recaudación
Sección Verificaciones	Sección Trámites
Sección Jurídica	Sección Recaudación
Distrito Villa Dolores	Oficina Recaudación y Verificación
Distrito Cruz del Eje	Oficina Recaudación y Verificación
División Revisión y Recursos	1º Sección Determinaciones de Oficio 2º Sección Recursos.
Sección Determinaciones de Oficio	Sección Recursos
Sección Recursos	Sección Impugnaciones
Sección Impugnaciones	Sección Determinaciones de Oficio
División Devoluciones y Recuperos	1º Sección Devolución y Recuperos I 2º Sección Devoluciones y Recuperos II.
Sección Devoluciones y Recuperos I	Sección Devoluciones y Recuperos II
Sección Devoluciones y Recuperos II	Sección Devoluciones y Recuperos I
División Investigaciones	1º Cr. PANIGO Carlos Luis, Leg. Nº 25.612/78. 2º Cra COLLOMB Liliana Norma Leg. Nº 27.550/09
División Capacitación	1º Cra. BELETTI Amelia Ester Leg. Nº 26.870/51. 2º Cr. MOORE Eugenio María Leg. Nº 28.883/12.
División Jurídica	1º Sección Dictámenes y Sumarios I. 2º Sección Penal Tributaria
Sección Sumarios y Dictámenes I	Sección Penal Tributaria

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE:
Sección Sumarios y Dictámenes II	Sección Dictámenes y Sumarios I.
Sección Juicios Universales y Contenciosos	Sección Dictámenes y Sumarios II.
Sección Penal Tributaria	Sección Juicios Universales y Contenciosos
División Fiscalización Nº 1	1º Cra. RAME Patricia Lilyan Leg. Nº 33.846/68. 2º Cr. QUINTEROS Angel Javier Leg. Nº 32.595/61.
División Fiscalización Nº 2	1º Cr. MOYANO CATURELLI, Armando. Leg. Nº 25.607/19. 2º Cr. FUNES Alberto Osvaldo Leg. Nº 24.647/57.
División Fiscalización Nº 3	1º Cr.AGUIRRE Ricardo Domingo Leg. Nº 27.055/01. 2º Cr.TALO David Eduardo Pedro Leg. Nº 32.262/69.
División Fiscalización Nº 4	1º Cr. GONZALEZ José Luis Leg. Nº 28.660/40. 2º Cra. ZINNA Silvia Graciela Leg. Nº 28.197/92.
División Fiscalización Nº 5	1º Cr. NAVARRO Héctor Daniel Leg. Nº 27.099/95. 2º Cra. PINTO de GUIDOBONO, Ana María. Leg. Nº 27.259/72.
Dirección Regional Córdoba Sección Administrativa	Oficina Contabilidad y Logística
Oficina Contabilidad y Logística	Oficina Personal y Mesa de Entrada
Oficina Personal y Mesa de Entrada	Oficina Contabilidad y Logística
Dirección Regional Córdoba Sección Control de Gestión	Cra. LORENCES Ana María Leg. Nº 35166/23.
Dirección Regional Córdoba Sección Informática	Analista de Sist. ROSALES José Francisco, Leg. Nº 35.708/55.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto todo acto dispositivo anterior respecto al Régimen de Reemplazos aquí resuelto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal y a todas las dependencias de la jurisdicción, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. ROBERTO ARNOLDO PALLADINO, Director, Dirección Regional Córdoba.

e. 30/11 Nº 531.578 v. 30/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1001/06

ACTA Nº 895

Expediente ENRE Nº 18.779/95

Bs. As., 24/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por “EDENOR S.A.” para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una obra, que comprende de un conjunto de obras, que implica la remoción, modificación y acondicionamiento, sustitución, prolongación y traslado de dos tramos de los electroductos ya existentes correspondientes a las ternas Nº 114 y Nº 160 actualmente de O.F. de 132 kV y sus respectivos cables de comunicaciones, así como de un tramo del cable Nº 711 de 27,5 kV. 2. — La mencionada Audiencia Pública será llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2006, a las 11.00 horas, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, sito en la Avenida Eduardo Madero Nº 1020 - 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004) 3. — Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar/011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) 4. — Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Organismo 5. — En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6. — Invítase a participar en la Audiencia que se convoca por la presente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7. — Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, a la Empresa “AUTOPISTAS URBANAS S.A.”, al GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11 Nº 531.495 v. 1/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 9 obtenida por Est. Claude Camile Benoist.

Solicitante: Est. Claude Camile Benoist

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Miguel Paulucci

Fundamentación de novedad: La inédita Baguette 9 presenta coleoptilo color rojo a diferencia de Baguette 10 y Baguette 20 que son de color blanco.

La inédita Baguette 9 presenta espiga aristada a diferencia del cultivar Baguette Premiun 13 y Acienda que son aristulados.

La inédita Baguette 9 presenta en espigazón color de planta verde claro a diferencia de los cultivares Baguette 10 y Baguette Premiun 11 que son de color verde amarillento y de Baguette 20 que es verde oscuro.

La forma del nudo en la inédita Baguette 9 es más alto que ancho a diferencia de Baguette 19 que es más ancho que alto y de Baguette 10, Baguette 20, y Baguette Premiun 11 donde la forma es cuadrada.

La inédita presenta en macollaje color de vaina basal verde claro, en tanto Baguette 10, Baguette Premiun 11, Baguette 20 y Baguette 19 el color es verde oscuro.

La inédita Baguette 9 presenta aurículas con coloración antociánica en tanto Baguette 10, Baguette Premiun 11, Baguette 20 y Baguette 19 no lo presentan.

La inédita Baguette 9 tiene las glumas blancas de largo mediano a diferencia de Baguette 10 que es corta y Baguette 20 que es larga. El ancho de la gluma en Baguette 9 es mediano diferente a Baguette 20 que es ancho.

El hombro de la gluma en Baguette 9 es inclinado en tanto que en Baguette 20 es redondeado.

EL diente de la gluma en Baguette 9 es semi-largo en tanto que en Baguette 10, Baguette Premiun 11, Baguette 20 y Baguette 19 es semi-corto. En Baguette 9 la quilla de la gluma es inflexionada en tanto que en Baguette 10 es recta.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/06/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 30/11 Nº 19.417 v. 30/11/2006

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana — Colón 701 — C.P. 3230- Paso de los Libres — Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División, Aduana Paso de los Libres — Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	342/02	ORTIGOZA, LUIS ALBERTO	985	$ 17.46,77	$ 2.251,77
2	SA42	48/05	HERNANDEZ MATTER M.	987	$ 7.444,72	$ 3.410,22
3	SA42	185/03	CUENCA MANUEL ERNESTO	985	$ 6.262,09	
4	SA42	185/03	CUENCA JOSE ANTONIO	985	$ 6.262,09	
5	SA42	385/05	DALMAO RUBEN ALBERTO	874/985		$ 55.174,74
6	SA42	385/05	SANCHEZ GREGORIO D.	874/985		$ 55.174,74
7	SA42	385/05	PENAYO JORGE RAMON	874/985		$ 55.174,74
8	SA42	432/04	ARRUA JORGE	987/985	$ 140.765,50	
9	SA42	432/04	VELAZQUEZ ALONSO	987/985	$ 140.765,50	
10	SA42	432/04	PORTILLO VILLANUEVA O.	987/985	$ 140.765,50	
11	SA42	446/05	SISSI EVER SERGIO G.	947	$ 1.992,00	$ 6.440,93
12	SA42	458/05	BLANCO ANTONIO ARIEL	987	$ 995,12	
13	SA42	708/05	MC IMTYRE LEANDRO	874/985		$ 31.563,84
14	SA42	722/05	IRRAZABAL FABIAN A.	985	$ 17.390,12	
15	SA42	858/05	SALTRAPO S.A.	965	$ 43.480,80	
16	SA42	900/05	GUEVARA HUGO	985/987	$ 786,38	
17	SA42	903/05	LAFURÉ HUGO	987	$ 792,14	
18	SA42	904/05	GUTIERREZ EDUARDO L.	987	$ 885,44	
19	SA42	915/05	AMARILLA JUAN RAMON	987	$ 6.758,60	
20	SA42	916/05	AMARO OMAR	987	$ 1.112,64	
21	SA42	917/05	DOBAL JUAN	987	$ 890,11	
22	SA42	918/05	GONZALEZ RAMÓN IGNACIO	987	$ 890,11	
23	SA42	919/05	PIEDRABUENA RAMONA	987	$ 1.201,65	
24	SA42	920/05	PIRIS DANIEL	987	$ 556,32	
25	SA42	922/05	MIÑO CEFERINO JAVIER	987	$ 645,33	
26	SA42	923/05	MOREIRA NESTOR FABIAN	987	$ 754,37	
27	SA42	926/05	BECERRA DE MOYA A.	987	$ 3.520,34	
28	SA42	927/05	BAÑOS FERNANDO JOSE	987	$ 1.222,90	
29	SA42	928/05	SOSA OSCAR FLORENTINO	987	$ 2.481,82	
30	SA42	932/05	SOOBERON MIRTA	977	$ 338,00	$ 281,08
31	SA42	938/05	MACIEL, JORGE DANIEL	977	$ 600,00	$ 498,96
32	SA42	940/05	FORNAROLI MARTA B.	987	$ 338,85	
33	SA42	942/05	DUCKA OSCAR DANIEL	987	$ 1.010,87	
34	SA42	945/05	RUGGERI, OSVALDO	987	$ 952,43	
35	SA42	967/05	CARRANZA RAUL ALBERTO	977	$ 2.145,00	$ 1.783,78
36	SA42	1003/05	PIZZICHINI, LUISA ALCIRA	977	$ 394,00	$ 327,65

e. 30/11 Nº 531.435 v. 30/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 69/2006

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706 - 135 - 2006 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en el marco de la citada Resolución General se han establecido valores referenciales para determinadas mercaderías mediante Nota Externa Nº 35/06 (DGA).

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo sobre la base de los datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales, se concluye en la necesidad de actualizar los valores referenciales establecidos mediante Nota Externa Nº 35/06 (DGA).

Que, corresponde tener en cuenta que el sábalo es el principal pescado de río exportado en grandes volúmenes, registrando un singular incremento de las exportaciones, circunstancia que ha colocado en situación de riesgo a esta especie.

Que, la información colectada revela que la sobreexplotación afecta principalmente a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, aunque también se extiende a Buenos Aires, Corrientes, Chaco y Misiones, produciendo el acopio de importantes cantidades de pescado que son destinadas principalmente a la exportación.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	ORIGENES POR GRUPO
0302.69.41	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. Sábalos (Prochilodus spp.)	0,50	01	GR7
0303.79.51	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. Sábalos (Prochilodus spp.), en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	0,80	01	GR7, GR9

ANEXO II

GRUPO 7

225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 9

101 BURKINA FASO
102 ARGELIA
103 BOTSWANA
104 BURUNDI
105 CAMERUN
107 REP. CENTROAFRICANA.
108 CONGO
109 REP. DEMOCRAT. DEL CONGO EX ZAIRE
110 COSTA DE MARFIL
111 CHAD
112 BENIN
113 EGIPTO
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
119 GUINEA ECUATORIAL
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
130 NIGER
131 NIGERIA
132 ZIMBABWE
133 RWANDA
134 SENEGAL
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
137 SWAZILANDIA
138 SUDAN
139 TANZANIA
140 TOGO
141 TUNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
145 TERRIT. VINCULADOS AL R UNIDO
146 TERRIT. VINCULADOS A ESPAÑA
147 TERRIT. VINCULADOS A FRANCIA
149 ANGOLA
150 CABO VERDE
151 MOZAMBIQUE
152 SEYCHELLES
153 DJIBOUTI
155 COMORAS
156 GUINEA BISSAU
157 STO. TOME Y PRINCIPE
158 NAMIBIA
159 SUDAFRICA
160 ERITREA
161 ETIOPIA

e. 30/11 N° 531.801 v. 30/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTILLO, ANDRES EDUVIGIS	20-14179449-4	05A-L-00939/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
VILLAGRA, ROQUE JESUS	20-30125622-2	05B-L-02781/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, JORGE RAFAEL	20-28657213-9	05B-L-02854/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
ORTIZ, MIGUEL ANGEL	20-06242934-9	07A-P-00290/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	20-21818525-9	07B-L-01378/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, HUGO HORACIO	20-29612626-9	07B-P-00400/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERA, DANIEL	20-24536604-4	07B-L-01144/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERDUN, ROBERTO HIGINIO	20-11287906-5	07A-L-01568/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERNANDEZ GERARDO	20-25533422-1	009-L-00762/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HOFERSTELLA MARIS	27-05442999-7	009-P-00176/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARA CARLOS JUAN	20-20234449-7	009-L-01161/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLAR POBLETE MONICA DEL C.	20-92506895-6	018-L-00466/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINEDAQ FERNANDO	20-29312206-8	009-L-00315/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO JOSE ABRHAM	20-13175634-9	018-L-00449/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PROPERZI LUIS ALBERTO	20-17672995-4	018-L-00030/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DOMINGUEZ RUBEN	20-07566578-5	018-P-00122/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANO ALFREDO	23-07871552-9	009-L-00655/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCO RAMIREZ ALVARO	20-92494851-6	009-L-00677/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BATISTA VILLALBA FERNANDO	20-26706093-3	009-L-00738/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANCANAO HUENCHUL MARTIN	20-92491584-7	018-L-00588/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AZUA JORGE	20-22287578-2	018-L-00297/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANGELI JOSE	20-07576572-0	018-L-00436/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO RIOS, MAURICIO	20-24693778-9	009-L-00177/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
JARA GUTIERREZ CRISTIAN	23-25947625-9	018-L-00611/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSAS MARIA GABRIELA	27-22287757-7	009-L-00556/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIÑIÑIRES MILTON	23-24019394-9	009-L-00200/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO NORBERTO	20-24825178-7	009-L-00424/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JAHAN DAMIAN	20-27874607-1	009-L-00429/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES TEJADA JUAN	23-27276051-9	009-L-00443/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MIRANDA FRANCISCO	20-08469212-4	009-L-00445/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COLPO MILTON MANUEL	20-36372221-1	009-L-00447/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ MARCELO JAVIER	20-17936618-6	009-L-00467/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAÑUQUEO MARTINIANO	20-30184252-0	009-L-00479/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ RAMON	23-92718052-9	018-L-00158/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALOY FERNANDO	20-16491719-4	009-L-00522/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ANDRES	20-60046492-3	018-L-00308/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOROSO CARLOS	20-17633830-0	018-L-00186/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS MARIA ISABEL	20-04861925-3	018-L-00142/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALVAN LUIS	20-24959502-1	018-L-00365/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN AGUILAR	20-93597942-1	018-L-00018/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONVENTE OSCAR	20-18348963-2	018-L-00067/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ENVASES SRL	30-68962159-3	018-L-00003/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ MARCOS ALFREDO	20-32292832-8	009-L-00511/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE CARLOS	20-07573019-6	018-L-00312/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES JOSE CARLOS	20-20547984-9	009-L-00565/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALARCON ESPINOZA RAUL	20-93597556-6	018-L-00104/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO CLAUDINA	27-25093144-7	018-L-00252/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA RAUL	23-22473051-9	009-L-00571/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BUSTOS OSVALDO	20-06632929-2	018-L-00157/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LUNA ARMANDO	20-08179276-4	10B-L-01784/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
DE NICOLA PASCUAL	20-93186835-8	10D-L-01506/06	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO ARNEZ CLIVER	20-93266757-7	10E-L-03893/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BILBAO, MARIA CATALINA	27-31141026-7	10D-L-02003/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	Moreno 401 - Capital Federal
SAYAGO, DANIEL VICTORIO	20-26931138-0	029-L-00182/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
RIVERO JUAN CARLOS	20-14137238-7	029-P-00187/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
MENDEZ, OSVALDO SERVILIANO	20-27436278-3	10A-P-02261/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, RICARDO BRUNO	20-20093721-0	10B-L-01898/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IMPRESCIA S.A.	23-14689666-9	10B-L-02048/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ISMAEL	20-16315721-8	10B-L-03634/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MERCEDES	27-04938058-0	10C-P-02999/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAVERO, JOSE ALEJANDRO	20-18047996-2	10E-L-01984/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, ALBERTO ELBIO	20-13310489-6	10F-L-03084/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11 Nº 531.512 v. 4/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PILZ LAURINDO	20-07553389-7	003-P-00400/04	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
YRYGOYEN FLORENTINA EMILIA	27-03759659-6	012-P-00416/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ, ALEJANDRO DANIEL	20-33881416-0	05B-L-03406/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
QUINTEROS, DIONICIO BLAS	20-16855381-2	05B-L-03092/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
RODRIGUEZ, DONATO	20-07748302/1	05B-L-03553/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
REIMONDI, JORGE MIGUEL	20-12035475-3	05A-P-01484/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
NUÑEZ, FRANCISCO ROQUE	20-12393042-9	05A-P-01485/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
MUÑOZ, SARA DEL CARMEN	27-05720705-7	05A-P-01375/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GONZALEZ GALLASTEGUI, GABRIEL	20-21400243-5	005-L-02174/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
PALAVECINO, DELICIA F.	23-05008247-4	05B-L-03446/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, IVAN DOMINGO	20-10050147/4	05A-P-01493/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GRIFFA, JORGE OMAR	20-06554189-1	006-P-00568/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BAOUVIER, LEONARDO RAFAEL	20-26196822-4	006-L-01052/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BENITEZ ALFREDO	20-24161868-5	008-L-00968/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CONTERTESSI AMADO EUGENIO	20-11616610-9	008-L-00762/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VILLALOBOS, EDUARDO	20-12321731-5	009-P-00140/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS REMIGIO	20-07107440-5	029-P-00059/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GAUNA JULIO CESAR	20-08122126-0	029-P-00016/05	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORTIZ ISMAEL	20-08586403-4	10A-P-00966/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LOZAR, FELX	23-07786467-9	10A-P-01032/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TIJERA FLOREAL	20-08227045-1	10A-P-01234/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, LAUREANO	23-07185480-9	10A-P-00624/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SOSA, NELIDA MARTA	27-04079873-6	10A-P-00935/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL CARLOS FABIAN	20-23685288-2	10B-L-02465/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BARROSO, REYNALDO FABIAN	20-16551410-7	10B-L-02563/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAUL ORFILIO	23-05269902-9	10B-L-02829/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GAUNA, SANTIAGO APARICIO	20-23497923-0	10B-L-01944/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, DIEGO HERNAN	20-23508068-1	10B-L-00643/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, LUIS ORLANDO	20-27072994-1	10B-L-00010/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FALCON, CARMEN	23-16990219-4	10B-L-02656/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
QUINTEROS, SILVIA ROSARIO	27-06389718-9	10C-P-01141/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEJANDRO ARGENTINO	20-11397621-8	10C-P-00821/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
INSFRAN ROTELA, MIGUEL	20-92972152-8	10C-P-00969/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ HORACIO	20-26299031-2	10D-L-04148/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ ALIDES ESTERJIDIOS	20-07200958-5	10D-L-00202/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GILES, JORGE	20-20907654-4	10D-L-02544/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FARIÑA PETRONA	27-18813558-2	10D-L-02345/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DE NEGRI LUIS R.	20-16900380-8	10D-L-02344/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MORALES RAMON MANUEL	20-21887504-2	10D-L-02228/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUEVAS, ELADIO RAMON	20-92112424-5	10D-L-01734/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA MATIAS EZEQUIEL	20-29702214-9	10D-L-00186/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PROTETTO, JOSE LUIS	20-08574061-0	10D-L-01821/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAFAEL FELIPE	20-21302518-0	10E-L-02730/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DELGADO, CARLOS ALBERTO	23-27268256-9	10E-L-00555/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CAREGA IGNACIO ROBERTO	20-93908877-7	10E-L-04440/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ADRIANA DEBORA	27-30736696-2	10E-L-02201/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, ESTEBAN	23-93998939-0	10E-L-02277/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA HORACIO LUCIO	20-04357782-5	10E-L-00419/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MASTRONARDI, LUIS A.	20-16202488-5	10E-L-00979/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUSOLITO, PABLO GABRIEL	20-18333184-2	10E-L-01345/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OJEDA ROMERO JORGELINO	20-93014538-7	10E-L-01551/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CENTURION RUBEN	20-16129942-2	10E-L-01602/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, DARIO RENE	20-31630088-0	10E-L-02669/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VACCARI FRANCISCO ENRIQUE	20-07668827-4	10E-L-01281/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUARNIERI, JOSE ALBERTO	20-23509374-0	10F-L-02653/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, DAMIAN	23-16131765-9	10F-L-02580/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BELLINI, LUIS ALBERTO	20-12953158-5	10F-L-02279/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JUAREZ VERONICA ANDREA	27-23904795-0	10F-L-02161/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RUIZ JOSE RODOLFO	20-20799274-8	10F-L-02032/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARDOZO BAEZ, OSCAR DOMICIANO	20-94121875-0	10F-L-01704/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PISTILLO MARIANO NICOLAS	20-31575140-4	10F-L-00576/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTINETTI, RUBEN	20-26739867-5	10F-L-02666/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11 Nº 531.516 v. 4/12/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el estado de autos y atento el resultado negativo de la comunicación cursada al Sr. Gustavo A. Araya (L.E. 5.221.586), corresponde correrle traslado por edicto, de la siguiente imputación:

1º.- Haber ejercido las actividades previstas en el art. 1º de la Ley 22.400, en circunstancias que había caducado su matrícula, encuadrándose dicha conducta en el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2º- Se procede de conformidad a lo normado por el art. 82º de la ley 20.091, corriéndole traslado al imputado de la conducta que se le reprocha por el término de 10 (diez) días, confiriéndole vista de las actuaciones (Exptes. 46.963 y 46.534).

Notifíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días. — Dra. CLAUDIA BERGER, Subgerente de Dictámenes, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/11 Nº 531.233 v. 30/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 988/2006

ACTA Nº 893

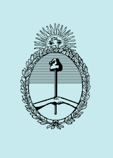
Expediente ENRE Nº 21.260/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 19 de diciembre de 2006 a las 12.00 horas, en el Salón Constituyentes del Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo de San Nicolás, sito en la calle de la Nación 139/43 de la Ciudad de San Nicolás la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte de "TRANSBA S.A." presentada por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." consistente en la instalación de un transformador de 132/6,6 kV - 36 MVA y obras asociadas, compuestas por un campo de maniobra en 132 kV, sistemas de comando y protección, sistemas de medición comercial (SMEC) y de operación en tiempo real (SOTR), todo ello en la ET San Nicolás, dentro de la Central Térmica San Nicolás. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 1. de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Buenos Aires con alcance en la localidad de San Nicolás. 4.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PE Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de LA NACION, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de SAN NICOLAS y al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires "OCEBA". 6.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS", a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 Nº 531.356 v. 30/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 239/2006

Registro Nº 247/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.145.577/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.145.577/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente, conforme las constancias de autos.

Que ambas partes han ratificado el texto del Acuerdo y solicitado su correspondiente homologación por esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, y al sector de la actividad de la parte Empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Acuerdo establece desde el 1 de enero de 2006.

Que los negociadores establecen que el presente Acuerdo es de aplicación a los trabajadores jornalizados que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA incorpore para desarrollar tareas en la planta industrial de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha citada en el párrafo precedente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.145.577/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.145.577/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.145.577/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 239/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los ... días del mes de octubre de 2005, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) Volkswagen Argentina, Planta Pacheco, deberá comenzar en el año 2006 la fabricación y venta de un nuevo producto, requiriendo para ello condiciones que le permitan sostener un grado de competitividad a escala mundial en relación con otras Plantas de LA EMPRESA.

b) Conforme ello LAS PARTES, han llevado a cabo durante los últimos meses diversas reuniones en atención a que existirá de parte de Volkswagen Argentina S.A., la necesidad de incorporar nuevo personal jornalizado a partir del mes de enero de 2006.

c) Asimismo LAS PARTES, destacan que está cumpliéndose con singular éxito el denominado Programa de Certificación de Competencias, que tuviera su origen en el acuerdo que LA EMPRESA, el SMATA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, suscribieran bajo el número 1-2015-1102358-04.

d) Que lo anteriormente descripto permitirá elevar el grado de competitividad de la Planta Pacheco y de sus trabajadores, lo cual redundará en indudables beneficios futuros para los mismos.

En virtud a lo manifestado ut-supra las partes ACUERDAN que el nuevo personal, que ingrese a partir del 1ro. de enero de 2006, lo hará conforme lo que las partes han convenido y que se detalla en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A partir del día 1º de enero de 2006, la EMPRESA procederá a incorporar nuevo personal jornalizado para desarrollar tareas en la Planta Pacheco, ubicada en Henry Ford y Delcasse de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que el personal que ingrese a partir del 1° de enero de 2006, lo hará en la categoría laboral que las partes han decidido denominar “CATEGORIA INGRESO” percibiendo un jornal de $ 7,89 (pesos siete con ochenta y nueve centavos) por hora equivalente al 80% de categoría del CCT/89E.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que el personal que ingrese a partir del 1º de enero de 2006, percibirá, en concepto de la denominada “asignación remunerativa vacacional”, (artículo 29 CCT 8/89E) a abonársele al momento de otorgarse las vacaciones anuales correspondientes al primer año de trabajo, una suma equivalente al 80% de las horas previstas por dicho artículo, vale decir, 108 (ciento ocho) horas al valor del jornal básico que perciba al momento del pago del mismo.

CUARTA: El personal que ingrese durante la vigencia del presente ACUERDO y que hubiere laborado satisfactoriamente durante los primeros 6 meses de relación laboral, a partir del primer día del séptimo mes pasará a revistar en la categoría 3 del CCT 8/89E, percibiendo a partir de ese momento el jornal que para dicha categoría corresponda a esa fecha y por el término de los 6 (seis) meses subsiguientes.

Transcurrido el último de los períodos mencionados el personal será encuadrado en la categoría prevista por el CCT 8/89E para el puesto de trabajo que le asigne la Planta.

QUINTA: LAS PARTES dejan constancia que al personal del que trata el presente ACUERDO, se le aplicarán las condiciones generales de trabajo que establece el CCT 8/89E, en tanto no haya sido modificado por lo que surge del presente documento.

SEXTA: LAS PARTES dejan constancia que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

SEPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 236/2006

Registro Nº 241/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.141.997/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.141.997/05 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.141.997/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.141.997/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.141.997/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 236/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 241/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Septiembre de 2005, se reúne el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Oscar Lescano, en su carácter de Secretario General, por una parte; y por la otra: EDESUR S.A., representada por el Dr. Héctor Ruiz Moreno, en su carácter de Director de Recursos Humanos, EDENOR S.A. representada por el Dr. Edgardo Volosin, en su carácter de Director de Asuntos Corporativos, EDELAP S.A. representada por el Señor Flavio Membrino, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con la finalidad de suscribir el presente acuerdo extraordinario, aplicable a las tres empresas respecto del personal encuadrado en la Entidad Gremial, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Entidad Gremial solicita una gratificación extraordinaria que permita compensar la significativa colaboración que el personal del encuadre ha prestado a las empresas, teniendo en cuenta, el efecto inflacionario que han recibido sus retribuciones y el impacto que la devaluación ha producido en el negocio.

SEGUNDA: En tal sentido las empresas proponen el pago de una gratificación excepcional por única vez motivada en la finalización del año calendario y en reconocimiento a la colaboración que durante el año 2005 el personal del encuadre ha prestado a su respectivo empleador. Por su parte la Entidad Gremial acepta esta gratificación. Asimismo, ambas partes sostienen que este reconocimiento extraordinario contribuye al compromiso de paz social que prima en la relación entre las empresas y el Sindicato de Luz y Fuerza, y que se manifiesta en la muestra de colaboración de cada uno de sus representados. En este acto las partes ratifican el mencionado compromiso de mantenimiento de la paz social.

TERCERA: Respecto del alcance de la mencionada gratificación excepcional por única vez, se trata de un pago de naturaleza no remunerativa, única y extraordinaria, que no reconoce antecedentes, y que se efectivizará en el mes de Diciembre de 2005, por la suma de $ 600.- para cada trabajador. Dicha suma se podrá aplicar en el futuro a cuenta de cualquier aumento remunerativo o no remunerativo que pudiera otorgarse por cualquier motivo.

CUARTA: Las partes presentarán el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 234/2006

Registro Nº 244/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.156.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires por el sector sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.156.054/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 39 de las mismas actuaciones.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, la empleadora se compromete a extender el servicio de comedor a los turnos tarde y noche y se asume el compromiso de mantener la provisión mensual de productos para el personal, todo ello de acuerdo a los parámetros y detalles que surgen de las cláusulas 2, 3 y 4 del mismo.

Que asimismo se acuerda mantener el sistema de relevos a pie de máquina con las modalidades vigentes y se garantiza la entrega de TRES (3) créditos diarios a los fines allí especificados.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que presten servicios para la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA - Planta Barracas.

Que con relación a su ámbito temporal, se establece su vigencia a partir del día 1 de febrero de 2006, conforme lo expresamente establecido por las partes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires por el sector sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.156.054/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.156.054/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.054/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 234/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 244/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA INTERNA

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 9 DIAS DE FEBRERO DE 2006 SE REUNEN POR UNA PARTE LOS SEÑORES DELLI CARPINI JUAN CARLOS, PAREDES NESTOR, MARTINEZ ORLANDO, URIONA JUAN CARLOS, GIMENEZ SILVIO, MIEMBROS DE LA COMISION INTERNA EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA BARRACAS, IRIARTE SERGIO EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE ALIMENTACION Y POR LA OTRA PARTE EL SR. GIORGI VICTOR EN REPRESENTACION DE MOLINOS RIO DE LA PLATA PARA EL ESTABLECIMIENTO PLANTA BARRACAS Y MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: MOLINOS SE COMPROMETE A EXTENDER EL SERVICIO DE COMEDOR ACTUALMENTE IMPLEMENTADO PARA EL TURNO MAÑANA, A LOS TRABAJADORES DE LOS TURNOS TARDE Y NOCHE.

SEGUNDO: EL SERVICIO DE COMEDOR REFERIDO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE CONSISTE EN LA PROVISION PARA TODO EL PERSONAL DE PLANTA DE SALAD BAR (ENSALADAS) PLATO PRINCIPAL, POSTRE Y BEBIDA DE LUNES A SABADOS, ENCONTRANDOSE SU COSTO A CARGO DE MOLINOS. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MISMO SERA IMPLEMENTADO A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2006 PARA EL TURNO TARDE Y A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2006 PARA EL TURNO NOCHE. CON MOTIVO DE LAS AMPLIACIONES Y MEJORAS A REALIZAR EN LA COCINA Y SALON COMEDOR, EL SERVICIO DE COMIDAS SERA DE LUNES A VIERNES Y UNA VEZ FINALIZADAS SE EXTENDERA AL DIA SABADO.

TERCERO: CONFORME A ESTA AMPLIACION Y EN EL ENTENDIMIENTO QUE EL MISMO RESPONDE A UNA JUSTA COMPOSICION DE INTERESES ENTRE LAS PARTES, SE ACUERDA SUSPENDER LA PROVISION DE LECHE QUE ACTUALMENTE SE BRINDA EN EL TURNO MAÑANA.

CUARTO: MOLINOS SE COMPROMETE A MANTENER LA PROVISION MENSUAL DE PRODUCTOS PARA EL PERSONAL DE CONVENIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: 1 KG. DE YERBA NOBLEZA GAUCHA SUAVE, 1 KG. DE YERBA NOBLEZA GAUCHA AZUL, 1 KG. DE CHAMIGO, 2 KG. YERBA NOBLEZA GAUCHA SELECCION, 2 KG. ARROZ MAXIMO DOBLE L/A, 2 KG. DE ARROZ CONDOR L/F, 1 KG. DE ARROZ MAXIMO ESTUCHE PARBOIL, 2 KG. DE PAN RALLADO PREFERIDO, 2 KG. PAN RALLADO PREFERIDO AJO Y PEREJIL Y 1 KG. DE REBOZADOR.

LOS PRODUCTOS INDICADOS PODRAN SER REEMPLAZADOS POR MERCADERIA DE IGUAL CALIDAD, PREVIA CONFORMIDAD POR LAS PARTES. LA ENTREGA SERA DEL 1 AL 5 DE CADA MES POR PERIODOS VENCIDOS.

QUINTO: LAS PARTES ACUERDAN MANTENER EL SISTEMA DE RELEVOS A PIE DE MAQUINA CON LAS MODALIDADES VIGENTES.

SEXTO: SE ACUERDA GARANTIZAR LA ENTREGA DE 3 CREDITOS DIARIOS PARA EL SERVICIO DE VENDING.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE FIRMAN LOS EJEMPLARES DE LEY, ENCONTRANDOSE CUALQUIERA DE LAS PARTES FACULTADA PARA SOLICITAR SU HOMOLOGACION ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 233/2006

Registro Nº 238/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.155.720/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.155.720/06 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa SILILABEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 277/96, el que fuera celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, renovado bajo el Nº 419/05.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa SILILABEL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.155.720/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.155.720/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.155.720/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 233/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.155.720/06

En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de marzo del año dos mil seis, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Licenciada Liliana Ferreyra, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI 11.357.807, en representación de la firma SILILABEL S.A. con domicilio constituido en Sarmiento 1587 9º "6" Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Gerardo Leguizamon con DNI 7.949.481 en representación de La Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) constituyendo domicilio especial en la calle Pavón 4175 de Capital Federal y el Sr. Carlos Ruiz con DNI 14.286.633 en calidad de representante de la U.O.Y.E.P. Seccional Norte (Munro), quienes asisten a la presente audiencia quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: Que conforme a los motivos expresados las partes acuerdan:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las siguientes categorías que ocupa la empresa: PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS.

Segundo: Se le abonará una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS de hasta $ 200.00 (pesos doscientos) quincenalmente según Ley 20.744 art. 106; en compensación por el traslado de la planta de la localidad de Munro a Pilar (Pcia. Buenos Aires).

Tercero: El presente acuerdo regirá a partir del efectivo traslado del personal previa homologación del mismo.

Cuarto: El plazo del presente acuerdo es de tres (3) años.

Quinto: Se anexa a la presente la planilla de todos los trabajadores dando su conformidad.

Sexto: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la entidad gremial MANIFIESTA: Que a los fines de proceder a la homologación solicitada se deja constancia que en la empresa SILILABEL S.A., no se cuenta con delegados del personal, por tal motivo solicita a la autoridad de aplicación tenga presente dicha circunstancia.

Siendo las 16:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 230/2006

Registro Nº 248/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.877/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA por la parte gremial y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) por la parte patronal, obrante a foja 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E", establecen un incremento en los valores de los adicionales y en las escalas salariales, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, acordando sumas con carácter no remunerativo, las que deberán ser incorporadas al salario en el próximo acuerdo que las partes celebren.

Que por otra parte, establecen y diferencian entre las sumas, otorgándole el carácter de remunerativa por un lado y no remunerativa por el otro.

Que se hace saber a las partes que, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán acompañar las escalas salariales correspondientes, a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en tal sentido, se estima correspondiente su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E".

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA por la parte gremial y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) por la parte patronal, obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.163.877/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.163.877/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborles Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las signatarias, haciéndose saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales actualizadas a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.877/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 230/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Cipolletti, 18 de Abril de 2006

ACTA ACUERDO

Ref.: Expte. Nº 117.630-S-05

En el marco de la audiencia celebrada en estos actuados en el día de la fecha, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, en adelante FATLyF, representada por Dn. Santiago Romañach en su carácter de Departamento de Acción Gremial, Los Sindicatos de Luz y Fuerza de RIO NEGRO y NEUQUEN y de PUNTA ALTA, en adelante LOS SINDICATOS, representados por los Sres. Antonio D'Angelo, Mario Campidoglio, Julio Aparicio y Daniel Correa respectivamente todos ellos en conjunto por una parte y por la otra NORBERTO BRUNO, Gerente General de EDERSA y ALBERTO M. LLAMBI, en su carácter de Apoderado y Patrocinante Legal, con domicilio y personalidad constituida en autos, ambas partes denominadas en conjunto LAS PARTES, ante esta Secretaría nos presentamos y decimos:

Que los abajo firmantes con la representación de las entidades y empresa invocadas convenimos:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan los siguientes adicionales y modificaciones en las escalas establecidas en el CCT 556-E con vigencia a partir del 1º de Abril del 2006.

1) Suma fija remunerativa para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo por un valor de Pesos Cien ($ 100). La misma se abonará mediante un concepto denominado "Suma Remunerativa Acta acuerdo de fecha 18/4/06".

2) Incremento del monto en vales restaurant fijados art. 14 CCT 556/03 E: Personal de semana calendaria Pesos doscientos treinta ($ 230) mensual. Personal semana no calendaria Pesos doscientos treinta y nueve ($ 239) mensual. Por lo tanto, con los incrementos antes detallados el monto total mensual en vales restaurant fijado en el artículo antes citado resulta en un monto total mensual de Pesos trescientos treinta ($ 330) para el personal de semana no calendaria y de Pesos trescientos siete ($ 307) para el personal de semana calendaria. De acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.700, este beneficio social no tiene naturaleza remuneratoria.

3) Vales alimentarios. Se entregará en forma mensual al personal de semana no calendaria un monto equivalente de Pesos once ($ 11) en vales alimentarios. Asimismo, el personal que con la aplicación del presente acuerdo supere el monto mensual de pesos trescientos treinta ($ 330) en vales restaurant, percibirá la suma que exceda a ese monto en vales alimentarios. De acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.700, estos beneficios sociales no tiene naturaleza remuneratoria.

4) Incremento del monto de la bonificación por trabajo en semana no calendaria (art. 10 CCT 556-E). Los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a ADICIONALES DE TURNO se incrementarán en Pesos cien ($ 100) para todas las categorías, resultando los nuevos valores los que a continuación se detallan: Cat. Ingreso: Pesos cien ($ 100); Cat. A Pesos cien ($ 100); Cat. B Pesos doscientos sesenta y cinco ($ 265); Cat. C Pesos doscientos ochenta ($ 280); Cat. D Pesos trescientos diez ($ 310); Cat. E Pesos trescientos cuarenta ($ 340); Cat. F Pesos cuatrocientos ($ 400).

5) Incremento del monto de la bonificación por zona (art. 11 CCT 556-E). Los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a ADICIONAL POR ZONA se incrementarán en un veinte por ciento (20%) para todas las categorías y zonas, resultando los nuevos valores los que a continuación se detallan: ZONA 1: Cat. Ingreso: Pesos Doscientos seis con cuarenta ctvos. ($ 206,40); Cat. A Pesos Doscientos cincuenta y ocho ($ 258); Cat. B Pesos doscientos ochenta y tres con ochenta ctvos. ($ 283,80); Cat. C Pesos trescientos nueve con sesenta ctvos. ($ 309,60); Cat. D Pesos trescientos sesenta y uno con veinte ctvos. ($ 361,20); Cat. E Pesos Cuatrocientos doce con ochenta ctvos. ($ 412,80); Cat. F Pesos quinientos dieciséis ($ 516). ZONA 2: Cat. Ingreso: Pesos Trescientos dos con cuarenta ctvos. ($ 302,40); Cat. A Pesos Trescientos setenta y ocho ($ 378); Cat. B Pesos Cuatrocientos quince con ochenta ctvos. ($ 415,80); Cat. C Pesos Cuatrocientos cincuenta y tres con sesenta ctvos. ($ 453,60); Cat. D Pesos Quinientos veintinueve con veinte ctvos. ($ 529,20); Cat. E Pesos Seiscientos cuatro con ochenta ctvos. ($ 604,80); Cat. F Pesos Setecientos cincuenta y seis ($ 756).

6) Incremento del monto de la bonificación por antigüedad (Art. 9 CCT 556-E). Los montos fijados en dicho artículo se incrementarán en un peso con cincuenta ($ 1,50) por año de antigüedad resultando la nueva suma total en pesos seis ($ 6) por año de antigüedad para todas las categorías.

7) Suma Fija No Remunerativa para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo por un valor de Pesos Cien ($ 100). La misma se abonará mediante un concepto denominado "Suma NO Remunerativa Acta acuerdo de fecha 18/4/06". Dicha suma se transformará gradualmente en remunerativa conforme el siguiente esquema: Pesos treinta y tres ($ 33) con los haberes del mes de Julio de 2006, pesos treinta y tres ($ 33) con los haberes del mes de Octubre de 2006 y finalmente pesos treinta y cuatro ($ 34) con los haberes de diciembre de 2006. A medida que la suma no remunerativa se transforme en remunerativa, se irá integrando a la suma remunerativa indicada en el inciso 1, resultando la misma para el mes de Julio $ 133, en el mes de Octubre $ 166 y finalmente en el mes de Diciembre de $ 200.

SEGUNDO: El cincuenta por ciento (50%) del incremento salarial resultante por la aplicación de los conceptos remunerativos señalados en los puntos 1), 4), 5) y 6), para los casos particulares del personal que actualmente tiene excedidos por sobre las escalas del CCT 556/03 "E" —sueldo mayor al correspondiente al de su categoría del convenio—, se absorberán hasta su concurrencia con el mencionado excedido; a los efectos de propender a la necesaria adecuación de los sueldos a las escalas determinadas en dicha convención colectiva, respetándose en tal sentido, la voluntad de las partes al momento de fijar las escalas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

LAS PARTES convienen que en el futuro cualquier afectación del excedido de escala deberá ser acordada en forma conjunta, y además se comprometen a mantener reuniones en un término no mayor a 90 días a fin de propender a la adecuación mencionada.

TERCERA: La aplicación de este acuerdo queda sujeto en forma previa a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo.

CUARTA: LAS PARTES convienen en el marco de la presente un mantenimiento de la PAZ SOCIAL por el término de un año a partir de la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por las partes el presente acuerdo en todos sus términos se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 228/2006

Registro Nº 246/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.161.286/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.161.286/06 obra el Acuerdo salarial que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 18/75, han celebrado la ASOCIACION BANCARIA (SEB), y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), solicitando los firmantes su homologación, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo bajo análisis las partes convienen el pago compensatorio extraordinario, de carácter no remunerativo y por única vez de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), bajo las modalidades allí previstas.

Que deberán las partes contemplar en futuras negociaciones, de conformidad con el Acuerdo al que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.161.286/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.161.286/06. Posteriormente remítase al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la pertinente notificación.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.286/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 228/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 246/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 30 DE MARZO DE 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO; por parte de la ASOCIACION BANCARIA (SEB) Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ Secretario Gremial, Roberto MENESES Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires y el Dr. Francisco ROJAS (h.); y por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Arnaldo Norberto D'ORTONA (LE 7.604.099) asistido por el Dr. Favio GALEOTTI.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones y en el marco de lo acordado con las Cámaras Empresarias en el mes de diciembre de 2005, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Establecer un pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) a abonarse el hasta el día 7 de abril de 2006 no pudiendo ser considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, ni otras referencias remunerativas.

2) El IMFC retendrá por única vez a cada trabajador no afiliado la suma de VEINTE PESOS ($ 20.-) a favor de la Asociación Bancaria en concepto de contribución solidaria, en los términos del art. 9 última parte de la ley 14.250 (t.o. conforme Ley 25.877) de los empleados que revistan al 31 de marzo de 2006. Dicha retención se efectuará conjuntamente con la cancelación del pago compensatorio extraordinario por única vez. A tales efectos y con el alcance del art. 38 de la Ley 23.551, el IMFC se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo depositar las sumas retenidas a la orden de la Asociación Bancaria.

3) El presente acuerdo rige exclusivamente para el personal comprendido en el CCT Nº 18/75.

4) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, leída la presente las partes firman al pie en señal de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 225/2006

Registro Nº 240/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.154.770/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en las que a foja 1 da cuenta de un conflicto con los trabajadores que prestan servicios en su planta.

Que a partir del lunes 13 de febrero de 2006, el personal dependiente de la Empresa inició una medida de fuerza consistente en una hora de paro por turno el primer día, dos horas el segundo día, dos horas y media el tercero, hasta llegar a cuatro horas por turno el 17 de febrero de 2006.

Que el conflicto se suscitó luego de las tratativas tendientes a consensuar remuneraciones y una serie de beneficios para el personal.

Que a fin de evitar mayores pérdidas de producción y eventuales puestos de trabajo, esta Cartera de Estado dispuso encuadrar el conflicto en el marco de la Ley Nº 14.786, conforme surge del informe obrante a fojas 5/7 de las presentes actuaciones.

Que luego de una prolongada negociación, conforme surge de las actas de audiencia obrantes a fojas 10/12, 13/14 y 15/16, las partes signatarias acuerdan superar el diferendo.

Que conforme surge de fojas 19/23 de autos, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionan la homologación del Acuerdo arribado, consistente en que los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/90 tendrán derecho a un premio por productividad, conforme las escalas consensuadas a fojas 19/20, con vigencia a partir del 1 de marzo del año 2006.

Que las partes negociales mediante el mentado Acuerdo, han dado por superado el diferendo, cesando las causas y motivaciones que determinaron la situación preconflictual.

Que la intervención de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tenido por objeto asegurar para las partes, un marco en el cual dirimir el conflicto.

Que atento la petición de homologación de la escala correspondiente al premio por productividad conforme surge de fojas 19/20, la Asesoría Técnico Legal estimó pertinente, una vez dictado el acto administrativo respectivo, el pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a efectos de que expida si corresponde su intervención.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante del presente acuerdo.

Que conforme la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se estimó corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa EDOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.154.770/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.154.770/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a efectos de que expida si corresponde su intervención.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.154.770/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 225/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.154.770/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12,30 horas del 14 de marzo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Liliana Lidia FERREYRA Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, asistida por el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ por parte de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. La Plata 754 Capital Federal los Sres. José LISTO en calidad de Secretario de Organización del Consejo Directivo Nacional, Gregorio GRYCAJUCK y Salvador SOSA en carácter de Asesores Gremiales, Rosendo ACOSTA en calidad de Secretario Administrativo Seccional San Martín AOT y la presencia de los Sres. Abel FRANCO y Juan Carlos VALLEJO, en calidad de delegados del personal, y por parte y representación de la empresa EDOLAN S.A.I.C., con domicilio constituido en San Martín 551 cuerpo D 1º piso, Capital Federal lo hacen: el Sr. Marcelo PRIM (DNI 16.870.369) en calidad de Presidente, el Sr. Juan PRIM (CI 3.924.861) en calidad de Director, condición ya acreditada en los presentes actuados, con el patrocinio letrado del Dr. Luis RAMIREZ BOSCO (Tº 6 Fº 83 CPACF).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas de común acuerdo manifiestan que, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

1. A partir del 1º de marzo de 2006 los trabajadores incluidos en el CCT Nº 120/90 tendrán derecho a un premio a la productividad conforme a la siguiente escala:

MAQUINISTAS:

Cundo la producción alcance a :

EXPEDIENTE Nº 1.154.770/06

90.000 kgs. Por mes	$ 45 mensuales
95.000 kgs por mes	$ 50 mensuales
100.000 kgs. Por mes	$ 60 mensuales
105.000 kgs. Por mes	$ 65 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 70 mensuales
115.000 kgs. Por mes	$ 75 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 90 mensuales

AYUDANTES

Cuando la producción alcance a :

90.000 kgs. Por mes	$ 36 mensuales
95.000 kgs por mes	$ 40 mensuales
100.000 kgs. Por mes	$ 48 mensuales
105.000 kgs. Por mes	$ 52 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 56 mensuales
115.000 kgs. Por mes	$ 60 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 72 mensuales

APRENDICES (después de los tres meses de prueba)

Cuando la producción alcance a :

90.000 kgs. Por mes	$ 27 mensuales
95.000 kgs por mes	$ 30 mensuales
100.000 kgs. Por mes	$ 36 mensuales
105.000 kgs. Por mes	$ 39 mensuales
110.000 kgs por mes	$ 42 mensuales
115.000 kgs. Por mes	$ 45 mensuales
120.000 kgs por mes	$ 54 mensuales

Las partes se reunirán dentro de los noventa días de vigencia de este premio para verificar su funcionamiento e intercambiar impresiones al respecto.

2. Los meses a computar serán calendarios

La producción a computar será el promedio mensual de los kilos (producción y terminado) por los sectores hilandería y tintorería en cada mes.

3. El presente premio será ajeno a lo pactado en el CCT de la actividad, de modo que ni se absorberá ni se aumentará cuando se pacten nuevos salarios para la actividad (salvo que se pacte algún premio por productividad).

4. En ningún caso un trabajador podrá invocar el haber alcanzado un escalón de la escala pactada, que dé lugar a premio, como demostración que ha cumplido diligentemente con su obligación de rendir cuanto sea razonable y técnicamente esperable de su trabajo en cada momento.

5. Los mismos trabajadores comprendidos en el CCT 120/90 recibirán a partir del 1°/03/2006 el ticket canasta por valor de $ 4.75 por día trabajado efectivamente (después de los tres meses que quedan efectivos).

6. Las partes dejan constancia sobre que no existen diferencias salariales adeudadas con relación a premios a la productividad o a la asistencia que en el pasado se pagaron como tales y luego fueron eliminados de la remuneración como rubros independientes, por cuanto el importe de esos rubros quedó comprendido en la remuneración total que se pagó en cada momento. Lo expuesto tiene expreso valor con relación al acta del 14/04/2004 y a lo previsto a su artículo 4º que no llegó a regir hasta el presente.

7. Con relación a las horas de trabajo en que no se prestaron servicios con motivo del conflicto colectivo tramitado como expte. 1.154.770/06 MTEySS las partes acuerdan:

a) Las horas no trabajadas (aproximadamente 25 por persona a ajustar en cada caso), son todas remunerables como trabajo diurno en horario normal.

b) La empresa agregará tiempo de producción a sus esquemas habituales los días sábados y feriados próximos y asignará a cada trabajador labores en esos días, de modo que con el trabajo asignado cada trabajador alcance a ganar el valor salarial de las horas perdidas. Ese trabajo de recuperación será optativo para cada trabajador, pudiendo elegir no desempeñarlo y no cobrar la sustitución de las horas caídas.

En caso en que el trabajo de recuperación se desempeñe en horario extra, no se computará para la compensación el número de horas realmente trabajadas, sino el valor realmente pagado dividido por el de cada hora diaria normal a compensar.

c) El premio a la asistencia del mes en que se produjo el conflicto será pagado íntegramente (si se cumplieron sus condiciones de adquisición) por separado bajo ese título y no como incidencia incorporada al valor de horas trabajadas.

Ambas partes quieren dejar expresa constancia sobre su reconocimiento a la eficaz atención recibida de este Ministerio que coadyuvó decisivamente a la solución del conflicto.

Acto seguido las partes ratifican el acuerdo en todos sus términos y solicitan la pertinente homologación, dando por superado el conflicto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo las 14,30 horas, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 224/2006

Registro Nº 245/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.124.286/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.124.286/05 obra el Acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, del cual las partes resultan ser signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripo ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, que luce a foja 1 del Expediente Nº 1.124.286/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1 de julio de 2005 en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 997,48) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.992,44).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.124.286/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 330/01.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria De Trabajo.

Expediente Nº 1.124.286/05

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 224/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos De Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, Julio 13 de 2005

Señor
Director Nacional de Negociaciones Colectivas
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

De nuestra consideración:

Alfredo L. Bazzan y Hebert De Mattos en su carácter de secretario general y tesorero respectivamente del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, con domicilio en Chacabuco 528; Tigre y Guido Omar Monti, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS - CACEL, con domicilio legal en Viamonte 740, Piso 4º, Capital, nos dirigimos al Señor Director Nacional a fin de poner de manifiesto lo siguiente:

Nuestras representadas son signatarias del convenio colectivo Nº 330/01 oportunamente homologado y registrado por ese Ministerio.

Por el presente venimos a informar que las partes hemos acordado los siguientes salarios básicos de convenio con vigencia a partir del 1º de julio de 2005:

Categoría	$ por hora
Auxiliar tareas generales	$ 4,43
Medio oficial	$ 5,32
Oficial	$ 6,22
Oficial maestro	$ 6,70

La escala así dispuesta comprende todos los incrementos otorgados hasta la fecha por el Gobierno Nacional, incluyendo las asignaciones cuyo tratamiento como salario aún no ha sido dispuesto legalmente, y todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación— hasta su concurrencia con los incrementos que la escala acordada importa.

Existiendo plena conformidad de ambas partes y encontrándose habilitadas para negociar, solicitamos el registro y homologación de lo acordado.

PARTE SINDICAL PARTE EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 135/2006

Registro Nº 145/2006

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.137.752/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 90 del Expediente Nº 1.137.752/05 obra el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", han celebrado la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector trabajador, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, solicitando los firmantes su homologación, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo en análisis las partes convienen un incremento del 16% sobre los básicos conformados a valores brutos de la escala salarial vigente del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", como así el pago de una asignación no remunerativa para los distintos niveles, conforme las modalidades allí impuestas, rigiendo dicho Acuerdo a partir del 1 de marzo de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su personería gremial, quienes han sido oportunamente los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada la representatividad invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 90 del Expediente Nº 1.157.752/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 90 del Expediente Nº 1.157.752/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente pase al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.137.752/05

Buenos Aires, 22 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 135/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.137.752/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 17 de marzo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación Licenciado Luis BERMUDEZ, los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) el Sr. Andrés ARREJORIA, el Sr. Ricardo GUARACHI, asistidos por el Dr. Jorge BATISTA; y ninguna otra persona comparece y por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los Sres. Daniel PAGLIERO, Martín VAZQUEZ, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANI, Julio RAMIREZ con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y en virtud de que las partes se mantienen en las respectivas posiciones adoptadas, el funcionario formula y las partes aceptan de conformidad, la siguiente propuesta:

1) Incremento del 16% de los salarios básicos conformados a valores brutos de la escala salarial vigente del CCT 384/99 "E".

2) Pago de una asignación de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos que se liquidará mensualmente según corresponda y por el valor que, según el nivel salarial, se indica a continuación:

A) Del nivel I al nivel VII el monto total será equivalente a la suma de $ 500 (pesos quinientos) mensuales.

B) Del nivel VIII al nivel XIII el monto total será equivalente a la suma de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales.

C) Para el nivel XIV el monto total será equivalente a la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales.

D) Para el personal que cumpla jornada reducida el pago de la pertinente asignación no remunerativa será proporcional al tiempo trabajado mensual.

3) Este acuerdo tiene como condición para su validez y vigencia a todos sus efectos, la homologación de este Ministerio.

4) Una vez homologado, el acuerdo regirá a partir del 1°/03/2006 y hasta el 28/02/2007.

5) Compromiso de las partes de garantizar la plena vigencia de los servicios y la normal actividad de la empresa.

6) En caso de que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional, impongan la reconsideración de las condiciones vigentes, serán susceptibles de tratamiento entre las partes.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, leída y ratificada la presente, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 223/2006

Registro Nº 249/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.076.296/03, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales a partir del 1 de mayo de 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.076.296/03 en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de julio de 2005 en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 852,13) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.556,40); el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de agosto de 2005 en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 890,27) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.670,80); el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de septiembre de 2005 en la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 927,67) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 2.783); el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de octubre de 2005 en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 965,07) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.895,20).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.076.296/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.296/03

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 223/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 y 21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de dos mil cinco, el representante de la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., señor Gabriel Cavilla, DNI 16.037.874, en su carácter de apoderado, por una parte, y por la otra la parte gremial, representada por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, representado por el Secretario General Sr. Luis Hlebowicz, MANIFIESTAN que han arribado al siguiente acuerdo:

1. Que en atención a la petición de la parte gremial relativa a la necesidad de que la empresa otorgara algún aumento que paliara los incrementos que se vienen produciendo en la canasta familiar, la parte empresaria ha aceptado otorgar con carácter no remunerativo un incremento de $ 0,50 por hora mensuales a partir del día 1º de mayo de 2005.

2. Dicho incremento será efectivizado dentro del cuarto día hábil de la firma del presente y su pago se instrumentará en depósito en caja de ahorros sueldos.

3. Ambas partes acuerdan expresamente que el incremento establecido en el punto 1 del presente Acta Acuerdo cubrirá hasta su concurrencia cualquier aumento o incremento que en el futuro pueda otorgarse a los trabajadores, surgido de acuerdo colectivo o de disposiciones normativas emanadas del Poder Ejecutivo, sea éste remunerativo o no, con vigencia retroactiva a la fecha 1ro. de mayo de 2005.

4. Ambas partes se comprometen a suscribir todos los instrumentos necesarios a los efectos de la instrumentación de las modificaciones mencionadas.

5. Asimismo, atendiendo a la voluntad de mejora puesta de manifiesto por la empresa, la parte gremial se compromete a que durante el transcurso de los próximos 180 (ciento ochenta) días, las medidas que a nivel general puedan disponerse no afectarán en el caso de Nuevo Tren de la Costa S.A. el normal desempeño de sus actividades.

6. Ambas partes también se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250.

En la fecha y lugar consignados en el encabezamiento del presente, previa lectura, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en prueba de conformidad.

ESCALA SALARIAL ACTUALIZADA CON DECRETO Nº 1347/03 Y 2005/2004
JULIO/2005 A OCTUBRE/2005
MANTIENEN DIFERENCIAS PORCENTUALES DE CATEGORIAS
250-97 E- TREN DE LA COSTA S.A.

CATEGORIAS	Salario Básico Jul-05 Valor Horario	Salario Básico Ago-05 Valor Horario	Salario Básico set-05 Valor Horario	Salario Básico Oct-05 Valor Horario
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 3,56	$ 3,72	$ 3,87	$ 4,03
EMPLEADO POLIVALENTE (+ 6 MESES)	$ 3,94	$ 4,11	$ 4,29	$ 4,46
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 1 AÑO)	$ 4,12	$ 4,31	$ 4,49	$ 4,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 218/2006

Registro Nº 232/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.353/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 y 21 del Expediente Nº 1.143.353/05 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa "JOSE CARTELLONE" - CONSTRUCCIONES CIVILES - SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo acordado está referido, substancialmente, a nuevos valores salariales constituidos en base a la Tabla - Zona "A" del Anexo que se adjunta, con vigencia a partir del mes de Octubre de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la representatividad de la empresa signataria con la de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es dable poner de resalto que no corresponde la fijación del tope indemnizatorio establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) en virtud de que al personal involucrado en el acuerdo que se homologa se le aplica para el caso el régimen especial que dispone el artículo 15 de la Ley Nº 22.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa "JOSE CARTELLONE" - CONSTRUCCIONES CIVILES - SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 16 y 21 del Expediente Nº 1.143.353/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 16 y 21 del Expediente Nº 1.143.353/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.143.353/05

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 218/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 y 21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.143.353/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Noviembre de 2005 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Miguel Angel ROJAS en su carácter de Colaborador Gremial de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Capital, asistido por el Dr. Diego Sebastián ZANG, por una parte y por la otra el Dr. Pablo Oscar BETENILE en su carácter de Apoderado de la firma JOSE CARTELONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a la parte Empresaria, manifiesta: Que a) se han reconocido los salarios y jornales caídos con motivo de la medida de fuerza adoptada por los trabajadores de la obra Autopista Arturo Illia de acuerdo a lo convenido. b) que a partir del día 21 de Noviembre la Empresa está brindando el servicio de vianda diaria, ya sea almuerzo y/o cena. c) referente a los valores salariales, la empresa a partir de la quincena en curso pagará los salarios a los trabajadores, de acuerdo a la Tabla - Zona "A" que se adjunta. La resolución 77-05 no remunerativa se seguirá abonando en los términos acordados. La parte sindical acepta el ofrecimiento empresario y en vista del mismo se abstendrá de adoptar medidas de acción directa a excepción de las decididas por la C.G.T. sin antes notificar fehacientemente a la empresa, priorizando el diálogo. Consecuentemente se solicita la homologación del presente acuerdo incluida la Tabla de fojas 15.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

U.O.C.R.A. TABLA - ZONA "A"

OCTUBRE 2005

Mes		Categoría	Sueldo Básico	N.R. CONVENCIONAL Fija	N.R. CONVENCIONAL Hora	Valor Hora Total
Octubre-05	1	Of. Especializado	4,73	150	0,85	5,58
	2	Oficial	4,00	130	0,74	4,74
	3	Medio Oficial	3,73	110	0,62	4,35
	4	Ayudante	3,58	75	0,43	4,01
	5	Sereno	630,00	100		730,00

LOS SALARIOS SE LE DEBEN SUMAR EL 20 % DE ASISTENCIA

[illegible] % a OFICIAL ELECTRICISTA 10 % a MEDIO OFICIAL 5 % a AYUDANTE
[illegible] % a OFICIAL YESERO 10 % a MEDIO OFICIAL 10 % a AYUDANTE
[illegible] % a OFICIAL CALEFACCIONISTA 10 % a MEDIO OFICIAL 5 % a AYUDANTE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 226/2006

Registro Nº 250/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.155.939/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.155.939/06, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron un incremento salarial en las remuneraciones pactadas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 196/75, Nº 142/75 y Nº 125/75.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.120.021/05, agregado como foja 36 al Expediente Nº 1.104.121/05.

Que en cuanto a la vigencia del mismo será desde el 1 de febrero de 2006.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado a fojas 2/3 de autos, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado en esta Cartera de Estado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a fojas 2/3 del Expediente N 1.155.939/06, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por el sector empresario.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.155.939/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.155.939/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 226/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Juan Víctor Carrazana en su carácter de Secretario Adjunto y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los Sres. Walter Correa y Edgardo Slamon, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario de Prensa, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Jorge Eduardo Welsh, en su carácter de apoderado, con la presencia del Dr. Daniel Argentino, Tº 38 Fº 933, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h.) Tº 16 Fº 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones en los siguientes términos:

1º) el incremento que por este acto se acuerda es del 13% sobre los salarios básicos a partir del 1º de febrero de 2006. Los nuevos básicos acordados comprenden todos los incrementos legales o convencionales otorgados hasta la fecha.

2º) Los nuevos básicos de convenio y los nuevos salarios de referencia serán los que a continuación se indican:

a) Personal del Area de Producción 142/75 y 196/75

Categoría	Básico Horario	Salario de Referencia
A	4,30	1.100
B	4,58	1.150
C	4,85	1.250
D1	4,91	1.270
D2	5,08	1.290
D3	5,31	1.360
D4	5,65	1.400
E1	4,23	1.080
E2	4,52	1.150

b) Personal Area Administrativa 125/75

	Básico	Salario de Referencia
- Empleados		
A	847,50	1.000
B	1.073,50	1.267
C	1.243	1.467
- Empleados de Ventas	1.073,50	1.267
- Encargados		
A	1.017	1.200
B	1.118,70	1.350
- Supervisores		
A	1.186,50	1.400
B	1.299,50	1.600
- Clasificadores	1.050,90	1.300

Art. 3º — El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo no será trasladado automáticamente a los adicionales convencionales que no estuvieran expresamente referenciados, a los básicos de convenio. Por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad. Tampoco corresponderá el incremento, en virtud del aumento de los básicos establecidos en este acuerdo, de ningún concepto o premio, quedando sin efecto los acuerdos de cualquier naturaleza que establezcan en forma expresa o como resultado de la costumbre, ajuste de los premios en virtud de los incrementos de los salarios básicos o de las remuneraciones del trabajador. Lo expuesto sin perjuicio que las entidades sindicales puedan consensuar con las empresas las alternativas de futuros acuerdos complementarios sobre el particular.

Aquellas empresas que abonaran mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos en las sumas que correspondan, aumentando únicamente la diferencia entre el salario básico horario de convenio antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 4º — Procedimiento de conciliación: Se mantiene en todos sus términos y hasta el 30.7.06, el procedimiento de conciliación previsto en el acuerdo suscripto con fecha 29.12.2004.

Art. 5º — Contribución empresaria: Las partes acuerdan, asimismo que, desde el 1.2.06 y hasta el 30.7.06, cada empresa abonará a la Federación de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, y por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos, una suma mensual de diez pesos ($ 10), pagaderos todos los días 10 de cada mes vencido, mediante depósito en la cuenta y en el Banco que la Federación formalmente le informe a la Cámara o a las empresas adheridas. La suma indicada la Federación podrá afectarla a fines sociales a través de sus organizaciones de primer grado. Esta cláusula tendrá vigencia únicamente por el período señalado, o sea hasta el 30.7.06, venciendo indefectiblemente en el mes de julio del corriente año, pudiendo prorrogarse exclusivamente mediante un nuevo acuerdo de partes y por el período que las mismas acuerden. Las empresas deberán abonar dentro de los 15 días de homologado este acuerdo el importe correspondiente a esta contribución por los meses ya vencidos.

Art. 6º — Las partes acuerdan volver a reunirse a partir de la segunda quincena del mes de julio del corriente año a efectos de analizar el comportamiento de la situación económica y salarial.

Art. 7º — Respecto del planteo efectuado por las entidades gremiales relacionado a una supuesta diferencia salarial vinculada con la interpretación del acuerdo, suscripto entre las mismas partes, de fecha 6.6.05 y con los decretos Nº 2005/04 y Nº 1295/05, y que manifiestan haber efectuado la denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las entidades gremiales expresan que, en virtud de lo aquí acordado, el referido reclamo queda limitado única y exclusivamente al período comprendido entre el mes de octubre de 2005 y el mes de enero de 2006.

Art. 8º — Homologación: Las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obrando el mismo como una negociación integral y, por ende, la falta de homologación de algún aspecto del mismo implicará la renegociación integral de lo aquí acordado.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2006.